



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/22	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

3 de julio de 2025

Duración:

Desde las 12:10 hasta las 13:10

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	Sí
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	NO
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	Sí
5196	JOSEFA TORRES COSTA	Sí
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	Sí
5511	MARIA RIBAS BONED	NO
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
4720	NEUS MATEU ROSELLO	Sí
0810	PEDRO BUENO FLORES	Sí

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió ordinària de data 19 de juny de 2025.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 19 de junio de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 19 de junio de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 2577/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificacions agràries.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la entidad IVAN TORRES ARQUITECTOS S.L.U. con CIF núm. B56475528 en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***3328** de licencia urbanística de demolición de edificaciones agrarias en finca sita en [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany, a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 3 de marzo de 2025, con registros de entrada electrónicos número 2025-E-RE-3508 y 2025-E-RE-3512, la entidad IVAN TORRES ARQUITECTOS S.L.U. con CIF núm. B56475528 en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***3328** de licencia urbanística de demolición de edificaciones agrarias en finca sita en [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany mediante aportación de "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES AGRARIAS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR", en polígono 21, parcela 54, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón, VISADO 03/03/2025-13/00356/25. PEM: 21.700,17 euros. Incluye EBSS y EGR y demás documentación adjunta.

Segundo.- Obra en expediente 2498/2015 de Legalización de almacén agrícola y alberca de riego, DS [REDACTED] Resolución 2018000420 del conseller executiu del Departament d'Economia, Hisenda, Medi Ambient, Medi Rural i Marí de 31 de agosto de 2018 por el que se deniega la legalización solicitada por la vía agraria, expediente que se encuentra pendiente de resolución administrativa municipal.

Tercero.- Obra en expediente 1342/2015 solicitud de Legalización de ampliaciones en vivienda existente. Trámite extraordinario de la DT10 de la LOUS pendiente de resolución administrativa municipal de cuya resolución se encuentra condicionada a la demolición que aquí se tramita.

Cuarto.- Obra en expediente 581/2024 de segregación con desvinculación relativo a la finca objeto del presente procedimiento el cual se encuentra pendiente de resolución.



Quinto.- En fecha 26 de junio de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/...>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

-- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3323 de 27 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero. OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***3328** **licencia urbanística de demolición de edificaciones agrarias** en finca sita en [REDACTED]. TM de Sant Antoni de Portmany según PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES AGRARIAS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR", en [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón, VISADO 03/03/2025-13/00356



/25. PEM: 21.700,17 euros. Incluye EBSS y EGR y demás documentación adjunta., informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202501849	Tasa Licencia urbanística demolición	97,65 euros (pagada)
202506047	ICIO licencia urbanística demolición	868,01 euros (pendiente)

Octavo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 26 de junio de 2025	<u>https://santantoni.sedelectronica.es/doc/</u>

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 2577-2025-Demolicio-Fav



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3.Expedient 4007/2025. Atorgament de llicència urbanística per a tancament de parcela en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 4007/2025 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI ***52636** de Licencia Urbanística de vallado cinagético en finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 31 de marzo de 2025 con número de registro de entrada 2025-E-RE-5392 la señora [REDACTED] con DNI ***52636** de Licencia Urbanística de vallado cinagético en finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- En fecha 14 de abril de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-5363 se realiza requerimiento por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 16 de junio de 2025 mediante registro núm . 2025-E-RE-11946 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- En fecha 18 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-10368 se realiza requerimiento por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 19 de junio de 2025 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 19 de junio de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos, el señor Pedro Alberto Guillén Pachón), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears.

- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1. (PTI)

- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y sus modificaciones. (PGOU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 de la LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos

(...)

i) El cierre de terrenos que no tengan la condición de solar. Se exceptúa la reconstrucción de bancales, paredes o parados de piedra existentes o la reparación de estos utilizando las técnicas de piedra en seco, que tampoco quedan sujetos al régimen de comunicación previa, independientemente de la categoría del suelo donde se encuentre la actuación ”

Analizado como ha sido que el proyecto por los Servicios Técnicos municipales, y comprobado que se adecúa a la normativa urbanística de aplicación, resulta procedente el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno. ”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3310 de 26 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI ***52636** **Licencia Urbanística de vallado cinegético** en finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, según propuesta de vallado presentado mediante registro de entrada 2025-E-RE-11946 por [REDACTED] de la parcela ubicada en [REDACTED], Can Tomas con referencia catastral [REDACTED] sita en el Término Municipal de Sant Antoni de Portmany según documentación técnica titulada; (i) D1-01b-Memoria_descriptiva y (ii) Plano Vallado e informada



favorablemente por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las actuaciones será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra que comprobará la adecuación de las obras ejecutadas a las que son objeto de la licencia que nos ocupa **ADVIRTIÉNDOLE** que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202502872	Tasa licencia urbanística	70 euros (pagada)
202506000	lcio licencia urbanística	95,92 euros (Pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 19 de junio de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:



- Anexo 2. Informe técnico FAVORABLE propuesta de cerramiento de parcela Exp. 4007_2025

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 4143/2018. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar amb piscina en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm.4143/2018 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***454**, para la construcción de vivienda unifamiliar en [REDACTED] Sant Rafael de Sa Creu, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de septiembre de 2018, mediante registro núm. 2018-E-RC-7562 el señor [REDACTED] con DNI núm. ***454**, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar en [REDACTED] Sant Rafael de Sa Creu, Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de (i) Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina, Finca “[REDACTED]” en Finca [REDACTED] [REDACTED] Sant Rafael de Sa Creu. Sant Antoni de Portmany.. Redactado por el arquitecto [REDACTED] VISADO 10/05/2018-13/00515/18. PEM: 398.248,73 euros. (ii) Proyecto Básico de incorporación de medidas de adecuación e integración ambiental relativas a la recuperación y conversación de la finca denominada “[REDACTED]”. Firmada telemáticamente en fecha 02/03/2018. PEM 32.434,09 euros y (iii) Documentación complementaria al Proyecto para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo rústico, referente al sistema de evacuación de aguas residuales negras y grises. Sin firmar ni visar.

Segundo. - En fecha 18 de septiembre de 2018 se emite Providencia por la Concejal delegada del departamento acordando la tramitación del expediente.

Tercero.- En fecha 22 de octubre de 2018, se emite informe jurídico con la normativa de aplicación y procedimiento a seguir.

Cuarto.- En fecha 19 de septiembre de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-6202se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 31 de enero de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-751 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 26 de marzo de 2024 mediante Registro 2024-S-RE-3462 se remite oficio de solicitud de Informe a la CIOTUPHA para la autorización de la vivienda en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 del suelo rústico de las Islas Baleares sobre parcela mínima y aprovechamiento urbanístico de la finca y mediante registro núm. 2022-S-RE-326



Sexto.- En fecha 31 de octubre de 2024 tiene entrada mediante registro núm. 2024-E-RC-8718, Acuerdo 2024000197 de la CIOTUPHA de fecha sesión 4/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 por el que se acuerda dejar el expediente sobre la mesa a fin de que se aporte proyecto modificado.

Séptimo.- En fecha 30 de mayo de 2025 tiene entrada mediante registro núm. 2025-E-RC-4648 resolución de la CIOTUPHA sobre el expediente municipal. Acuerdo Favorable nº 2025000145 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 2/2025, celebrada el día 12 de mayo de 2025, sujeto a las condiciones descritas en el Acuerdo en el que se indica lo siguiente *“En 29/11/2024 (RGE-2024036424), es dona entrada a projecte amb la modificació de l'emplaçament, aportat per l'arquitecte, que substitueix el projecte anterior”*

Octavo.- En fecha 12 de junio de 2025, mediante registro núm. 2025-S-RE-9957 se remite oficio al interesado a fin de que aporte proyecto modificado informado favorablemente por CITOTUPHA en Acuerdo nº 2025000145 nº 2025000145 de 12 de mayo de 2025.

Noveno.- En fecha 17 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-12034 Se aporta por el interesado (i) “Modificación de Proyecto Básico, por cambio de emplazamiento, de una Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina”, [REDACTED] Sant Rafael de Sa Creu. TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres, firmado telemáticamente en fecha 29/11/2024. PEM: 398.248,73 euros. Incluye vistas con implantación de la vivienda en el terreno; (ii) Documentación complementaria al Proyecto para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo rústico, referente al sistema de evacuación de aguas residuales negras y grises. Redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres, firmado telemáticamente en fecha 29/11/2024.

Décimo.- Obra en el expediente informe favorable de fecha 17 de junio de 2025 que se emite por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Décimo-primer.- Obra en expediente núm. 4137/2018 licencia de segregación y desvinculación de vivienda en la parcela matriz, para poder segregar en 3 parcelas respecto de la FN 3568. Titularidad [REDACTED] 1ª inscripción de 12/09/1994. Superficie 118.000m2.otorgada por la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2024.

Décimo-segundo.- Obra en expediente núm. 4138/2018 licencia urbanística de legalización de reforma y ampliación de vivienda. Vinculada a parcela 1 propuesta de la segregación obrante en expediente 4137/2018, otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2024. .

Décimo- tercero.- Obra en expediente núm.4140/2018 licencia urbanística de legalización de cambio de uso de anexo a vivienda unifamiliar aislada. Vinculada a parcela 2 propuesta de la segregación obrante en expediente 4137/2018, otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2024. .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

“1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(...) “



Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo del Consell d' Eivissa con prescripciones (ii) informe técnico municipal favorable, (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3216 de 20 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED], con DNI núm. ***454**, **licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar** en [REDACTED] Sant Rafael de Sa Creu, Sant Antoni de Portmany, según (i) Modificación de Proyecto Básico, por cambio de emplazamiento, de una Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina", Finca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Sant Rafael de Sa Creu. TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres, firmado telemáticamente en fecha 29/11/2024. PEM: 398.248,73 euros. Incluye vistas con implantación de la vivienda en el terreno; (ii) Documentación complementaria al Proyecto para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo rústico, referente al sistema de evacuación de aguas residuales negras y grises. Redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres, firmado telemáticamente en fecha 29/11/2024; (iii) "Proyecto Básico de incorporación de medidas de adecuación e integración ambiental relativas a la recuperación y conversación de la finca denominada [REDACTED]. Firmado telemáticamente por Javier Roig García, ingeniero agrónomo, itec ingenieros, en fecha 02/03/2018. PEM 32.434,09 euros. con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** (i) la condición de la inscripción del total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada en el registro de la Propiedad, de acuerdo con el art. 15 de la Ley de Suelo Rústico, y con las condiciones descritas en el informe técnico adjunto **debiéndose aportar la Nota Simple actualizada con la inscripción junto con el Proyecto de Ejecución**, así como (ii) al cumplimiento de las prescripciones especificadas en el Acuerdo Favorable nº 2025000145 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 2/2025, celebrada el día 12 de mayo de 2025.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. RECORDANDO al interesado que junto con el proyecto de ejecución se deberá aportar la Inscripción de la superficie total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico así como RECORDAR al interesado.** La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado,



implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- RECORDAR a la interesada el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda.

Sexto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201807149	TASA	1836,92 EUROS Pagada)
202505937	ICIO	15.929,95 EUROS (PENDIENTE)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 17 de junio de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/...

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 4143-2018-HabitatgeSR-Con-Informe-CIE-03Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 4687/2019. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a construcció d'habitatge plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente 4687/2019 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Josep Ferrer Llaneras con DNI núm. 3305 n nombre y representación de la mercantil SA CALMA TALAMANCA PITIUSAS S.L- con CIF núm. B57916306 de licencia urbanística para edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras en Carrer de la Mar 14 esquina Carrer Antoni Riquer 17, de Sant Antoni de



2. – Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.1 y 2 LUIB que dispone:

*“1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. **La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia**, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa*

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no suponen una modificación de las condiciones de la licencia otorgada mediante Acuerdo de **26 de enero de 2022** siendo procedente su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conforme a la licencia urbanística otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable,



Vista la propuesta de resolución PR/2025/3217 de 20 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR las Modificaciones en el Transcurso de las obras de la licencia de edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras, según documentación aportada con RGE 2025-E-RE-5778, consistente en documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las mismas, aportado con visado colegial del COAIB nº 13/00593/25 de fecha 04/04/2024, **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia urbanística para edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras en Carrer de la Mar 14 esquina Carrer Antoni Riquer 17, de Sant Antoni de Portmany otorgada a la mercantil SA CALMA TALAMANCA PITIUSAS S.L- con CIF núm. B57916306

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de fecha 12 de junio de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. 4294_2025 CFO EDIFICIO PLURI ANTONIRIQUER FAV CFO Y MTO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 5161/2024. Atorgament de llicència urbanística en sòl urbà (que requereixi projecte tècnic).

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora Alicia Medina Vargas con DNI núm. ***5642** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5074** solicitando Licencia Urbanística para demolición, legalización, ampliación y reforma de edificación sita en en el carrer de [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 2 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-5615 la señora Alicia Medina Vargas con DNI núm. ***5642** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5074** solicitando Licencia Urbanística para demolición, legalización, ampliación y reforma de edificación sita en en el carrer de la [REDACTED], del T.M. de Sant Antoni de Portmany mediante presentación de Proyecto de demolición, Expediente de legalización y Proyecto Básico-Ejecución de ampliación y reforma, proyectos redactados por la arquitecta Alicia Medina Vargas, colegiada número 500.399 adscrita al Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares. Promotor: [REDACTED]

Segundo.- - En fecha de 4 de julio de 2024 mediante registro 2024-S-RE-8813 se remite requerimiento según informe técnico municipal.

- En fecha 07 de agosto de 2023 mediante instancia con RGE 2023-E-RE-6305 el interesado presenta escrito en el que expone que se tiene constancia que existen los siguientes expedientes relacionados con el edificio objeto del expediente: nº: P5-57, P3-58 y P2-60.

Tercero.- En fecha de 23 de agosto de 2023 mediante registro 2023-S-R-7014, se remite requerimiento según informe técnico municipal de fecha 18 de agosto de 2023.

- En fecha 30 de agosto, 2 y 27 de septiembre y 12 de diciembre de 2024 mediante registros 2024-E-RE-13225, 2024-E-RE-13350, 2024-E-RE-14666 y 2024-E-RE-19441, respectivamente se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 28 de febrero de 2025, mediante registro núm. 2025-S-RE-2765 se remite requerimiento según informe técnico municipal.

- En fecha 4 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-11049 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto. - En fecha 11 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-9840 se remite requerimiento según informe técnico municipal.

- En fecha 17 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-12053 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Sexto.- En fecha 18 de junio de 2025, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios el señor Pedro Alberto Guillén Pachón), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

– La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://santantoni.net/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 203



– Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

– Decreto 145/1997, de 21 noviembre, por el cual se regulan las condiciones de medición, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

– El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. - En lo que a la legalización se refiere;

De conformidad con el artículo 163.1c) i LUIB:

c) Se considerarán infracciones graves:

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

En el caso que nos ocupa, según apuntaron los Servicios Técnicos municipales, el interesado ejecutó en suelo urbano, actos de edificación y división sin título habilitante, objeto de la legalización que aquí nos ocupa.

El artículo 189 LUIB dispone:

Artículo 189. Legalización de actos o de usos ilegales.

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.

El presente procedimiento tiene como objeto el otorgamiento de la licencia de legalización de dichas actuaciones ejecutadas en suelo urbano, las cuales son legalizables por ser conforme a la ordenación urbanística y según obra en informe técnico municipal adjunto favorable motivo por el que procede el otorgamiento de la legalización solicitada.

Según se indica en el informe técnico municipal “*analizadas las ortofotos del MUIB, se observa la vivienda con una configuración arquitectónica distinta y la piscina con lo que parece ser la configuración actual, aparecen en la imagen del año 1984*”.



Cabe concluir por lo tanto que la ejecución de la edificación y ampliación sin título habilitante estaría prescrita con lo que no cabe exigencia de responsabilidad sancionadora como consecuencia de la legalización que aquí se otorga.

Tercero. -Respecto las obras de reforma y ampliación y la condición de solar.

El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”



En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYE CTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)			
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada c. [REDACTED]
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente, se presenta proyecto de dotaciones de infraestructuras para completar la calle
Abastecimiento de agua.	x		Conexión prevista en proyecto.
Suministro de energía eléctrica.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alumbrado público.	x		Conexión prevista en proyecto.
Saneamiento de aguas residuales.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alineaciones y rasantes	x		Se produce una cesión para cumplimiento de alineaciones de Planeamiento vigente.
Cesiones para viales	x		Cesión de 80,64 m ²

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **3.381,63 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1 d) y g) de la LUIB, queda sujeto a la preceptiva licencia urbanística, entre otros;

“ d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por



intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación

(..)

g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia

Tratándose de intervenciones sujetas a proyecto técnico según el artículo 2 de la Ley 38/1999 y analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico municipal favorable aquí adjunto se puede concluir que la licencia solicitada respecto de la reforma y ampliación resulta acorde a la ordenación urbanística.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico y de ejecución presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Cuarto.- El artículo 198 LUIB dispone:

“Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este.”

En el caso que nos ocupa, habida cuenta que la ejecución de obras sin título habilitante constituyen a priori una infracción urbanística, se deberá advertir al interesado que la legalización que aquí nos ocupa lo es sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, deba incoarse por los actos descritos siempre que dichas actuaciones no se encuentren prescritas.

Habida cuenta que nos encontramos ante una solicitud de legalización de actuaciones ejecutadas sin título habilitante y que de la información obrante en el expediente se desprende que, la actuaciones objeto de la presente legalización se encontraban ejecutadas en el año 1984, esto es, ya hace más de ocho años, en consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 205.1 LUIB que dispone *“a) Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescribirán a los ocho años y las leves al año. Ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en todo momento las medidas de restablecimiento de la realidad física alterada en los supuestos que se recogen en el artículo 196.2 de esta ley”*

Por lo tanto, el plazo de prescripción para este tipo de infracciones será de ocho años desde la total finalización de las actuaciones, por lo que, en el caso que nos ocupa ya ha transcurrido el plazo de prescripción con lo que no procede la exigencia de responsabilidad sancionadora urbanística, lo cual será expresamente señalado en la resolución que aquí nos ocupa.

Quinto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) en el expediente obra informe técnico favorable y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3325 de 27 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. ***5074** **Licencia Urbanística para demolición, legalización, ampliación y reforma de edificación con urbanización simultánea y cesión de 80,64 m²**, en en el carrer de [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany, según proyecto técnico visado 13/00992/25 en fecha 02.06.2025 y documentación complementaria visada n.º 13/01124/25 en fecha 17.06.2025 por el COAIB redactada por la técnico Alicia Medina Vargas, colegiada número 500.399 del COAIB con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.

Segundo.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de 6 meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Tercero.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.- RECORDAR al interesado el deber de cumplimiento del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.

Sexto.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la licencia de legalización que aquí se otorga, **no procederá** incoar procedimiento sancionador en materia urbanística con motivo en haber operado el instituto de la prescripción sobre las mismas.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Octavo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente **EN ESPECIAL** la formalización en escritura pública de la cesión gratuita de 80,64 m² para la aceptación municipal en cumplimiento de la licencia otorgada.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 203



Noveno- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202403021	Tasa licencia urbanística	1.796,56 euros (pagada)
202506080	Tasa urbanización	70 euros (pendiente)
202506079	ICIO licencia urbanística	15.969,44 euros (pendiente)
202506081	ICIO urbanización	375,76 euros (pendiente)
202505930	Fianza	3.381,63 euros (pagada)

Décimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 18 de junio de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Décimoprimer.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. Informe técnico FAVORABLE Pr Dem Legaliza Reforma y Ampliación

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 5775/2023. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por la entidad INVERSIONES FAMILIA RIPOLL con CIF núm. B44624930 para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento en en Avenida Dr. Fleming 43, Sant Antoni de Portmany, siendo la actual titular/promotora del expediente la mercantil SES CASES D'EN DALI, S.L con CIF núm. B7538269, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 2 de octubre de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RE-7729 el señor Juan Ignacio de los Ríos Coello de Portugal, con DNI núm. ***1956**presenta en nombre de la la



entidad INVERSIONES FAMILIA RIPOLL con CIF núm. B44624930 solicitud de licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento en en Avenida Dr. Fleming 43, Sant Antoni de Portmany, mediante presentación de “PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR AISLADO DE 10 VIVIENDA CON SOTANO DESTINADO A GARAJE”, en Avenida Dr. Fleming 43, Sant Antoni de Portmany (Ibiza). Firmado por el arquitecto Juan Ignacio de los Ríos Coello de Portugal, fecha 29/09/2023. Presupuesto PEM 1.513.315,00 euros.

Segundo.- En fecha 24 de enero de 2024 se realiza mediante registro núm. 2024-S-RE-702 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

Tercero.- Obra en expediente 3742/2024 en el que en fecha 2 de mayo de 2024, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil INVERSIONES FAMILIA RIPOLL S. L., con CIF núm. B44624930 licencia urbanística de demolición de vivienda y corrales anexos en Avenida Doctor Fleming, 43, Sant Antoni de Portmany, según “PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CORRALES ANEXOS EN AVENIDA DR. FLEMING, 43, SANT ANTONI DE PORTMANY”, redactado por el arquitecto Juan de Los Ríos Coello Portugal, VISADO 27 /03/2024-13/00501/24. Esta resolución se notifica en fecha 3 de mayo de 2025.

Cuarto.- En fecha 29 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-7673se solicita por el interesado certificado de alineaciones.

Quinto. - En fecha 21 de junio de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-8080 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales de documentación para la emisión del certificado referido.

- En fecha 26 de junio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-9773 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Sexto. - En fecha 16 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-9375 se remite certificado de alineaciones al interesado.

Séptimo.- En fecha 24 de septiembre de 2024 y 7 de octubre de 2024 mediante registros núm.7641 y 7975 respectivamente por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***2567**se presenta escrito en el que se solicita la suspensión de la tramitación del presente procedimiento con motivo de discrepancias sobre la titularidad de parte de la parcela objeto del presente expediente.

Octavo.- En fecha 14 de abril de 2025 se remite oficio tanto al señor Vicente Prats Sala como a la interesada la entidad INVERSIONES FAMILIA RIPOLL S.L. por el que se requiere aportar documentación en sustento de la discrepancia formulada. El señor Vicente Prats Sala recibe el referido oficio en fecha 30 de abril de 2025. No consta que hasta la fecha se haya presentado documentación alguna en respuesta al oficio y en sustento de las posibles discrepancias invocadas.

Noveno.- En fecha 17 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-4393 la señora Ana Navarro Gea con DNI núm. ***3291** presenta en nombre y representación de la entidad SES CASES D'EN DALI, S.L con CIF núm. B75382697 (i) “PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 15 VIVIENDAS Y GARAJE”, en Avenida Dr. Fleming 43, Sant Antoni de Portmany (Ibiza), Diciembre 2024. Firmado por la arquitecta Anan Navarro Gea, fecha 20/12/2024. Presupuesto PEM 2.052.095,14 euros (*anterior PEM 1.513.315,00 euros*). (ii) “PROYECTO URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN SOLAR SITO EN AVDA. DOCTOR PLEMING Nº 43 – CALLE DEL PINTOR SALAVADOR DALÍ, FINCA Nº 4219, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT ANTONI DE PORTMANY”, redactado por el ingeniero industrial superior



Antonio Roig Marí, VISADO 155610/0002, 12/03/2025. PEM: 40.150,00 euros y (iii) PROYECTO DE “ACTIVIDAD PERMANENTE MENOR DE UN APARCAMIENTO PRIVADO”, redactado por el ingeniero industrial superior Antonio Roig Marí, VISADO 155610/0001, 17/12/2024. PEM: 52.526,00 euros.

Décimo.- En fecha 19 de marzo de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en lo que respecta al uso de aparcamiento que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Décimo-primero.- En fecha 14 de mayo de 2025**, ** los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios municipal, el señor José Antonio Aguiló Oliver) emite informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Décimo-segundo.- En fecha 22 de mayo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-10043 se aporta solicitud de subrogación de la condición de interesado en favor de de la entidad SES CASES D'EN DALI, S.L con CIF núm. B75382697 y en fecha 23 de mayo de 2025 se dicta Decreto núm. 2038 por el que se toma conocimiento de la subrogación referida en favor de la misma.

Décimo-tercero.- En fecha 17 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-12051 se aporta compromiso de no utilización de la edificación hasta finalización de la urbanización y de ejecución simultánea y justificante de pago de la fianza.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”

La parcela, según han analizado los Servicios Técnicos municipales, ostenta la condición de solar (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYE CTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
REQUISITOS (art. 25 LUIB)	SI	NO	



Lindero a espacio público	X	Preexistente en el frente de fachada Av. Doctor Fleming 43
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):		
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x	Viaria pavimentada preexistente y se plantea ampliación de acera en Avd. Doctor Fleming 43 y calle Salvador Dalí
Abastecimiento de agua.	x	Según proyecto
Suministro de energía eléctrica.	x	Según proyecto
Alumbrado público.	x	Según proyecto
Saneamiento de aguas residuales.	x	Según proyecto
Alineaciones y rasantes	x	Según PGOU
Cesiones para viales	x	Cesión de 41,00m2

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **10.037,50 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación para la instalación de una actividad, obra en el expediente proyecto de actividad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 7/2013, en relación al anexo II de tal norma.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente**;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3232 de 20 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero. OTORGAR a la entidad SES CASES D'EN DALI, S.L con CIF núm. B75382697 **licencia urbanística para la construcción y urbanización simultánea de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento y cesión de 41 m2. para adecuar la parcela a alineaciones del PGOU, en Avenida Dr. Fleming 43, Sant Antoni de Portmany según “PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 15 VIVIENDAS Y GARAJE”, en Avenida Dr. Fleming 43, Sant Antoni de Portmany (Ibiza), Diciembre 2024. Firmado por la arquitecta Anan Navarro Gea, fecha 20/12/2024. Presupuesto PEM 2.052.095,14 euros (anterior PEM 1.513.315,00 euros). (ii) “PROYECTO URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN SOLAR SITO EN AVDA. DOCTOR PLEMING Nº 43 – CALLE DEL PINTOR SALAVADOR DALÍ, FINCA Nº 4219, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT ANTONI DE PORTMANY”, redactado por el ingeniero industrial superior Antonio Roig Marí, VISADO 155610/0002, 12/03/2025. PEM: 40.150,00 euros. Y (iii) PROYECTO DE “ACTIVIDAD PERMANENTE MENOR DE UN APARCAMIENTO PRIVADO”, redactado por el ingeniero industrial superior Antonio Roig Marí, VISADO 155610/0001, 17/12/2024. PEM: 52.526,00 euros, **con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.****

Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico **RECORDANDO** al interesado el deber de presentar, de forma previa o junto con el proyecto de ejecución o en todo caso antes de iniciar la obra, obtención de certificado final de obra municipal de las demoliciones autorizadas en el expediente 3742/2024 . La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes así como las tasas.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202307549	Tasa licencia urbanística	6.809,92 euros (Pagada)
202504922	Diferencia de tasa	2.424,51 euros (Pendiente)
202504900	Tasa aparcamiento	500 euros (Pendiente)
202504927	Tasa urbanización	180,68 euros (Pendiente)
202504929	ICIO urbanización	1.606,00 euros (Pendiente)
202504823	FIANZA	10.037,50 euros (Pagada)



202504923	ICIO CONSTRUCCIÓN	82.083,81 euros (Pendiente)
202504901	ICIO APARCAMIENTO	2.763,04 euros (Pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal respecto del uso urbanístico de aparcamiento de 19 de marzo de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/...
Informe técnico favorable municipal de 14 de mayo de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/...

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 5775-2023-Plurifamiliar-02Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expedient 7080/2025. Denegació de llicència per a segregació per contravenir l'ordenació urbanística.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 7080/2025 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita solicitada por el señor Raúl Díaz Sola con DNI ***0662** en representación de la entidad PROMOCIONES LA HACIENDA LA ERA DE DEVALL S.L con CIF núm. B56392111 para la segregación, Parcela 655, Polígono 2, Sant Antoni de Portmany en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 21 de mayo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-9923, *el señor Raúl Díaz Sola con DNI ***0662** en representación de la entidad PROMOCIONES LA HACIENDA LA ERA DE DEVALL S.L con CIF núm. B56392111 solicita licencia urbanística para la segregación, Parcela 655, Polígono 2, Sant Antoni de Portmany mediante la aportación de (i) proyecto de Segregación, Parcela 655, Polígono 2, Sant Antoni de Portmany*, redactado por el arquitecto Felipe Alonso Canalda, firmado en fecha 20/05/2025. y (ii) Proyecto de delimitación de Unidad de Ejecución, Ámbito de Actuación ASU 34/03 Bosc den Frit Avda St Agustí, nº 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Felipe Alonso Canalda, firmado en fecha 20/05/2025 y demás documentación adjunta.



Segundo.-En fecha 23 de junio de 2025, se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>
/ [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

a) Las parcelaciones urbanísticas, las segregaciones u otros actos de división de fincas, a menos que se contengan en proyectos de parcelación aprobados”

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido, se puede extraer que la actuación proyectada no resulta ajustada a derecho concluyéndose el informe de manera desfavorable.

La parcela objeto de segregación se ubica en el ámbito ASU 34/03 se trata de una Actuación en suelo urbano prevista en el PGOU de Sant Antoni de Portmany de cuya ficha se extrae que prevé el desarrollo de la gestión mediante el Sistema de Compensación, por lo que la promoción, deberá ser llevada a cabo por la Junta de Compensación, no pudiéndose desarrollar por actuaciones puntuales como la que se propone.



Se recuerda que la actuación de la ASU en lo que a parcelación se refiere deberá ejecutarse mediante su desarrollo urbanístico (reparcelación), de acuerdo al artículo 79 de la LUIB, desarrollo que tiene que ser promocionado por parte de la Junta de Compensación del ámbito del ASU 34/03 o, en su caso, mayoría de los propietarios legalmente establecidos.

“Artículo 79

Procedimiento

1. El expediente de reparcación se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación del sector o la unidad de actuación que se ejecutará por este sistema, o bien por la del instrumento de planeamiento urbanístico que contenga esta delimitación.

2. La iniciación del expediente de reparcación comportará, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcación”.

Visto que no se tiene constancia de existencia de Junta de Compensación alguna ni proyecto de compensación y que por lo tanto la ASU 34/03 no se está desarrollando por la vía prevista en el PGOU de Sant Antoni de Portmany la propuesta resulta contraria al planeamiento y por tanto a la normativa urbanística de aplicación y debe denegarse.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

“1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable.”

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida no es conforme con la ordenación urbanística vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3320 de 27 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DENEGAR a la entidad PROMOCIONES LA HACIENDA LA ERA DE DEVALL S.L con CIF núm. B56392111 **licencia urbanística para la segregación de Parcela 655, Polígono 2, Sant**



Antoni de Portmany con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202504721 por importe de 200 euros en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 23 de junio de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 7. 7080-2025-Segreg-URble Rustic-Denegacio

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 7469/2025. Atorgament de llicència urbanística per a línia subterrània d'escomesa de gas en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor Ivan Berto Martinez con el número de D.N.I. ***48.43** en representación de la entidad REDEXIS. GAS, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas en calle Reyes Católicos 6, 07820 Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 29 de mayo de 2025 y registro de entrada núm. 10.563 el señor Ivan Berto Martinez con el número de D.N.I. ***48.43** en representación de la entidad REDEXIS. GAS, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 solicita licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas en calle Reyes Católicos 6, 07820 Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Fera Vivas núm. de técnico U/070028-002-002 y demás documentación adjunta.



Segundo.- En fecha 11 de junio de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU).
- Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que las actuaciones pretendidas son acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico municipal favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística;



Vista la propuesta de resolución PR/2025/3222 de 20 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR a la entidad REDEXIS. GAS, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 **licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas** en calle Reyes Católicos n.º 6, 07820 Sant Antoni de Portmany, según proyecto obrante en cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Feria Vivas núm. de técnico U/070028-002-002 el cual ha sido objeto de informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** adjunto.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa núm. 202504977 de 70 euros** (Pagada) y del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras núm. 202505934 por importe de 70 euros** (Pendiente) así como una **fianza** para reposición de bienes públicos **202505935 que asciende a 116,81 euros** (Pendiente) que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística se declarará caducada** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

*-Por las características y ubicación de las obras **SÍ** serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).*

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, indicándose que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de	https://santantoni.sedelectronica.es/doc



11 de junio de 2025

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 8. 7469_2025_Informe técnico_redexis_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 8615/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició parcial d' habitatge existent en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Antonio Miguel Díaz González con DNI núm. ***7067** en nombre y representación de la entidad PHOENIX SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con CIF núm. N0174547J de licencia urbanística de demolición parcial de vivienda sita en El Taulellet, Finca 934, Partes de parcela 21, polígono 17 y parcela 35, polígono 16. TM de Sant Antoni de Portmany, a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 12 de marzo de 2025, con Registro de entrada electrónico número 2025-E-RE-4103 el señor Antonio Miguel Díaz González con DNI núm. ***7067** en nombre y representación de la entidad PHOENIX SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con CIF núm. N0174547J solicita licencia urbanística de demolición parcial de vivienda sita en El Taulellet, Finca 934, Partes de parcela 21, polígono 17 y parcela 35, polígono 16. TM de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- Obra en expediente 2632/2019 de proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada y construcción de piscina, del T.M de Sant Antoni de Portmany expediente que se encuentra pendiente de resolución administrativa municipal.

Tercero.- En fecha 25 de junio de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/9/>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

-- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)



- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3327 de 27 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero. OTORGAR a la entidad PHOENIX SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con CIF núm. N0174547J **licencia urbanística de demolición parcial de vivienda** sita en El Taulellet, Finca 934, Partes de parcela 21, polígono 17 y parcela 35, polígono 16. TM de Sant Antoni de Portmany, según "PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA", redactado por el arquitecto Antonio Miguel Díaz González, VISADO 13/05/2022-13/00658 /22. PEM: 3.144,94 euros. Incluye EBSS y EGR., informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** que la ejecución de la demolición que aquí se autoriza y la obtención del final de obra municipal correspondiente será necesario para la continuación de la tramitación y resolución en su caso del expediente 2632/2019 de proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada y construcción de piscina, del T.M de Sant Antoni de Portmany.





existents en parcel·la en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Juan Ignacio Torres Cuervo con DNI núm. ***5043** en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4880** de licencia urbanística de demolición de almacén, porche y safareig en parcela sita en [REDACTED] RCs de parcela: [REDACTED] y de vivienda: [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 6 de mayo de 2025, con Registro de entrada electrónico número2025-E-RE-8222 el señor Juan Ignacio Torres Cuervo con DNI núm. ***5043** en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4880** solicita licencia urbanística de demolición de almacén, porche y safareig en parcela sita en [REDACTED] de parcela: [REDACTED], y de vivienda: [REDACTED], Sant Antoni de Portmany mediante aportación de "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE ALMACEN PORCHE NORTE Y SAFAREIG", redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, VISADO 06/05/2025-13/00766/25. PEM: 18.750,00 euros. Incluye EBSS y EGR y demás documentación adjunta.

Segundo.- Obra en expediente 2498/2015 de Legalización de almacén agrícola y alberca de riego, DS Cas Arabins polígono 21 parcela 53, Resolución 2018000420 del conseller executiu del Departament d'Economia, Hisenda, Medi Ambient, Medi Rural i Marí de 31 de agosto de 2018 por el que se deniega la legalización solicitada por la vía agraria, expediente que se encuentra pendiente de resolución administrativa municipal.

Tercero.- Obra en expediente 1342/2015 solicitud de Legalización de ampliaciones en vivienda existente. Trámite extraordinario de la DT10 de la LOUS pendiente de resolución administrativa municipal de cuya resolución se encuentra condicionada a la demolición que aquí se tramita.

Cuarto.- En fecha 24 de junio de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

-- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <http://santantoni.net/verificac>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 203



- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3321 de 27 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero. OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4880** **licencia urbanística de demolición de almacén, porche y safareig** en parcela sita en [REDACTED] de parcela: [REDACTED], y de vivienda: [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, según “PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE ALMACEN PORCHE NORTE Y SAFAREIG”, redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, VISADO 06/05/2025-13/00766/25. PEM: 18.750,00 euros. Incluye EBSS y EGR y demás documentación adjunta, informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad



del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202505898	Tasa Licencia urbanística demolición	84,38 euros (pagada)
202506048	ICIO licencia urbanística demolición	750 euros (pendiente)

Octavo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 24 de junio de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/XXXXXXXXXX

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 10. 8622-2025-Demolicio-Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

12. Expedient 8696/2025. Acord de remissió d'expedient per a l'obtenció de la Declaració d'Interès General relativa al Projecte d'execució d'un itinerari accessible en la carretera EI-500 connexió nucli urbà i col·legi públic de Santa Agnès de Corona en sòl rústic, T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:



Visto el expediente número 8696/2025, instruido a instancia del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany para la tramitación de la Declaración de Interés General relativa al Proyecto de ejecución de un itinerario accesible en la carretera EI-500 conexión núcleo urbano y colegio público de Santa Agnès de Corona, T.M. de Sant Antoni de Portmany, en suelo rústico, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno ordinario del Consell Insular d'Eivissa, en sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2025, y publicado en BOIB núm. 72 de fecha 07/06/2025, adoptó la aprobación definitiva de la modificación puntual de la red viaria del Consell Insular d'Eivissa por cambio de titularidad, en virtud de mutación demanial intersubjetiva, en el sentido de traspasar la titularidad al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany del tramo de la carretera EI-500, comprendido entre pk 10+900 y el pk 11+450.

Segundo.- Que habida cuenta que la obra a ejecutar se ubica en suelo rústico y que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Illes Balears, las actividades relacionadas con usos no prohibidos, distintos de los admitidos o del de vivienda unifamiliar, solamente podrán autorizarse cuando resulten declaradas de interés general, es por ello, que mediante Providencia de fecha 22 de junio de 2025, dictada por la concejala delegada de Obras Públicas, Infraestructuras y Seguridad Ciudadana, se dispone que se lleve a cabo la tramitación de la Declaración de Interés General relativa a las actuaciones recogidas en el Proyecto de ejecución de un itinerario accesible en la carretera EI-500 conexión núcleo urbano y colegio público de Santa Agnès de Corona, T.M. de Sant Antoni de Portmany, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido con la siguiente url de verificación:

[Redacted URL]

Tercero.- En fecha 05 de junio de 2025, los Servicios Técnicos del departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras, elaboran informe municipal razonado para la ejecución de un itinerario accesible en la carretera EI-500 conexión núcleo urbano y colegio público de Santa Agnès de Corona, T.M. de Sant Antoni de Portmany, que se adjunta, con la siguiente url de verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3> [Redacted URL].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias (BOIB núm. 48 de 17-abril-1999, DOT).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (Ley 7/2013).
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa y Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005), y modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: http
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 203



- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001.

- Artículo 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.

- Artículos 178.1.b, 179.2.a, y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de régimen local de las Islas Baleares.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, que establece que en suelo rústico, las actividades relacionadas con usos no prohibidos, distintos de los admitidos o del de vivienda unifamiliar, solamente podrán autorizarse cuando resulten declaradas de interés general por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico.

Tercero.- Según establece el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, el procedimiento para la autorización de actividades que deban declararse de interés general será iniciado por el interesado ante el Ayuntamiento, que la remitirá al órgano que deba declararla junto con un informe municipal razonado sobre la misma. Obra en el expediente, el informe municipal razonado en cumplimiento del referido artículo: <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3> [REDACTED].

Cuarto.- Obra en el expediente la documentación técnica para proceder a la tramitación del procedimiento de autorización para actividades vinculadas a los usos condicionados que se definen en el artículo 19 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico de las Illes Balears de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción n.º 5 del PTI relativa a Documentación técnica para la autorización de actividades en suelo rústico.

Quinto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, de designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: *“Tercero. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan, C.2.- Resolución de procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas...”*

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3249 de 23 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero. ACORDAR, la remisión del presente expediente número 8696/2025, y toda la documentación que contiene, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico para su estudio, **SOLICITANDO** que se emita por esta Administración **DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL** para el proyecto de ejecución de un itinerario accesible en la carretera EI-500 conexión núcleo urbano y colegio público de Santa Agnés de Corona, T.M. de Sant Antoni de Portmany, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1997 de 8 de julio, de Suelo Rústico de las Illes Balears, en los términos solicitados.

Segundo. CONSIDERAR que el informe emitido por los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras, de fecha 05 de junio de 2025, con el siguiente código de validación(Verificación:<https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3> [REDACTED]), para la Declaración de Interés General de un itinerario accesible en la carretera EI-500 conexión



núcleo urbano y colegio público de Santa Agnés de Corona, T.M. de Sant Antoni de Portmany, **constituye informe municipal razonado** para la tramitación de la referida Declaración de Interés General y, en consecuencia esta Junta de Gobierno Local, **HACE SUYO**, el contenido del mismo, todo ello, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1997 de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Illes Balears.

Tercero.- INDICAR que el informe técnico municipal referido en el presente escrito es el siguiente:

Descripción	Url de verificación
Informe municipal razonado de 05 de junio de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 8730/2024. Declaració de procedència per al pagament anticipat de la quantia reconeguda als beneficiaris de les subvencions per als actes de conservació, reforma, rehabilitació i/o restauració de façanes de béns immobles en sòl urbà (segons qualificació segons Pla General d'Ordenació Urbana) de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

En el expediente 8730/2024 que ante este Ayuntamiento se tramita para la concesión de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 en el que se acuerda, entre otros, la declaración y aprobación de la lista de los solicitantes beneficiarios de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany incluyéndose en la misma el orden de prelación conferido y el presupuesto aprobado para cada solicitante.

Visto que la referida resolución fue notificada a los solicitantes mediante publicación en el tablón de anuncios municipal desde 19 de diciembre de 2024 hasta el 20 de enero de 2025.

Visto el registro de entrada de fecha 4 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-11067 formulado por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***4656** en nombre de la Comunidad de Propietarios de Vara de Rey 33 sita en calle Vara de Rey 21, de esta localidad, con CIF núm. H07255722 beneficiario núm. 16 de las presentes ayudas por el que aporta documentación para la justificación de las actuaciones objeto de la subvención solicitando el pago del importe reconocido, siendo este importe de 22.000 euros de subvención concedido según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de de 19 de diciembre de 2024.



Visto que obra en el expediente informe emitido por los Servicios Técnicos municipales de fecha 11 de junio de 2025 en el que se concluye que el beneficiario ha presentado la documentación exigida para la fase de justificación del proyecto objeto de subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2024 y se concluye el cumplimiento de los requisitos previstos para el pago y abono de las cuantías objeto de subvención.

Visto que obra en el expediente certificado emitido por la ATIB de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.

Visto que se ha presentado por la entidad beneficiaria escrito por el que putualiza que si bien la denominación fiscal es Comunidad de Propietarios Vara de Rey 33, con CIF núm. H07255722 se corresponde con la edificación sita en Vara de Rey 21 y la comunidad de vecinos que la conforman.

Visto que los actos subvencionados objeto de las presentes ayudas se han ejecutado efectivamente en la edificación sita en calle Vara de Rey 21, de esta localidad y que se comprueba que obra en el expediente documentación que acredita que efectivamente la beneficiaria cuenta con la denominación fiscal CP Vara de Rey 33, sita en Vara de Rey 21, de esta localidad.

Visto que según el apartado 19 de las bases de las subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany, se dispone que la justificación del cumplimiento de las condiciones de la subvención deberá realizarse como máximo el 30 de septiembre de 2025 con lo que se concluye que el interesado ha presentado en plazo la justificación referida.

Visto que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de las subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany todo ello en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de otorgamiento de las ayudas referidas para el pago y abono de las cuantías objeto de subvención, entendiéndose que se han justificado los importes objeto de la inversión subvencionada así como verificado el cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de las ayudas que nos ocupan en los estrictos términos de las bases de las mismas.

Visto el informe que emite el Interventor de esta Corporación en el ejercicio de sus competencia.

Vista la competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3312 de 26 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DECLARAR que la Comunidad de Propietarios de Vara de Rey 33, con CIF núm. H07255722 sita en la calle Vara de Rey 21, de esta localidad, beneficiaria n.º 16 de las subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany todo ello en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de



19 de diciembre de 2024 **HA JUSTIFICADO DEBIDAMENTE** los gastos incurridos objeto de la subvención que aquí nos ocupa, y SE **DECLARA EL CUMPLIMIENTO** respecto de éstos de los requisitos impuestos en las bases de las presentes ayudas para el pago de la subvención por el importe total justificado, todo ello según motivación expuesta en los antecedentes y fundamentación jurídica del presente escrito, **RESULTANDO PROCEDENTE el pago en la cuantía de 22.000 euros**, importe reconocido al interesado en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de concesión de las presentes ayudas.

Segundo.- DAR TRASLADO de la presente resolución a los Servicios Económicos para la gestión del pago aquí reconocido a los efectos oportunos.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

En Sant Antoni de Portmany

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 1471/2025. Aprovació de la certificació d'obra núm. 2 de Essex Maintenance S. L. corresponent a les obres de conservació, reparació, sanejament i substitució de voreres públiques de Sant Antoni.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a ESSEX MAINTENANCE S.L del contrato de obras para la conservación, reparación, saneamiento y sustitución de aceras en la vía pública de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto, por un importe de 97.954,75 euros y 20.570,50 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 118.525,25 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 17 de febrero de 2025.

Vista la certificación número 2 emitida por el Técnico Municipal y el encargado de la obra, en fecha 27 de junio de 2025.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3339 de 30 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de junio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERA. Aprobar la certificación de obra número 2, por importe de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (38.561,31euros), correspondiente al contrato de obras para la conservación, reparación, saneamiento y sustitución de aceras en la vía pública de Sant Antoni de Portmany.



SEGUNDA. Notificar a la empresa ESSEX MAINTENANCE S.L, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

Expedient 7788/2025. Petició d'informe relatiu a la sol·licitud de concessió administrativa de béns de domini públic marítim terrestre en un tram de costa de Cala Salada.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el registro de entrada 2025-E-RC-4710 de fecha 3 de junio de 2025 en el que se recibe petición por parte de la Dirección General de Costas y Litoral para que se emita informe según lo previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas.

Vista la solicitud al respecto relativa a la concesión administrativa de bienes de dominio público marítimo terrestre en un tramo de Costa de Cala Salada para la instalación de un campo de boyas ecológicas cuyo promotor es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Visto que el objeto de la solicitud, según se desprende del proyecto básico aportado, se trata de la instalación de un campo de boyas de amarre ecológicas en Cala Salada, se determina lo siguiente:

- Tal y como se recoge en el proyecto básico, el promotor propone criterios que permitan aumentar la capacidad náutica de los campos, entre los que **se incluye la posibilidad de solapamiento de círculos de borneo de fondeos contiguos**, reduciendo así la distancia entre fondeos. Cabe destacar que, la reducción de la distancia entre fondeos respecto a la inicialmente planteada, **aumenta el riesgo de choque entre embarcaciones fondeadas**, al no respetar una distancia mínima de dos veces el radio de borneo calculado (fig.1, anexo).

Por parte del técnico que suscribe, atendiendo a las competencias municipales en seguridad que otorga la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su desarrollo a través del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y siguiendo el criterio planteado por este Ayuntamiento en su propuesta inicial de fondeo regulado en esta zona (fig.2, anexo), al igual en la alternativa 1 o 2 del propio proyecto básico, se insta a **reconsiderar el solapamiento de los círculos de borneo de fondeos contiguos para que se minimice el riesgo de choque entre las embarcaciones fondeadas**, aunque este hecho disminuya la capacidad náutica del campo de fondeo proyectado, y que, en este sentido, se siga al menos lo pautado en las Recomendaciones para Obras Marítimas (ROM) publicado por Puertos del Estado.

- Debido a la fecha de redacción del proyecto básico, no se ha podido tener en consideración la concesión administrativa obtenida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, Exp.: **CNC02/21/07/0027**, para muelle y pantalán (fig.3, fig.4 y fig.5, anexo), por lo que se estima conveniente la **comprobación de la compatibilidad de ambas concesiones para asegurar su correcto funcionamiento** sin que pudieran existir interferencias de una concesión a la otra.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3252 de 23 de junio de 2025.



ACUERDO:

ÚNICO.- Informar **favorablemente** sobre la concesión administrativa de bienes de dominio público marítimo terrestre en un tramo de Costa de Cala Salada para la instalación de un campo de boyas ecológicas cuyo promotor es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, **con los dos condicionantes anteriormente descritos** (reconsiderar el solapamiento de los círculos de borneo de fondeos contiguos para que se minimice el riesgo de choque entre las embarcaciones fondeadas y comprobación de la compatibilidad de ambas concesiones para asegurar su correcto funcionamiento).

Documentos anexos:

- Anexo 11. Plantilla Anexo Fotográfico 4 fotos

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expedient 11578/2024. Adjudicació del contracte d'obres per a la construcció d'una rampa d'encallada per a embarcacions en Punta de Cala Gració (Ses Eufàbies).

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación de las obras para la construcción de una rampa de varada para embarcaciones en Punta de Cala Gració (Ses Eufàbies), mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 20 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 30 de abril de 2025, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- ESSEX MAINTENANCE SL con NIF B16550493, proposición presentada en fecha 30 de abril de 2025.
- HERMANOS PARROT SA con NIF A07030778, proposición presentada en fecha 30 de abril de 2025.
- SESA MEDITERRANEO SL con NIF B57219743, proposición presentada en fecha 30 de abril de 2025.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 6 de mayo de 2025, realizando propuesta de adjudicación a favor de ESSEX MAINTENANCE SL, candidato con mejor puntuación, y requiriendo al mismo que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios



que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

Visto que en fecha 26 de mayo de 2025, mediante escrito presentado a través de la plataforma de contratación del sector público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior, salvo la constitución de la garantía definitiva, requiriéndole la Mesa de contratación la subsanación en un plazo de 3 días hábiles.

En fecha 27 de mayo de 2025 la Mesa de Contratación acuerda, excluir a la entidad ESSEX MAINTENANCE SL, al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los art. 140 y 141 de la LCSP, ni haber constituido la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas y el art. 107 de la LCSP. Así mismo acuerda requerir a HERMANOS PARROT SA, licitador que presentaba la siguiente mejor oferta, que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

Visto que en fecha 9 de junio de 2025, mediante escrito presentado a través de la plataforma de contratación del sector público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3264 de 25 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de junio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa HERMANOS PARROT SA con NIF A07030778, el contrato de obras para la construcción de una rampa de varada para embarcaciones en Punta de Cala Gració (Ses Eufàbies), por procedimiento abierto simplificado, por importe de 109.296,44 €, 21% IVA: 22.952,25 €, lo que suma un total (IVA incluido) de 132.248,69 €

SEGUNDO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a HERMANOS PARROT SA, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO. Designar como responsable del contrato al técnico municipal Diego Ponce Costa, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

17. Expedient 8616/2025. Adhesió específica al contracte basat en acord marc per al manteniment d'ascensors, altres aparells elevadors i serveis associats amb destinació a les entitats locals de les Illes Balears, mitjançant acord marc de la central de contractació de la FELIB (5/2022).

Hechos y fundamentos de derecho:

1. L'Ajuntament Sant Antoni de Portmany, és una entitat local associada a la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), i al mateix temps és als PCAP com a entitat destinatària de l'Acord marc 5/2022. Els PCAP detallen en el seu document adjunt 1 les entitats adherides a la Central de contractació de la FELIB, habilitació que permet ser destinatària de l'Acord marc per el manteniment d'ascensors, altres aparells elevadors i serveis associats amb destinació a les entitats locals de les Illes Balears (expedient FELIB 5/2022),

2. La Central de contractació de la FELIB mitjançant l'aprovació de l'expedient de contractació i procediment administratiu de licitació, de conformitat amb els plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques publicat el 26 de gener de 2023 van concloure, després de la valoració dels criteris d'adjudicació basats en un judici de valor i posteriorment els automàtics amb una proposta de selecció d'empreses per a cada lot. Així, en data 27 de juliol de 2023, es va publicar la proposta d'empreses adjudicatàries de l'Acord marc. Aquestes són:

Lot 1 - Mallorca		
	TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU	
Lot 2 - Menorca		
	TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU	
Lot 3 – Eivissa i Formentera		
	TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU	
Lot 4 – Illes Balears. Inspeccions		
	ITV DE MAQUINARIA SL	
	LABORATORIO DE CERTIFICACIONES VEGA BAJA, S.L, (LABCER)	
	OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, S.A.U	



3. En data 26 de setembre de 2023 es van formalitzar els contractes entre la FELIB i les diferents empreses com a adjudicatàries de l'acord marc.

4.- Antecedents de l'entitat

La motivació per adherir-se al present contracte basat en acord marc de la central de contractació de la FELIB, és regularitzar el contracte de manteniment dels aparells elevador que figuren a la taula del segon punt y ajustar la partida econòmica necessària per aquest servei.

FONAMENTS DE DRET

- Disposició adicional segona de la LCSP, pel que fa a la competència de l'òrgan de contractació.
- Disposició adicional tercera de la LCSP, apartat 10, en relació a la Disposició adicional cinquena de la LBRL, en la redacció aportada per la LRSAL.
- Articles 227 i següents de la LCSP, en relació a la Disposició Adicional cinquena de la LBRL respecte a la creació i règim de centrals de contractació i l'adhesió a aquestes.
- Articles 219 a 222 de la LCSP en relació a la regulació règim jurídics dels Acords marc, i especialment en l'article 221.4 LCSP quan no tots els termes estiguin determinats en la selecció de l'Acord marc.
- Article 153 de la LCSP pel que fa a la no necessària formalització del contracte basat en un Acord marc.
- Apartat V PCAP, que comprèn les clàusules 36 a 46 del PCAP, i especialment la clàusula 36 PCAP respecte a l'adjudicació del contractes basats.
- Els contractes basats en un Acord marc tenen caràcter administratiu i es regeixen pel PCAP i PPT objecte de la licitació, els quals tenen caràcter contractual, així com per la resta de normativa concordant aplicable que resulti d'aplicació en matèria de contractació.

Vist quant antecedeix, es considera que l'expedient ha seguit la tramitació establerta en la Legislació aplicable procedint la seva adjudicació a la Junta de Govern Local de conformitat amb l'article 151.1 i la Disposició Adicional Segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, en relació amb el Decret núm. 2222 de data 25 de juny de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3230 de 25 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de junio de 2025.

ACUERDO:

PRIMER. Disposar l'adhesió de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a l'Acord marc de manteniment d'ascensors, altres aparells elevadors y serveis associats amb destinació a les entitats locals de les illes balears (EXP. 5/2022).

SEGON. Aprovar la contractació a l'empresa seleccionada de l'Acord marc TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU i OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, S.A.U els serveis següents:

--	--	--	--	--



TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU				
L ot 3	TIPUS DE PRESTACIÓ	Qua ntita t	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)
P 1	Sesveis de manteniment bàsic d'ascensors d'interior i exterior.		354	
P 2	Serveis de manteniment semirisc d'aparells ascensors d'interior i exterior.	4	540	2.160
P 3	Serveis de manteniment tot risc d'aparells ascensors d'interior i exterior.		840	
P 4	Serveis de manteniment bàsic de salva escales, montacargues, plataformes, cadires salva escales .		144	
P 5	Serveis de manteniment màxim de salva escales, montacargues, plataformes, cadires salva escales.		420	

Relació d'aparells elevadors en el contracte:

Tipus aparell (ascensor, montacàrrega, plataforma, salva escala)	Equipament o edifici	Adreça	Número d' identificació de l'aparell	Modalitat de contracte (P1, P2, P3, P4, P5)
Ascensor	Edifici Polivalent ses Alameres	Av. Portmany 17, 07820 Sant Antoni de Portmany	28152	P2
Ascensor	CEIP Cervantes	C/ Vara de Rey 38, 07820 Sant Antoni de Portmany	12864	P2
Ascensor	Camp de futbol de Sant Rafel	Ctra PMV812-2 KM 1,5, 07816 Sant Rafel	28603	P2
Ascensor	CEIP Sant Antoni	C/ Corb Mari, 07820 Sant Antoni de Portmany	29253	P2

		OCA	INSPECCIÓN,	ITV DE M	LABORATORIO	DE	
--	--	-----	-------------	----------	-------------	----	--



			CONTROL Y PREVENCIÓN, S.A.U	AQUINA RIA SL	CERTIFICACIONES VEGA BAJA, SL	
L o t 4	TIPUS DE PRESTACIÓ	Qu an tit at	Import unitat (sense IVA)	Import unitat (sense IVA)	Import unitat (sense IVA)	Import total (sens e IVA)
	Primera visita d'una inspecció tècnica d' aparells.	4	97	300	300	388
	Segona visita i successives d'una inspecció tècnica d' aparells.		58,50	150	180	

Tipus aparell (ascensor, montacàrrega, plataforma, salva escala)	Equipament o edifici	Adreça	Número d' identificació de l'aparell	Tipologi a presta ció
Ascensor	Edifici Polivalent ses Alameres	Av. Portmany 17, 07820 Sant Antoni de Portmany	28152	1a insp ecció
Ascensor	CEIP Cervantes	C/ Vara de Rey 38, 07820 Sant Antoni de Portmany	12864	1a insp ecció
Ascensor	Camp de futbol de Sant Rafel	Ctra PMV812-2 KM 1,5, 07816 Sant Rafel	28603	1a insp ecció
Ascensor	CEIP Sant Antoni	C/ Corb Mari, 07820 Sant Antoni de Portmany	29253	P2

TERCER. Aprovar l'autorització i disposició de la despesa per import de 6.166,16€ (amb IVA) que s'imputarà, a càrrec de l'aplicació pressupostària 007-9200-212000, conservació d'edificis.

QUART. Nomenar com a responsable del contracte a Ismael Santiago Bermejo López a efectes del seguiment de la seva realització, interlocució amb l'empresa, així com per vetllar per l'execució dels contractes amb aquelles actuacions de control i acreditació dels subministraments realitzats per les empreses adjudicatàries.

CINQUÈ. Notificar l'adopció d'aquest acord a l'empresa adjudicatària TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU i OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, S.A.U , i a la FELIB, i donant-li els efectes de publicitat del contracte basat que siguin preceptius.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

18. Expedient 6088/2023. Aprovació del subministrament d'uniformitat per a la Policia Local mitjançant contracte basat en acord marc amb la FELIB.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTS

1. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, és una entitat local associada a la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), i al mateix temps és identificada a la clàusula 6 del PCAP com a entitat destinatària de l'Acord marc 6/2022. En aquesta clàusula es detallen en el seu document adjunt 1 les entitats adherides a la Central de contractació de la FELIB, habilitació que permet ser destinatària de l'Acord marc pel subministrament d'uniformitat de la policia local, vestuari de la brigada d'obres i serveis (EPI), així com altre personal adscrit als serveis públics de les entitats locals de la Comunitat autònoma de les Illes Balears (expedient 6/2022).

2. La Central de contractació de la FELIB mitjançant l'aprovació de l'expedient de contractació i procediment administratiu de licitació, de conformitat amb els plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques publicat el 7 de febrer de 2023 van concloure, després de la valoració dels criteris d'adjudicació basats en un judici de valor i posteriorment els automàtics amb una proposta de selecció d'empreses per a cada lot. Així, en data 2 de juliol de 2023, es va publicar la proposta d'empreses adjudicatàries de l'Acord marc. Aquestes són:

Lot 1			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
	MONROY SPORT S.L.		
Lot 2			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
Lot 3			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
Lot 4			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
Lot 6			
	REBIS		



	SATARA SEGURIDAD S.L.
	INSIGNA UNIFORMES S.L.

3. En data 26 de juliol de 2023 es van formalitzar els contractes entre la FELIB i les diferents empreses com a adjudicatàries de l'acord marc.

FONAMENTS DE DRET

Vista la Providència de la Regidoria delegada de data 16 de gener de 2024 la qual senyala l'interès que té aquesta entitat local d'adherir-se específicament a l'acord marc de subministrament d'uniformitat i complements per la policia local, per personal de la brigada i de protecció civil amb destinació a les entitats locals de les illes Balears, havent-se celebrat aquest acord marc amb diversos empresaris, i estant vigent l'acord marc.

Vist l'acord d'adhesió específica a l'acord marc de la central de contractació de la FELIB (6/2022) aprovat per la Junta de Govern de data 25 de gener de 2024.

- Disposició addicional segona de la LCSP, pel que fa a la competència de l'òrgan de contractació.
- Disposició addicional tercera de la LCSP, apartat 10, en relació a la Disposició addicional cinquena de la LBRL, en la redacció aportada per la LRSAL.
- Articles 227 i següents de la LCSP, en relació a la Disposició Addicional cinquena de la LBRL respecte a la creació i règim de centrals de contractació i l'adhesió a aquestes.
- Articles 219 a 222 de la LCSP en relació a la regulació règim jurídics dels Acords marc, i especialment en l'article 221.4 LCSP quan no tots els termes estiguin determinats en la selecció de l'Acord marc.
- Article 153 de la LCSP pel que fa a la no necessària formalització del contracte basat en un Acord marc.
- Apartat V PCAP, que comprèn les clàusules 36 a 46 del PCAP, i especialment la clàusula 36 PCAP respecte a l'adjudicació del contractes basats.
- Els contractes basats en un Acord marc tenen caràcter administratiu i es regeixen pel PCAP i PPT objecte de la licitació, els quals tenen caràcter contractual, així com per la resta de normativa concordant aplicable que resulti d'aplicació en matèria de contractació.

Vista la providència de la regidoria delegada d'Obres Públiques, Infraestructures i Seguretat Ciutadana de data 25 de juny de 2025, per la qual es disposa que el departament de contractació realitzi els tràmits oportuns per a l'adquisició d'uniformitat per a la Policia Local.

Vist quant antecedeix, es considera que l'expedient ha seguit la tramitació establerta en la Legislació aplicable procedint la seva aprovació per la Junta de Govern Local de conformitat amb el que es disposa en la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, en relació amb el Decret d'Alcaldia núm. 2223 de data 25 de juny de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3291 de 25 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de junio de 2025.



ACUERDO:

PRIMER. Aprovar la contractació a l'empresa seleccionada de l'Acord marc Insigna Uniformes S.L. els subministraments següents:

L o t 1	Tipus de peça de roba o complement	Mi da	Qu anti tat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)	IVA 21%	TOTAL (IVA inclos)
1	GORRA COPY SANT ANTONI UIP MARINO AGENTE SIN ESC. PL	SP	3	29,67 €	89,01 €	18,6 9 €	107,70 €
1	GORRA COPY SANT ANTONI UIP MARINO AGENTE SIN ESC. PL	P	4	29,67 €	118,68 €	24,9 2 €	143,60 €
1	GORRA COPY SANT ANTONI UIP MARINO AGENTE SIN ESC. PL	M	6	29,67 €	178,02 €	37,3 8 €	215,40 €
1	GORRA COPY SANT ANTONI UIP MARINO AGENTE SIN ESC. PL	G	6	29,67 €	178,02 €	37,3 8 €	215,40 €
1	GORRA COPY SANT ANTONI UIP MARINO AGENTE SIN ESC. PL	SG	6	29,67 €	178,02 €	37,3 8 €	215,40 €
1	POLO BALEARES C/MAO MARINO M /C INTERVENCION	4X S	2	47,32 €	94,64 €	19,8 7 €	114,51 €
1	POLO BALEARES C/MAO MARINO M /C INTERVENCION	3X S	2	47,32 €	94,64 €	19,8 7 €	114,51 €
1	POLO BALEARES C/MAO MARINO M /C INTERVENCION	2X S	6	47,32 €	283,92 €	59,6 2 €	343,54 €
1	POLO BALEARES C/MAO MARINO M /C INTERVENCION	XS	8	47,32 €	378,56 €	79,5 0 €	458,06 €
1	POLO BALEARES C/MAO MARINO M /C INTERVENCION	S	12	47,32 €	567,84 €	119, 25 €	687,09 €
1	POLO BALEARES C/MAO MARINO M /C INTERVENCION	M	12	47,32 €	567,84 €	119, 25 €	687,09 €
1	POLO BALEARES C/MAO MARINO M /C INTERVENCION	L	12	47,32 €	567,84 €	119, 25 €	687,09 €
1	POLO BALEARES C/MAO MARINO M /C INTERVENCION	XL	6	47,32 €	283,92 €	59,6 2 €	343,54 €
1	CAMISETA INSIGNA COOLMAX MARINO M/C	S /M	12	16,26 €	195,12 €	40,9 8 €	236,10 €
1	CAMISETA INSIGNA COOLMAX MARINO M/C	L /XL	14	16,26 €	227,64 €	47,8 0 €	275,44 €
1	CAMISETA INSIGNA COOLMAX MARINO M/C	2X L/3 XL	10	16,26 €	162,60 €	34,1 5 €	196,75 €



1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST VERANO	36/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST VERANO	38/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST VERANO	44/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST VERANO	46/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST VERANO	48/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	38/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	40/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	52/107	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	54/110	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	36/104	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	38/104	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	40/104	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	40/107	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	40/110	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	42/10	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €



		4					
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	42/107	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	42/110	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	44/104	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	44/107	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	44/110	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	46/104	4	97,33 €	389,32 €	81,76 €	471,08 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	46/107	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	46/110	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	48/104	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	48/107	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	48/110	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	50/107	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	52/110	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €
1	PANTALON DELTA RIPSTOP ELASTICO MARINO ST VERANO	54/110	2	97,33 €	194,66 €	40,88 €	235,54 €



1	PROTECCION RODILLERA NEOPRENO (1 PAR)	-	25	10,44 €	261,00 €	54,81 €	315,81 €
1	FUNDA CHAB MOLLE LASER CUT MARINO C/CIERRE TUBULAR NEGRO	XS	1	185,09 €	185,09 €	38,87 €	223,96 €
1	FUNDA CHAB MOLLE LASER CUT MARINO C/CIERRE TUBULAR NEGRO	S	1	185,09 €	185,09 €	38,87 €	223,96 €
Total lot 1					12.154,41 €	2.552,43 €	14.706,84 €
L o t 2	Tipus de peça de roba o complement	Mi da	Qu anti tat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)	IVA 21%	TOTAL (IVA inclos)
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	37	1	130,49 €	130,49 €	27,40 €	157,89 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	38	1	130,49 €	130,49 €	27,40 €	157,89 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	39	1	130,49 €	130,49 €	27,40 €	157,89 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	40	1	130,49 €	130,49 €	27,40 €	157,89 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	41	1	130,49 €	130,49 €	27,40 €	157,89 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	42	1	130,49 €	130,49 €	27,40 €	157,89 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	43	1	130,49 €	130,49 €	27,40 €	157,89 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	44	1	130,49 €	130,49 €	27,40 €	157,89 €
2	ZAPATILLA PATROL LOW GORETEX NEGRA	45	1	130,49 €	130,49 €	27,40 €	157,89 €
2	CALCETINES INSIGNA COOLMAX C /MICOTECNIC NEGRO (1PAR)	M	10	5,23 €	52,30 €	10,98 €	63,28 €
2	CALCETINES INSIGNA COOLMAX C /MICOTECNIC NEGRO (1PAR)	L	10	5,23 €	52,30 €	10,98 €	63,28 €
2	CALCETINES INSIGNA COOLMAX C /MICOTECNIC NEGRO (1PAR)	XL	10	5,23 €	52,30 €	10,98 €	63,28 €
2	CINTO EXTERIOR+INTERIOR 1000D POLICIAL	S	7	36,60 €	256,20 €	53,80 €	310,00 €



2	CINTO EXTERIOR+INTERIOR 1000D POLICIAL	M	8	36,60 €	292,80 €	61,49 €	354,29 €
2	CINTO EXTERIOR+INTERIOR 1000D POLICIAL	L	7	36,60 €	256,20 €	53,80 €	310,00 €
2	CINTO EXTERIOR+INTERIOR 1000D POLICIAL	XL	4	36,60 €	146,40 €	30,74 €	177,14 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	XS	3	61,56 €	184,68 €	38,78 €	223,46 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	S	6	61,56 €	369,36 €	77,57 €	446,93 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	M	8	61,56 €	492,48 €	103,42 €	595,90 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	L	6	61,56 €	369,36 €	77,57 €	446,93 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	XL	3	61,56 €	184,68 €	38,78 €	223,46 €
2	CASCO I90/I91 UNI BLANCO SIN DAMERO HJC	XS	3	196,90 €	590,70 €	124,05 €	714,75 €
2	CASCO I90/I91 UNI BLANCO SIN DAMERO HJC	S	4	196,90 €	787,60 €	165,40 €	953,00 €
2	CASCO I90/I91 UNI BLANCO SIN DAMERO HJC	M	6	196,90 €	1.181,40 €	248,09 €	1.429,49 €
2	CASCO I90/I91 UNI BLANCO SIN DAMERO HJC	L	6	196,90 €	1.181,40 €	248,09 €	1.429,49 €
2	CASCO I90/I91 UNI BLANCO SIN DAMERO HJC	XL	6	196,90 €	1.181,40 €	248,09 €	1.429,49 €
2	MOCHILA REF. MT2002 NEGRO MILTEC 20L POLICIAL	-	13	39,76 €	516,88 €	108,54 €	625,42 €
2	DEFENSA EXTENSIBLE REF.ASP F21A BLACKCHROME 51cm PL	-	13	336,85 €	4.379,05 €	919,60 €	5.298,65 €
2	LINTERNA P10i RECARGABLE C /FUNDA NITECORE	-	15	93,20 €	1.398,00 €	293,58 €	1.691,58 €
2	CONO ROJO PARA LINTERNA P10i NITECORE RIGIDO	-	10	7,32 €	73,20 €	15,37 €	88,57 €
2	JUEGO GRILLETES CADENA REF. 6611 ALUMINIO PL	-	13	114,21 €	1.484,73 €	311,79 €	1.796,52 €
2	FUNDA GRILLETES REF. FPG50 TAPADA LONA NEGRO PL	-	15	9,70 €	145,50 €	30,56 €	176,06 €
2	SILBATO PLEX FOX 40 CMG PLASTICO NEGRO + CADENA	-	10	8,18 €	81,80 €	17,18 €	98,98 €
2	LINTERNA PINZA HOMBRO THUMB	-	15	27,69 €	415,35 €	87,2	502,57 €



	LEO RECARGABLE NITECORE					2 €	
2	GAFAS RAIDER KIT TACTICA P. BALISTICA BOLLE	-	1	78,10 €	78,10 €	16,40 €	94,50 €
2	CARTERA BALEARES 2.0 PIEL NEGRA	-	15	15,18 €	227,70 €	47,82 €	275,52 €
2	ESCUDO PECHO BALEARES 2.0 C /VELCRO TEX FLEX HERALDICO	AI C	25	9,70 €	242,50 €	50,93 €	293,43 €
2	NUMERO PECHO BALEARES RECTANGULAR C/VELCRO TEX FLEX	-	260	3,68 €	956,80 €	200,93 €	1.157,73 €
Total lot 2					18.805,58 €	3.949,17 €	22.754,75 €
Total lots 1 i 2					30.959,99 €	6.501,60 €	37.461,59 €

SEGON. Aprovar l'autorització i disposició de la despesa per import de 30.959,99€ i 6.501,60€ corresponent a l'IVA, sumant un total de 37.461,59€, que s'imputarà, dins del pressupost de l'any 2025, a càrrec de l'aplicació pressupostària 009-1320-221040.

TERCER. Notificar l'adopció d'aquest acord a l'empresa adjudicatària Insigna Uniformes S.L., i a la FELIB, i donant-li els efectes de publicitat del contracte basat que siguin preceptius.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

19. Expedient 6231/2025. Aprovació del conveni de col·laboració 2025 entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la COOPERATIVA AGRÍCOLA DE SANT ANTONI.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 05/06/2025 se dicta Providencia por el concejal delegado de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA AGRÍCOLA DE SANANTONIO ABAD, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 05/06/2025 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



Tercero.- Obra en el expediente informe de seguimiento de la subvención de fecha 05/06/2025 de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto.- En fecha 25/06/2025 se formula informe jurídico por el técnico de administración general adscrito a Secretaría.

Quinto.- Fiscalizado y conforme por el interventor municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
 - Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
 - Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
 - El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
 - El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
 - La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).
 - Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany del año 2025 (BOIB núm.29 de 6 de marzo de 2025).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención a la



Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3301 de 25 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de junio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 008-4120-489001 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA AGRÍCOLA DE SAN ANTONIO ABAD por la cantidad de 20.000,00 €.

SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio en el que se formaliza la subvención, que se incorpora a este informe-propuesta como documento adjunto.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

CUARTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 15 de marzo de 2026.

QUINTO. Emplazar al Sr. Antonio Tur Boned, presidente de la SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA AGRÍCOLA DE SAN ANTONIO ABAD, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

SEXTO. Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SÉPTIMO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Libro Municipal de Convenios.

OCTAVO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 12. Convenio_Borrador DEFINITIVO Convenio Cooperativa

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

20. Expedient 7871/2025. Aprovació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i APAEEF per a l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 09/06/2025 se dicta Providencia por el concejal delegado de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni



de Portmany y la Associació de Productors d'Agricultura Ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF), se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 11/06/2025 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Obra en el expediente informe de seguimiento de la subvención de fecha 11/06/2025 de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto.- En fecha 25/06/2025 se formula informe jurídico por el técnico de administración general adscrito a Secretaría.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
 - Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
 - Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
 - El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
 - El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
 - La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).
 - Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany del año 2025 (BOIB núm.29 de 6 de marzo de 2025).



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3334 de 27 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de junio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 008-4140-489003 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la Associació de Productors d'Agricultura Ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) por la cantidad de 10.000,00 €.

SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio en el que se formaliza la subvención, que se incorpora a este informe-propuesta como documento adjunto.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

CUARTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 28 de febrero de 2026.

QUINTO. Emplazar a la Sra. Marina Cardona Baos, presidenta de la Associació de Productors d'Agricultura Ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF), a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

SEXTO. Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SÉPTIMO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Libro Municipal de Convenios.

OCTAVO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 13. Borrador Convenio APAEF 2025

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

21. Expedient 7886/2025. Aprovació del Conveni de col·laboració 2025 entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Federació d'Empresaris de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera (PIMEEF).

Hechos y fundamentos de derecho:



ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 6 de junio de 2025 se dicta Providencia por el concejal delegado de Turismo, Desarrollo de la Economía Local, Fomento de la Ocupación y Fiestas del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la que se dispone que, dada la voluntad de este Ayuntamiento en suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera (PIMEEF), se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 6 de junio de 2025 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En fecha 6 de junio de 2025 se formula informe de seguimiento por el técnico de administración general de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto.- En fecha 27 de junio de 2025 se formula informe jurídico por el técnico de administración general de este Ayuntamiento.

Quinto.- Obra en el expediente, debidamente diligenciado, el borrador del referido Convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 65 y 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



- La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).

- Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2025 (BOIB núm. 29 de 6 de marzo de 2025).

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3344 de 30 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de junio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 006-4310-489001 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera (PIMEEF) por la cantidad de 12.000 euros para el año 2025.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio en el que se formaliza la subvención.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

CUARTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 31 de marzo de 2026.

QUINTO. Emplazar al Sr. Alfonso Rojo Serrano, presidente de la PIMEEF, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

SEXTO. Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SÉPTIMO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Registro Municipal de Convenios.

OCTAVO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 14. Esborrany DEFINITIU Conveni 2025 PIMEF

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

22. Expedient 14136/2024. Justificació Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Buscastell 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folklòric sa Colla de Buscastell per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2024, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 27 de desembre de 2024.



Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació serà el 28 de febrer de 2025.

Vist que en data 25 de febrer de 2025 amb registre d'entrada n.º 2025-E-RE-3061 i n.º 2025-E-RE-3067, es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada abans d'acabar el termini de justificació establert en el Conveni.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folkloric sa Colla de Buscastell ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni :

- Factures justificatives de la despesa, que compleixen amb les despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni, per un import total de 14.065,96.-€ imputant 6.000.-€.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades durant l'any 2024.
- Declaracions responsables.

Vist que el Grup Folkloric sa Colla de Buscastell ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

De conformitat amb el que estableix l'article 175 de Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, el que subscriu eleva la següent

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3223 de 20 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primer. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Buscastell per l'any 2024, per a l'import de 6.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

Segon. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Tercer. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

23. Expedient 5635/2025. Aprovació d'expedient de permuta d'armes.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de que este ayuntamiento es propietario de las siguientes armas reglamentarias, bienes patrimoniales que en la actualidad no tienen ninguna utilidad que impida su enajenación:

	Tipo Arma	Núm. Serie	Núm. Guía	Marca	Modelo	Calibre
1	Pistola					
2	Pistola					
3	Pistola					
4	Pistola					
5	Pistola					
6	Pistola					
7	Pistola					
8	Pistola					
9	Pistola					
10	Pistola					
11	Pistola					
12	Pistola					
13	Pistola					
14	Pistola					
15	Pistola					
16	Pistola					
17	Pistola					
18	Pistola					
19	Pistola					
20	Pistola					
21	Pistola					
22	Pistola					
23	Pistola					

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 203



Considerando que es necesario para este Municipio la enajenación de estos bienes y posterior adquisición de 15 pistolas [REDACTED] propiedad de Gabilondo Sport S.L., puesto que tal y como se indica en el informe de fecha 29 de abril de 2025, del Responsable del área de armamento y tiro, dichas armas se encuentran en mal estado, ocasionando un mal funcionamiento y pueden originar un grave riesgo para la seguridad de los agentes y de terceras personas.

SEGUNDO. A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Informe responsable del área de Armamento y tiro	29-04-2025
Presupuesto Gabilondo Sport n.º PRV1109	20-03-2025
Providencia de la Concejalía delegada de Gobernación	07-05-2025
Informe jurídico legislación aplicable y procedimiento a seguir	13-05-2025
Resolución de Alcalde de inicio de procedimiento	19-05-2025
Informe de Intervención	11-06-2025

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 109, 112 a 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Los artículos 54, 76, 79 y 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 113, 153 y 154 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

— La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

— El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de armas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía núm. 2222, de fecha 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, que literalmente dice:



“TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

A.- En materia de contratación y proyectos: La adjudicación de contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3243 de 23 de junio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente, y, en consecuencia, la permuta de las armas indicadas en el antecedente de hecho primero por la cantidad indicada en el informe de Intervención: 2.615€.

SEGUNDO. Notificar este acuerdo a la entidad armería Gabilondo Sport S.L.

TERCERO. Comunicar este acuerdo a la Policía Local, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Indicar a la Policía Local que en esta permuta de armas deberá seguir el protocolo de adquisición y enajenación de armamento del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

QUINTO. Las nuevas armas se inscribirán en el Inventario de Bienes Municipal.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

24. Expedient 5669/2024. Desestimació de recurs de reposició contra resolució sancionadora per infracció urbanística.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente 5669/2024 de actividad que ante este Ayuntamiento se tramita, de procedimiento sancionador por infracción urbanística incoado mediante Decreto núm. 1464 de fecha 21 de mayo de 2024 a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2025 por el que se declara a las interesadas responsables solidarias de la comisión de una infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo urbano sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en en carrer [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, consistentes en;consistentes en reforma integral y ampliación con cambio de



uso a vivienda de inmueble existente en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso, con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento, interpuesto como ha sido por las interesadas recurso de reposición contra la referida resolución, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 6 de marzo de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el procedimiento sancionador en materia urbanística y acuerda declara a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** responsables solidarias de la comisión de una infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo urbano sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en en carrer [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, consistentes en; consistentes en reforma integral y ampliación con cambio de uso a vivienda de inmueble existente en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso, con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento, resolución que reza el siguiente tenor dispositivo que aquí se transcribe:

*“//Primero.- **DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones formuladas por (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.***

Segundo.- DECLARAR a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. *4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** como propietarias de la finca sita en carrer [REDACTED] Sant Antoni de Portmany **RESPONSABLES SOLIDARIAS** de la comisión de una **infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo urbano sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en en carrer [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, consistentes en; consistentes en reforma integral y ampliación con cambio de uso a vivienda de inmueble existente en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso, con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).**

Tercero.- IMPONER a las interesadas una sanción de **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE de 42.135,66 euros**

Cuarto.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **42.135,66 euros relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.**

Quinto.- NOTIFICAR a la interesada el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes //”

Segundo.- Esta resolución se notifica a la señora [REDACTED] en fecha mediante notificación electrónica que resultó rechazada en fecha 18 de marzo de 2025, a la entidad SNP ABOGADOS PORTMANY S.L.P. en condición de representante legal de las interesadas, mediante notificación electrónica en fecha 17 de marzo de 2025, en fecha 10 de marzo de 2025 mediante notificación electrónica y a la señora [REDACTED] intentada la notificación en papel resultando



infructuosa, se procede a la publicación en el BOE resultando rechazada en fecha 6 de mayo de 2025.

Tercero.- En fecha 16 de abril de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-6759 la entidad SNP ABOGADOS PORTMANY S.L.P. en nombre de las interesadas, interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2025 de resolución del procedimiento invocando (i) nulidad del procedimiento por nulidad de la diligencia de instrucción dictada en el procedimiento de restablecimiento de la realidad física alterada tramitado respecto de las obras objeto de la infracción e incidencia de tal nulidad en el presente procedimiento; (ii) vulneración del derecho de defensa; (iii) incumplimiento del deber de revisión de oficio de los actos nulos y (iv) reiteración de la revisión de oficio en el expediente 3913/2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, se realiza en fecha 17 de marzo de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 16 de abril de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- Las recurrentes están legitimadas para la interposición del presente recurso por ser partes interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a los motivos de oposición invocados por el recurrente.

Las recurrentes centran el objeto del recurso en los siguientes:

(i) nulidad del procedimiento por nulidad de la diligencia de instrucción 22 de noviembre de 2022 dictada en el procedimiento de protección de la legalidad núm. 3913/2020 tramitado y resuelto con motivo de los actos infractores objeto del presente procedimiento de sancionador urbanístico e incidencia de tal nulidad en el presente procedimiento;

(ii) vulneración del derecho de defensa;

(iii) incumplimiento del deber de revisión de oficio de los actos nulos y

(iv) reiteración de la revisión de oficio en el expediente 3913/2020. la invocada nulidad de la Diligencia de Instrucción de fecha

La totalidad de motivos invocados merecen ser desestimados según se vendrá a exponer.

En primer lugar, merece recordar a las interesadas que nos encontramos en un procedimiento sancionador por la comisión de una serie de actos urbanísticos sin título habilitante contrarios a la



ordenación urbanística que se tramita con motivo de haber constatado por esta administración su comisión.

Así, el artículo 186 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) dispone:

“1. Toda infracción urbanística dará lugar a dos procedimientos:

a) El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas.

b) El procedimiento sancionador.

2. Para la tramitación de estos dos procedimientos, la administración competente podrá:

a) Instruir y resolver conjunta y simultáneamente, con la posibilidad de agrupar los siguientes actos administrativos:

i. Una única resolución de inicio que incluya la iniciación del procedimiento de restablecimiento y la del procedimiento sancionador.

ii. Una única propuesta de resolución que incluya la propuesta de restablecimiento y la propuesta de sanción.

iii. Una única resolución final que incluya la resolución del procedimiento de restablecimiento y la resolución del procedimiento sancionador.

b) Iniciar en primer lugar el procedimiento de restablecimiento y con posterioridad el procedimiento sancionador.

De lo expuesto se desprende que existe un deber legal de tramitar dos procedimientos ante una infracción urbanística.

Este consistorio ha tramitado el correspondiente procedimiento de restablecimiento en expediente 3913/2020 y una vez resuelto éste ha procedido a incoar procedimiento sancionador que nos ocupa.

La pretendida nulidad de la Diligencia de instrucción dictada en el seno del procedimiento 3913/2020 ya ha sido objeto de sendas resoluciones dictadas por este Consistorio en la que se ha desestimado reiteradamente esta pretensión de las recurrentes, debiéndose indicar aquí para su mejor comprensión cuáles han sido las resoluciones dictadas en el expediente 3913/2020 sobre este particular.

- En primer lugar, este argumento que fue objeto de invocación constante el procedimiento de restablecimiento 3913/2020, ya fue desestimado en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2023 de resolución del procedimiento de restablecimiento y en el que se ordena a (i) la señora [REDACTED] y (ii) a la señora [REDACTED] en calidad de propietarias /promotoras de la finca la reposición a su estado originario de la realidad física alterada en dicha finca mediante DEMOLICION así como la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS de lo siguiente:

edificación ubicada en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso, con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento



- En el expediente 3913/2020, en fecha 9 de febrero de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-1120 la entidad SNP ABOGADOS PORTMANY, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL presenta escrito por el que solicita la declaración de nulidad de la Diligencia de Instrucción de fecha 22 de noviembre de 2022 y por tanto la revisión de oficio del procedimiento solicitando la suspensión de la ejecución de la resolución del procedimiento durante la sustanciación de la revisión solicitada y **en fecha 21 de marzo de 2024, el Pleno de la Corporación adopta Acuerdo por el que inadmite la solicitud de revisión de oficio referida.** Esta resolución es notificada a las interesadas en fecha 3 y 4 de abril de 2024.

- En fecha 3 de julio de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-10156 y con registro núm. 2024-E-RE-10162 la entidad SNP ABOGADOS PORTMANY, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL presenta escrito en nombre de las interesadas por el que solicita la revocación de un acto de gravamen dictado en el expediente que según escrito adjunto indican como Diligencia de Instrucción de fecha 22 de noviembre de 2022 con motivo en invocarse presunta nulidad del mismo.

- En fecha 30 de julio de 2024 se dicta **Decreto núm. 2390** por el que se acuerda **inadmitir la solicitud de revocación así como la suspensión solicitada.**

- En fecha 21 de octubre de 2024, el señor Santiago García Ramón con DNI núm. **4061*** presenta mediante instancia núm. 2024-E-RE-16036 en nombre de la señora [REDACTED] recurso extraordinario de revisión con fundamento en la reiterada pretendida nulidad de la Diligencia de instrucción de 22 de noviembre de 2022. Esta solicitud se resuelve mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2025 por el que se acuerda **inadmitir el recurso extraordinario de revisión** formulado las interesadas **con motivo en que ya fue resuelto mediante Acuerdo Plenario de 21 de marzo de 2024 de inadmisión de revisión de oficio, la desestimación de motivos sustancialmente iguales a los invocados en el recurso extraordinario de revisión,** todo ello según se ha venido a motivar en el fundamento jurídico primero de este escrito.

Expuesto lo anterior, ahora se vuelve a reiterar idénticos argumentos jurídicos en el presente recurso de reposición, esto es, la pretendida nulidad de la Diligencia de instrucción de 22 de noviembre de 2022 en el expediente 3913/2020 y la afección de tal nulidad al procedimiento que nos ocupa, reiterando el deber jurídico de este Consistorio de revisar de oficio tal nulidad en el expediente 3913/2020.

Este Consistorio, se afirma y ratifica en el contenido de las resoluciones dictadas en el seno del procedimiento 3913/2020 sobre este particular con motivo en que son resoluciones firmes que versan sobre el mismo objeto y pretensión.

En consecuencia, se reitera lo ya indicado en tales resoluciones que a modo reiterativo aquí se reproduce:

"El presente recurso extraordinario de revisión tiene idéntico fundamento de fondo que la revisión de oficio solicitada en fecha 9 de febrero de 2024 esto es, la nulidad pretendida de la notificación de la señora [REDACTED] de la Diligencia de Instrucción de fecha 22 de noviembre de 2022 y el presunto error de hecho en el expediente por considerar tal Diligencia correctamente notificada y resuelta por el Pleno de esta Corporación y por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 126.1 LPAC se ha de entender que concurre motivo para la inadmisión de la revisión extraordinaria de oficio solicitada habida cuenta que, como ya se indicó en el Acuerdo Plenario de 21 de marzo de 2024, no concurren los motivos de nulidad ni, los ahora invocados de error de hecho respecto de la notificación de la referida Diligencia.



Los mismos argumentos que se invocan en el recurso extraordinario interpuesto por las interesadas ya fueron invocados y resueltos en el Acuerdo Plenario de 21 de marzo de 2024, esto es;

- En primer lugar, tal como se indicó en el acuerdo Plenario, se constata que tanto el acuerdo del órgano Instructor de apertura del trámite de audiencia de 22 de noviembre de 2022, como el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2023 de resolución del procedimiento de reposición de la realidad física alterada ha sido notificado a la señora [REDACTED] y obran los correspondientes acuses de tales notificaciones.
- En relación a la notificación de la apertura del trámite de audiencia de 22 de noviembre de 2022, éste fue notificado a la señora [REDACTED] mediante minuta de salida núm. 4674 la cual fue entregada en el domicilio de la interesada en fecha 9 de diciembre de 2022, según consta en el acuse de recibo de correos obrante en el expediente, notificación que fue recibida por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 63 [REDACTED] quien se encontraba según documento redactado por el funcionario de correos, en el domicilio de la interesada y es quien recoge la notificación, el conocimiento o desconocimiento de tal individuo por la interesada no es óbice para invocar error cuando el funcionario de correos ha identificado al mismo en el acuse con su firma el cual se encontraba en el domicilio de la interesada para tal recepción. Se reitera por tanto la adecuación de tal notificación, en contra de lo indicado por la aquí interesada. No concurre por tanto ni nulidad ni error de hecho alguno.

En consecuencia, dado que como ya se indicó en el acuerdo plenario, **no existe falta de notificación a la señora [REDACTED] de la diligencia de instrucción** de apertura de la fase de audiencia de 22 de noviembre de 2022 en la que fundamenta la nulidad que invoca y por tanto no cabe aceptar en modo alguno tales hechos como constitutivos de nulidad alguna y visto que los argumentos invocados en el recurso extraordinario de revisión ya han sido objeto de resolución administrativa, en este caso, Acuerdo Plenario de 21 de marzo de 2024, procede inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por las interesadas con motivo en que ya se han resuelto idénticos motivos de fondo aquí esgrimidos para fundamentar el recurso que nos ocupa, siendo tal extremo causa de inadmisión según lo previsto en el artículo 126.1 LPAC.

Se hace necesario recordar a las interesada que el recurso extraordinario de revisión **constituye una vía excepcional que procede exclusivamente en una serie de supuestos tasados, y, por tanto, debe ser objeto de una interpretación estricta para evitar que se convierta en una vía ordinaria de impugnación** de los actos administrativos, transcurridos los plazos previstos por la legislación vigente para la interposición de los recursos administrativos ordinarios. El recurso extraordinario de revisión **no puede servir de cauce para reabrir en su integridad la discusión jurídica recurrida, resolviendo de nuevo la cuestión de fondo.**

El recurso extraordinario de revisión es una vía excepcional frente a ciertos actos que adquirieron firmeza, de la que se puede hacer uso en supuestos concretos legalmente establecidos. Esta excepcionalidad impide al intérprete hacer cualquier aplicación extensiva, tal y como mantiene el Tribunal Supremo (Sentencia de 20 de mayo de 1192), así como el Consejo de Estado (Dictamen 485/1994, de 21 de abril, y 792/1994, de 5 de mayo, entre otros muchos)

Del mismo modo, el Consejo de Estado en el Dictamen 2977/2004, de 27 de enero de 2005, señala que "el recurso extraordinario de revisión se configura como un cauce impugnatorio singular, que sólo procede en una serie de supuestos taxativamente establecidos por el artículo 118.1 de la Ley 30 /1992 (en los que se prevé que ceda la firmeza del acto administrativo ante evidentes razones de justicia, vinculadas a la existencia de un error o la comisión de un delito), y que han de ser objeto de



una interpretación estricta, para evitar que se convierta en vía ordinaria de impugnación de actos administrativos firmes, utilizándose como instrumento para reabrir plazos fenecidos o para replantear cuestiones que carecen de la necesaria conexión con alguna de las circunstancias previstas por tal precepto".

En consecuencia, este Consistorio reitera la inexistencia del motivo de nulidad invocado y considera procedente reiterar la desestimación de tal argumento en su totalidad y, en consecuencia, el resto de pretensiones sustentadas en la pretendida nulidad de la Diligencia de instrucción decaen con la inexistencia de tal nulidad.

Idénticamente, en cuanto a la pretensión de que se proceda a la revisión de oficio por este Consistorio la Diligencia referida y la nulidad invocada, procede reiterar que tal pretensión ya fue en su momento manifestada por las interesadas y resuelta por este Consistorio en Acuerdo Plenario de 21 de marzo de 2024 inadmitiéndose, resolución que es firme.

Procede por tanto desestimar íntegramente los motivos invocados y confirmar íntegramente la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2025.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3218 de 20 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2025 de resolución de procedimiento sancionador en materia urbanística y todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2025 **cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:**

*“Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones formuladas por (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.*

Segundo.- DECLARAR a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** como propietarias de la finca sita en carrer [REDACTED] Sant Antoni de Portmany **RESPONSABLES SOLIDARIAS** de la comisión de una **infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo urbano sin título habilitante manifestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en en carrer [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, consistentes en; consistentes en reforma integral y ampliación con cambio de uso a vivienda de inmueble existente en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso, con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).



Tercero.-IMPONER a las interesadas una sanción de **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE de 42.135,66 euros**

Cuarto.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **42.135,66 euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Quinto.- NOTIFICAR a la interesada el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes //”

Tercero.- NOTIFICAR a las interesadas el acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

25. Expedient 8732/2025. Desestimació del recurs de reposició i confirmació de la denegació de la bonificació de l'IBI per aprofitament solar.

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero. Mediante registro de entrada número 2025-E-RE-12081, de fecha 17 de junio de 2025, fue presentado por SOLFY RENEWABLES, SL., con nif B09904707, en representación de [REDACTED] con nif [REDACTED] 2588 [REDACTED], recurso de reposición contra la denegación de la bonificación del 50% del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, durante los 3 años siguientes a la instalación y con un límite de 600 euros, por error en la referencia catastral de la vivienda, según Decreto número 2025-2109 de fecha 30 de mayo de 2025 y notificado el 2 de junio de 2025.

Segundo. Vista las alegaciones presentadas y la documentación aportada, se comprueba que sigue existiendo error en la referencia catastral indicada en el certificado de instalación. Si bien, es cierto que el emplazamiento de la vivienda del titular es C/ [REDACTED] la referencia catastral que la acompaña no es la que corresponde a la citada vivienda. La referencia catastral correcta sería [REDACTED].

Tercero. Consultada la base de datos del catastro se constata que la referencia [REDACTED] es la única que consta a nombre del Sr. [REDACTED] dentro del conjunto edificado en C/ [REDACTED], y por tanto el interesado no figura como titular de la vivienda cuya referencia catastral se indica en el certificado de instalación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículos 60a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3233 de 20 de junio de 2025.

ACUERDO:



PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición presentado y confirmar la denegación de la bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto sobre Bienes Inmuebles por aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar correspondiente a la vivienda con referencia catastral [REDACTED].

SEGUNDO. Notificar la resolución a la persona interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

26. Expedient 8798/2025. Desestimació del recurs de reposició presentat contra el Decret de Resolució 2025-2439.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero. Mediante registro de entrada núm. 2025-E-RE-12179 de fecha 18/06/2025 08:32, fue presentado por el Sr. [REDACTED], con NIF [REDACTED] 4656 [REDACTED] Recurso de Reposición contra resolución notificada en fecha 18/06/2025, expediente 8548/2025, referente a la solicitud de devolución de la liquidación 202503647; tasas zona azul, por importe de 30 €.

Segundo. Visto el escrito de solicitud presentado por el Sr. [REDACTED] con referencia 2025-466, relativo al permiso para aparcar en zona azul durante el año 2025, correspondiente al vehículo Audi Q5 con matrícula [REDACTED].

Justificación de la solicitud:

Tengo un establecimiento comercial que se encuentra en una manzana incluida completamente en la zona de regulación.

Tercero. Visto que el interesado pagó la liquidación en fecha 21/04/2025.

Cuarto. Visto que el día **24/04/2025** a las **09:06**, se le comunicó, por correo electrónico, que dicha solicitud había sido aprobada y se le informaba que tiene vigencia hasta el día 31 diciembre de 2025 ***“siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos”***. (Se adjunta comunicación).

Quinto. Visto que el mismo día **24/04/2025** a las **09:25**, mediante correo electrónico, el Sr. [REDACTED] manifestaba su agradecimiento por la aprobación de la petición (se adjunta).

Sexto. En fecha 13/06/2025 y registro 2025-E-RE-11775, el Sr. [REDACTED] presentó instancia solicitando devolución de tasa correspondiente a la autorización de estacionamiento, alegando como causa la venta de vehículo [REDACTED].

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: http://[REDACTED]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 203



El interesado adjuntó instancia y anexos. En el apartado 3º) manifestaba que: “ *se ha procedido a la venta del meritado vehículo Audi Q5, en fecha 24 de abril de 2025 al concesionario de Audi en Colmenar Viejo (Madrid)*”. Y añade: “*Se adjunta como Doc. N.º 3, copia del contrato de venta de dicho vehículo*”.

Tras revisar la documentación aportada en la solicitud 2025-E-RE-11775 se constató que la mencionada copia del contrato de venta (Documento nº3) no se encontraba entre los anexos presentados. No obstante, dicha omisión carece de relevancia a efectos de resolución, dado que, tal como se le notificó en fecha 18/06/2025 (expe. 8548/2025), conforme a la normativa aplicable, únicamente procederá la devolución de las tasas cuando el servicio público, la actividad administrativa o el uso del dominio público no se presten por causas no imputables al sujeto pasivo; lo cual no concurre en el presente caso.

Séptima. La solicitud de devolución no implica necesariamente la resolución favorable a la petición.

Artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”.

Artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3299 de 26 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero. Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado contra el Decreto de Resolución 2025-2439, expediente 8548/2025.

Segundo. Notificar la presente resolución a la persona interesada.

Documentos anexos:



- Anexo 15. Correo
- Anexo 16. correo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

27. Expedient 9582/2024. Estimació parcial del recurs de reposició interposat contra resolució del procediment de protecció de la legalitat urbanística infringida.

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente de referencia de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística por obras, construcciones e instalaciones ejecutadas y en curso sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones en parcela identificada en calle [REDACTED] de esta localidad y con referencia catastral [REDACTED] incoado a la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES (CIF:E57932865) mediante Decreto núm. 0310 de 24 de enero de 2025, y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2025, visto el recurso interpuesto por la representación [REDACTED] con DNI núm. ***5420** contra el referido Acuerdo, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 15 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística incoado mediante Decreto núm. 0310 de 24 de enero de 2025 a la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES (CIF: E57932865) por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita e sita en parcela identificada en calle Picasso 2 de esta localidad y con referencia catastral [REDACTED], sin título habilitante, resolviendo lo siguiente (se transcribe tenor literal del Acuerdo de Junta de Gobierno):

*“//Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones formuladas por la señora Maria Angeles Planells Torres con DNI núm. ***5044** en nombre y representación de [REDACTED] con DNI núm. ***5420** contra el Decreto número 0310 de 24 de enero de 2025 de incoación del presente procedimiento de protección de la legalidad respecto de la parcela sita en calle [REDACTED] de esta localidad y con referencia catastral [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, en lo que respecta a entender prescritas las obras consistentes en ampliación de 12 m² de la edificación sita en zona 1 y por tanto entender que no procede seguirse procedimiento de restablecimiento respecto de la referida ampliación de 12 m² de la zona 1, de la parcela (según identificación contenida en el informe técnico municipal anexo a la resolución de inicio) y todo ello con base en lo expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito **DECLARANDO** al referido inmueble como **FUERA DE ORDENACIÓN parcial en la parte de ampliación de los 12 m²** y todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.*



Segundo.-DESESTIMAR íntegramente el resto las alegaciones, tanto las formuladas por la señora Maria Angeles Planells Torres con DNI núm. ***5044** en nombre y representación de [REDACTED] con DNI núm. ***5420**, como las formuladas por el señor Miguel Angel Torres Colomar con DNI núm. ***4799**, en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI ***5814**, contra el Decreto número 0310 de 24 de enero de 2025 de incoación del presente procedimiento de protección de la legalidad respecto de la parcela sita en calle [REDACTED] de esta localidad y con referencia catastral [REDACTED] Sant Antoni de Portmany y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico segundo de este escrito.

Tercero.- ORDENAR a la HERENCIA YACENTE HIJOS JOSE REY PAREDES (CIF:E57932865) en su calidad de propietarios de la parcela sita en calle [REDACTED] de esta localidad y con referencia catastral [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, a la **REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** mediante la **REPOSICIÓN, DEMOLICIÓN y SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** en los términos siguientes:

- En ZONA 1 (según informe técnico adjunto):

- 1) Edificación de nueva planta anexa a la vivienda principal con una superficie gráfica de 75m2.
- 2) Pavimentación de parte del perímetro de la vivienda principal con una superficie gráfica de 280m2.

En ZONA 2 según informe técnico adjunto:

- 4) ampliación de terraza cubierta en zona oeste con una superficie gráfica de 25m2.
- 5) Construcción de caseta técnica en la zona de retranqueo este con una superficie gráfica de 4m2.
- 6) Instalación de pérgola de madera.
- 7) Pavimentación exterior con una superficie gráfica de 60m2.

Cuarto.- INDICAR a la interesada que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Quinto.- COMUNICAR a la interesada que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES** desde que sea resuelto por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto de reposición de la realidad física presentado con la orden de demolición aquí dictada.

Sexto.- INFORMAR a la interesada que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **63.989,76 euros**.

Séptimo.- ADVERTIR a la interesada que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.



*Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.*

Octavo.- INFORMAR a la interesada que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

*A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada con anterioridad a la resolución que así lo ordene o en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite pueda reducirse.*

Noveno.- REPERCUTIR a las infractoras los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Décimo.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes. //

Segundo. - Esta resolución se notifica a (i) al señor [REDACTED] y a la señora Maria Ángeles Planells Torres en su condición de representante del señor [REDACTED] en fecha 19 de mayo de 2025; (ii) , al señor Miguel Ángel Torres Colomar representación legal del señor [REDACTED] en fecha 20 de mayo de 2025, (iii) al señor [REDACTED] en fecha 25 de mayo de 2025; y (iv) a la HERENCIA YACENTE en fecha 27 de mayo de 2025.

Tercero. - En fecha 18 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-12170 se interpone por la señora Maria Ángeles Planells Torres en representación del señor [REDACTED], recurso de reposición contra la referida resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero. - El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida respecto del recurrente, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2025 se realizó en fecha 19 de mayo de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 18 de junio de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo. - El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. - El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales



Primero.- El interesado fundamenta su recurso en los siguientes motivos:

-- Vulneración de normas de procedimiento por omisión de pronunciamiento sobre la prueba propuesta en fase de alegaciones.

– Falta de motivación de la resolución recurrida sobre los actos de pavimentación del entorno de la edificación sita en zona 1.

En cuanto a los motivos invocados merece indicar lo siguiente:

- En cuanto a la ausencia de pronunciamiento sobre la proposición de prueba contenida en el escrito de alegaciones presentado por el señor [REDACTED].

Se comprueba que en fase de alegaciones, el recurrente en su escrito mediante ALTRESSI DIC solicita la práctica de prueba consistente en lo siguiente:

“1.- Confrontació per part de la instructora de l'expedient del dispositiu, telèfon, amb que varen realitzar-se les fotografies aportades al present escrit a fi que aquesta verifiqui les metadades d'aquestes (data en què va prendre's la fotografia, lloc, emplaçament, etc.) a aquest objecte interessa a aquesta part que es senyali dia i hora per a la pràctica d'aquesta actuació.

2.- Aportació d'informe pericial sobre les dimensions, característiques i valors de l'edificació annexa executada a la zona 1.

3.- Addicionalment a l'anterior i a fi de confirmar la capacitat i idoneïtat del tècnic que ha emès l'informe que motiva aquest expedient, interessa que, per qui correspongui, es lliure certificació en què es faci constar la titulació del tècnic autor de l'informe que serveix de base a la resolució d'inici de l'expedient, així com si aquest ostenta la condició de funcionari d'aquest Ajuntament”

Examinado el expediente se constata que la resolución recurrida no contiene pronunciamiento alguno sobre la procedencia de prueba solicitada ni tampoco obra en el expediente resolución expresa motivada sobre la procedencia o improcedencia de su práctica.

El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone:

“1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Los interesados podrán solicitar la práctica de pruebas en cualquier momento del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 77 LPA 39/2015 , para cuando llegue el trámite de audiencia el



órgano instructor tiene que estar en condiciones de redactar la propuesta de resolución, de modo que el período de prueba o el pronunciamiento expreso sobre la misma debería estar concluido para ese momento.

El pronunciamiento por tanto respecto de la prueba requiere de un acuerdo del órgano que instruye el procedimiento acordando la apertura de un período de prueba o su denegación motivada. (art. 77.2 LPA 39/2015).

En el caso que nos ocupa se constata que no obra en el expediente pronunciamiento alguno por el órgano instructor sobre la prueba solicitada lo que supone una vulneración de lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 39/2015 y, en consecuencia, la resolución aquí recurrida se habría dictado incurriendo en motivo de anulabilidad previsto en el artículo 48 de la Ley 39/2015 por haberse dictado omitiendo el trámite de pronunciamiento sobre la práctica probatoria.

En consecuencia ha de entenderse que el vicio de anulabilidad alcanza plenamente al Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2024 así como a la propuesta de resolución elevada por el órgano instructor a la Junta de Gobierno Local debiéndose retrotraer el procedimiento al momento anterior a la apertura del trámite de audiencia de forma que pueda valorarse por el órgano instructor la procedencia en su caso de la prueba propuesta o en su caso, proponerse por los interesados lo que a su derecho convenga.

En consecuencia, atendido a lo anterior, se considera que la retroacción del procedimiento al momento anterior al trámite de audiencia implica que habrán de anularse todos los actos administrativos dictados con posterioridad a dicho trámite, esto es, (i) Diligencia de instrucción de fecha 19 de marzo de 2024 por el que se confiere trámite de audiencia de expediente 9582/2024 por un plazo de quince días (ii) Propuesta de resolución que eleva el órgano instructor a la Junta de Gobierno de fecha 9 de mayo de 2025 y (iii) Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2025 de resolución del procedimiento que aquí se recurre.

Según dispone el artículo 51 la Ley 39/2015, el órgano que declare la anulación de las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción. En el caso que nos ocupa, ha de entenderse que, por el principio de conservación de los actos, resulta procedente limitar la anulabilidad a los actos mencionados y retrotraer por lo tanto las actuaciones al momento en el que éste se generó, pero no de las actuaciones anteriores del procedimiento que sí puedan conservarse.

Debemos recordar que los actos administrativos gozan de las presunciones de validez y acierto y ello supone el reconocimiento del principio *favor acti* que, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Española y en los artículos 50 y 51 Ley 39/2015. En consecuencia, tal y como indica el Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de mayo de 2000 *“no parecen tolerar que la forma de anulación de una decisión administrativa deba necesariamente comportar la eliminación o destrucción del resultado material de sus actos de ejecución si tal resultado es útil o beneficioso para los intereses generales”*

- En cuanto a la falta de motivación de la resolución recurrida sobre los actos de pavimentación del entorno de la edificación sita en zona 1.

Visto que se ha estimado la concurrencia de motivo de anulabilidad en la resolución recurrida y que procede la retroacción del procedimiento al momento anterior al trámite de audiencia, se entiende que no procede analizar y resolver el motivo aquí invocado puesto que deriva de una cuestión de fondo de la resolución recurrida que aquí se anula.



Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3322 de 27 de junio de 2025.

ACUERDO:

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la señora Maria Ángeles Planells Torres en representación del señor [REDACTED] DNI núm. ***5420** contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2025 de resolución procedimiento de restauración de la legalidad urbanística por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita e sita en parcela identificada en calle [REDACTED] de esta localidad y con referencia catastral [REDACTED], sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística, en lo que se refiere a entender que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2025 adolece de causa de anulabilidad y todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- ANULAR los siguientes actos (i) Diligencia de instrucción de fecha 19 de marzo de 2025 por el que se confiere trámite de audiencia; (ii) Propuesta de resolución que eleva el órgano instructor a la Junta de Gobierno de fecha 9 de mayo de 2025 y (iii) Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2025 de resolución del procedimiento que nos ocupa y **DECLARAR** válidos el resto de los actos y trámites obrantes en el procedimiento **ACORDÁNDOSE** seguir con la tramitación del expediente hasta la total resolución del mismo de conformidad *con la normativa urbanística aplicable y siguiendo todos los trámites legales oportunos RETROTRAYENDO el procedimiento al momento procedimental inmediatamente anterior a la apertura del trámite de audiencia SIGUIÉNDOSE el procedimiento hasta dictarse resolución que otorgue o deniegue la legalización solicitada.*

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

En Sant Antoni de Portmany

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

28. Expedient 3222/2025. Desestimació recurs reposició procediment sancionador per infracció a la Llei orgànica 4/2015, de 30 de març, de Protecció de la Seguretat Ciutadana - FALTA DE RESPECTE.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al escrito de alegaciones / recurso de reposición interpuesto en fecha 09/06/2025 (NRE 2025-E-RC-9492) por el Sr. [REDACTED] contra el decreto 2025-2010 de 22/05/2025,



recaída en procedimiento sancionador número 3222/2025, por la cual se le impone la sanción de **CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)** por infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana - FALTA DE RESPETO, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto 2025-2010 de 22/05/25, por el que se impone una sanción por importe de 400,00 €.

• FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- Con carácter previo cabe indicar que en el presente expediente se dictó resolución definitiva el 22/05/25, por lo que el escrito del interesado, por así calificarlo expresamente, se trata de un recurso de reposición.

Segundo.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25 /06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Niega haber faltado al respeto a los Agentes.
- Indica que nunca ha recibido nada, antes de la resolución.

Segundo.- El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado por lo siguientes motivos:

Conforme al art. 118.1 segundo párrafo de la Ley 39/2015:

“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado”.



El recurrente tuvo ocasión de manifestar lo que a su derecho conviniera en fase de alegaciones, trámite que dejó transcurrir sin efectuar alegación alguna ni aportar documento alguno. En esta fase de recurso no puede admitirse dicha alegación.

Por cuanto a la alegación conforme no recibió notificación alguna, cabe indicar que en el expediente acreditación conforme el día 26/03/2025 se notificó personalmente al Sr. Serra Canut el decreto de incoación del expediente, sin que conste alegación alguna por parte del interesado.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3276 de 24 de junio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 09/06/25 (NRE 2025-E-RC-4942) por el Sr. [REDACTED] contra el Decreto 2025-2010 de 22 /05/2025, recaída en procedimiento sancionador número 3222/2025, por la cual se le impone la sanción de **CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)** por infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana - FALTA DE RESPETO.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

29. Expedient 6601/2025. Declaració de desistiment de reclamació de responsabilitat patrimonial i arxivament de l'expedient.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 14/05/2025 09:20 (2025-E-RC-4008), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 5967 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Caída debido al mal estado de la acera y falta de señalización en la Avenida Doctor Fleming (en frente de Galeno).
Fecha de los hechos	13/05/2025
Daños o lesiones físicas producidas	Esguince tobillo izquierdo (perjuicio físico, personal y económico).



SEGUNDO. En fecha 23/05/2025 13:10 (2025-S-RC-2233) se requirió a la interesada para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.
- El momento en que la lesión se produjo (hora aproximada).
- Lugar exacto donde sucedió el hecho (número de la vía y croquis).
- Partes de baja y alta.
- Informe de urgencias del centro donde fue atendido.
- Declaración jurada del reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente objeto de la reclamación.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos*.”*

TERCERO.- El día 23/05/2025 13:10 2025-S-RC-223 , se notificó a la interesada el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO. Transcurrido el plazo concedido al efecto, la interesada no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO. Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público establece que *"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley."*

TERCERO. El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Si la solicitud de iniciación no reúne los*



requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21."

CUARTO. El artículo 21.1 de la misma Ley establece: "*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (...)*"

QUINTO. Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas "*En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución*".

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3267 de 24 de junio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Declarar desistida de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 5967 [REDACTED], y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 6601/2025, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

30. Expedient 15656/2024. Declaració de desistiment de reclamació de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 25/11/2024 12:13 (2024-E-RC-9363), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6034 [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:



Descripción de los hechos	Incoherencia en la asignación de las referencias catastrales y en la descripción de las dimensiones y características del bien entre el Registro de la Propiedad y el Catastro del inmueble de C/ [REDACTED]
---------------------------	--

SEGUNDO. En fecha 11/06/2025 14:17 (2025-E-RE-11639), [REDACTED] presenta instancia en la que

expone:

"Dirigido a Responsabilidad Patrimonial.

Habiendo realizado registros de entrada 2025-E-ES-11101 y 2025-E-RE-11631 en relación a la reclamación de indemnización por los daños ocasionados por este Ayuntamiento."

Y en la que

solicita:

"Que se consideren dichos registros en tanto que contienen información más actualizada así como una exposición más precisa de los hechos y fundamentos de mi reclamación. Los nuevos registros de entrada contienen los datos que deben ser tenidos en cuenta para la tramitación y resolución del asunto, en particular para el cálculo y pago de la indemnización correspondiente.

Que ya hay expediente ges. 15656/2024 de Responsabilidad Patrimonial a través del registro 2024-E-CR-9363 pero éste ha quedado obsoleto y superado por el nuevo escrito.

Solicito que se actúe en base a los registros 2025-E-RE-11101 Y 2025-E-RE-11631"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: "*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (...)*"

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3277 de 24 de junio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Declarar desistida de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6034 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 15656/2025, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado dos asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

31.Expedient 8597/2025. Aprobació conveni de col.laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la concessió d'una ajuda econòmica nominativa al Ajuntament per a l'adequació de instal·lacions esportives municipals

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Providencia del Concejal Delegado de Deportes de fecha 1 de julio de 2025, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Consell Insular d'Eivissa, para el año 2025, para la mejora de las instalaciones deportivas municipales, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Visto el borrador de Convenio que consta en el expediente administrativo.

Visto informe técnico y memoria emitidos por la responsable técnica de deportes de fecha 1 de julio de 2025.

Visto el informe jurídico emitido por el técnico de administración general de fecha 1 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears.
- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



- El artículo 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención a la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado tercero, letra B punto 3º, del decreto de Alcaldía núm 2023-2222, de fecha 25 de junio de 2023, que literalmente dice: *“Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan: ... Concesión directa de subvenciones cuando su importe supere la cuantía de 3.000 euros.”*

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3375 de 1 de julio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 2 de julio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el Convenio para el año 2025, para la mejora de las instalaciones deportivas municipales a suscribir entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Consell Insular d'Eivissa.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al Consell Insular d'Eivissa, y emplazarles para la firma del Convenio administrativo.

TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

CUARTO. Depositar la correspondiente copia del Convenio, una vez suscrito, en el Registro Municipal de Convenios.

QUINTO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

En Sant Antoni de Portmany,

Documentos anexos:

- Anexo 17. Conveni de Ajuntament de Sant Antoni

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

32. Expediente 8955/2025. Aprovació de l'expedient de contractació per a la concessió de serveis per a l'atenció a la primera infància en el Centre d'Educació Infantil Públic Escoleta Ca Coix.



Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2025-2619 de fecha 2 de julio de 2025, de inicio del expediente de contratación para adjudicar la concesión de los servicios para la atención a la primera infancia en el Centro de Educación Infantil Público Escoleta Can Coix, por procedimiento abierto.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3393 de 2 de julio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 3 de julio de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para realizar la concesión de servicios para la atención a la primera infancia en el Centro de Educación Infantil Público Escoleta Can Coix, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 446.123,51 euros estando este servicio exento de IVA, con cargo a la partida 004-3230-227060 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 26 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.



SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/22

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 2577/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificacions agràries.

- Anexo 1. 2577-2025-Demolicio-Fav
2. Expedient 4007/2025. Atorgament de llicència urbanística per a tancament de parcela en sòl rústic.

- Anexo 2. Informe técnico FAVORABLE propuesta de cerramiento de parcela Exp. 4007_2025
3. Expedient 4143/2018. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar amb piscina en sòl rústic.

- Anexo 3. 4143-2018-HabitatgeSR-Con-Informe-CIE-03Fav
4. Expedient 4687/2019. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a construcció d'habitatge plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà.

- Anexo 4. 4294_2025 CFO EDIFICIO PLURI ANTONIRIQUER FAV CFO Y MTO
5. Expedient 5161/2024. Atorgament de llicència urbanística en sòl urbà (que requereixi projecte tècnic).

- Anexo 5. Informe técnico FAVORABLE Pr Dem Legaliza Reforma y Ampliación
6. Expedient 5775/2023. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà.

- Anexo 6. 5775-2023-Plurifamiliar-02Fav
7. Expedient 7080/2025. Denegació de llicència per a segregació per contravenir l'ordenació urbanística.

- Anexo 7. 7080-2025-Segreg-URble Rustic-Denegacio
8. Expedient 7469/2025. Atorgament de llicència urbanística per a línia subterrània d'escomesa de gas en sòl urbà.

- Anexo 8. 7469_2025_Informe técnico_redexis_FAV
9. Expedient 8615/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició parcial d'habitatge existent en sòl rústic.

- Anexo 9. 8615-2025-Demolicio-Fav

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



10. Expedient 8622/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificacions existents en parcel·la en sòl rústic.

- Anexo 10. 8622-2025-Demolicio-Fav

11. Expedient 7788/2025. Petició d'informe relatiu a la sol·licitud de concessió administrativa de béns de domini públic marítim terrestre en un tram de costa de Cala Salada.

- Anexo 11. Plantilla Anexo Fotográfico 4 fotos

12. Expedient 6231/2025. Aprovació del conveni de col·laboració 2025 entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la COOPERATIVA AGRÍCOLA DE SANT ANTONI.

- Anexo 12. Convenio_Borrador DEFINITIVO Convenio Cooperativa

13. Expedient 7871/2025. Aprovació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i APAEEF per a l'any 2025.

- Anexo 13. Borrador Convenio APAEEF 2025

14. Expedient 7886/2025. Aprovació del Conveni de col·laboració 2025 entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Federació d'Empresaris de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera (PIMEEF).

- Anexo 14. Esborrany DEFINITIU Conveni 2025 PIMEF

15. Expedient 8798/2025. Desestimació del recurs de reposició presentat contra el Decret de Resolució 2025-2439.

- Anexo 15. Correo

- Anexo 16. correo.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 8597/2025. Aprobació conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la concessió d'una ajuda econòmica nominativa al Ajuntament per a l'adequació de instal·lacions esportives municipals

- Anexo 17. Conveni de Ajuntament de Sant Antoni

INFORME TECNICO

Expediente: 2577/2025.

PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES AGRARIAS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Emplazamiento: [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- RGE 2025-E-RE-3512, 03/03/2025.
- Autorización de la propiedad ([REDACTED]), para trámites en este expediente a favor del arquitecto Iván Torres Ramón. 29/01/2024.
- "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES AGRARIAS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR", en [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón, VISADO 03/03/2025-13/00356/25. PEM: 21.700,17 euros. Incluye EBSS y EGR.
- Escritura de exceso de cabida. 10/06/2020.
- Escritura complementaria de otro precedente. 20/08/2020.
- Acta de requerimiento notarial de declaración de notoriedad de exceso de cabida. 20/08/2020.
- Acta de notoriedad para la constancia de rectificación o complemento de la descripción de la finca registral haciendo constar una mayor cabida. 01/12/2020.
- Nombramiento del director de obras, el arquitecto Iván Torres Ramón, VISADO 03/03/2025-13/00356/25.
- Nota registral de la FN 4494. [REDACTED]

Expediente relacionado en trámite: 581/2024, de segregación y desvinculación.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Relacionado con el expediente 581/2024, se presenta en proyecto independiente la demolición de las construcciones existentes en [REDACTED] destinada a corrales y almacenes construidos posteriormente al 1956 y que no cumplen con las exigencias técnicas actuales. A los efectos de posibilitar la continuación de la tramitación del expediente 581/2024.

Las construcciones que demoler, según el proyecto, son:

- Corral 1. 75,37m2. Volumen 220m3.
- Corral 2. 17,87m2. Volumen 39,31m3.
- Corral 3. 15,70m2. Volumen 30,80m3.
- TOTAL: 108,94m2. Volumen 290,11m3.

Presupuesto PEM: 21.700,17 euros.

En la misma documentación visada, se presenta estudio básico de seguridad y salud, así como la gestión de los residuos.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL

Al tratarse de demoliciones, no existe control urbanístico necesario, ya que no existe regulación urbanística al respecto. Se trata, sobre todo entonces, del control del proyecto arquitectónico y sus condiciones de ejecución.

En cualquier caso, a nivel urbanístico cabe destacar que de acuerdo con el Plan General de Sant Antoni de Portmany y resto de la regulación urbanística aplicable general, los terrenos donde se ubican estas construcciones tienen la calificación de suelo rústico, zona Excedente (SRC-RG en el PTI), sin que se haya podido destacar cualquier otro tipo de protección aplicable a construcciones de este tipo.

Datos generales de la obra a ejecutar:

Naturaleza urbanística del suelo: Suelo rústico, zona Excedente en el PGO de Sant Antoni de Portmany y SRC-RG en el PTI Eivissa.

Finalidad de la actuación: Demolición.

Altura de la edificación a demoler: 3,60m / 1pl.

Superficies de las construcciones a demoler: 108,94m2. Volumen 290,11m3.

Presupuesto PEM de las obras: 21.700,17 euros.

CONCLUSIÓN

Por tanto, cabe emitir el siguiente informe urbanístico, emitido a instancias del AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY en relación con el "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES AGRARIAS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR", en [REDACTED], TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón, VISADO 03/03/2025-13/00356/25, en Sant Antoni de Portmany:

- **Informar favorablemente** la documentación técnica presentada del **Proyecto y Estudio de Seguridad y Salud incluido** a los efectos del otorgamiento de licencia urbanística, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
2. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
3. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar Ficha estadística de la edificación y construcción.
4. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
5. La restitución del terreno, posterior a la demolición, será de acuerdo con el terreno natural anterior.
6. Se procederá, antes de cualquier demolición parcial o total, a la verificación previa de la **inexistencia de amianto** en los materiales a demoler. En caso de que se constate la existencia de amianto, la demolición únicamente se podrá realizar por empresas especializadas y debidamente registradas en la Conselleria de

Treball, las cuales tendrán que presentar un Proyecto Específico o Plan de Empleo, que deberá ser aprobado por la autoridad Laboral de la CAIB. De acuerdo con la normativa vigente, serán responsables de la grave contaminación el Promotor de la demolición y el Director de la obra.

Tanto esta documentación como el resto de documentación administrativa que se considere necesaria por parte del Consistorio, para autorizar la ejecución de las obras, será requerida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente n.º : 4007/2025

Procedimiento: Licencia urbanística (que no requiera proyecto técnico).

Asunto: Licencia Urbanística – Instalación de valla cinegética en [REDACTED].

ANTECEDENTES

- Escrito con RGE n.º 2025-E-RE-5392, de fecha 31 de marzo de 2025, formulado por [REDACTED], solicitando Licencia Urbanística para cerramiento de la parcela situada en [REDACTED], Can Tomas, con referencia catastral [REDACTED], del T.M. de Sant Antoni de Portmany con una superficie gráfica según la sede de electrónica de 18.766 m².

- En fecha 14 de abril de 2025 mediante n.º de registro de salida 2025-S-RE-5363 se emite informe técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales en el que se requiere a la parte interesada aportar documentación gráfica y memoria justificativa que haga una definición completa del estado actual de la parcela e intervención propuesta para la que se solicita licencia urbanística, que se deberá ajustar a las observaciones reflejadas en el informe para declarar su adecuación y conformidad con la normativa vigente de aplicación justificando el cumplimiento de la normativa de aplicación.

- En fecha 16 de junio de 2024 mediante registro de entrada 2025-E-RE-11946 [REDACTED] aporta documentación para la subsanación de deficiencias requerida por los SS.TT. Municipales de este Ayuntamiento aportando la siguiente documentación titulada:

- *D1-01b-Memoria_descriptiva*

- *Plano Vallado*

Entre la documentación técnica la parte interesada aporta memoria descriptiva y planos gráficos en los que describe la siguiente propuesta:

(...)

1.0.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE VALLADO

La finca, conocida como la nº 2705 del remanentes de "SA TANCA DEN RAMÓN", POL.6-

PARC.141/142 de Can Tomás pertenece al T.M. SANT ANTONI DE PORTMANY; y cuenta con una superficie de 18.766'48m2 según plano topográfico y documentación registral. La referencia catastral es [REDACTED].

La parcela tiene forma de triángulo rectángulo, con el lado mayor hacia el Sur, orientado en sentido Este Oeste y lindando con la propiedad vecina; y el lado menor hacia el Oeste, orientado de Norte a Sur lindando también con propiedades vecinas. (Ver plano adjunto)

Se pretende vallar la mayoría del perímetro de la citada finca, tal y como se describe a continuación:

(...)

1.1.- Tramos 1 y 2: Muros de mampostería

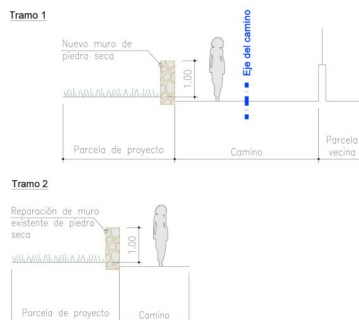
El tramo 2 se corresponde con un muro de piedra seca existente. Dicho muro se restaurará y recrecerá hasta una altura total de 1m; y se prolongará hasta el vértice Noroeste de la parcela (La prolongación se corresponde con el tramo 1).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: http://[REDACTED]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 203



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears



1.2.- Tramos 3 y 4: Malla cinagética - Hacia el "camí des heréus"

La hipotenusa de la parcela se encuentra paralela al camino de acceso, conocido como "Camí des hereus", el cual no aparece grafiado en el catastro, pues se trata de una "serventía" en la que los propietarios permitían el paso en el frente de su parcela para dar acceso a las parcelas vecinas; de modo que se configuraba un camino que no era de titularidad pública. Sin embargo, según el requerimiento del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany relativo al expediente 4007/2025, parece que en el inventario de bienes inmuebles terrenos rústicos, consta que el tramo de camino que discurre colindante al tramo norte del vallado propuesto se incluye dentro de la titularidad pública, y que según el PGOU de Sant Antoni de Portmany:

Art. 145. Retranqueo de cercas

En aquellas fincas en las que se vaya a realizar un nuevo cercado deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) En el plano exterior de las cercas que den a la red viaria deberán retranquearse según la tabla siguiente:

a.1) Red de carreteras, los estipulados por la Legislación vigente.

a.2) Caminos, tres coma cinco metros (3,5 m.) del eje del camino.

Al realizarse estas nuevas cercas deberán excavar las cunetas."

Este camino tiene una amplitud media aproximada de cuatrocientos centímetros (400cm), estando el eje del camino a unos doscientos centímetros (200cm) de los vallados de los vecinos al norte del camino.

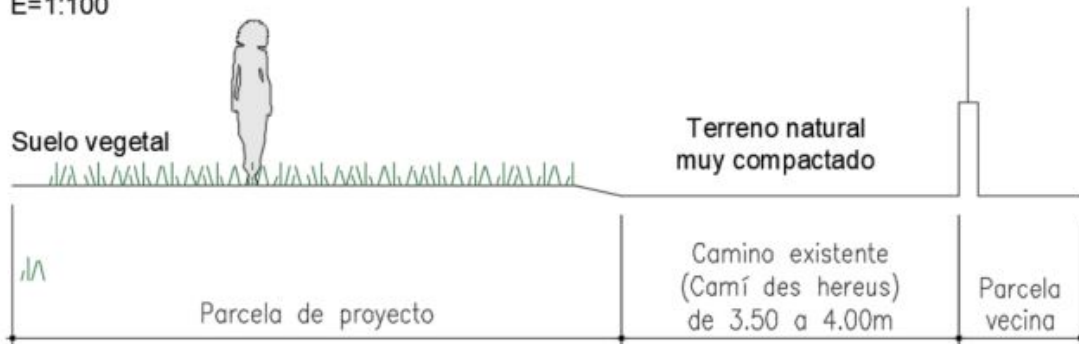
Así pues, el vallado propuesto se propone respetando una distancia mínima de trescientos cincuenta centímetros (350cm) respecto del eje del camino (o lo que es lo mismo: a 550cm de los cierres existentes de las parcelas vecinas que confrontan al "camí des hereus").

Se realizará mediante malla cinagética de 150cm de altura, con postes de madera a una distancia aproximada de 300cm; sin alambre de espino.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

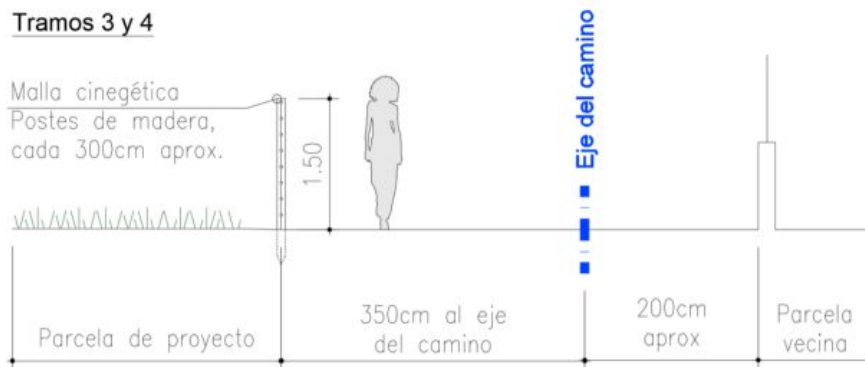
Sección actual del camí des hereus E=1:100



Sección modificada del camí des heréus con el nuevo vallado propuesto:

Se realizará mediante malla cinagética de 150cm de altura, con postes de madera a una distancia aproximada de 300cm; sin alambre de espino

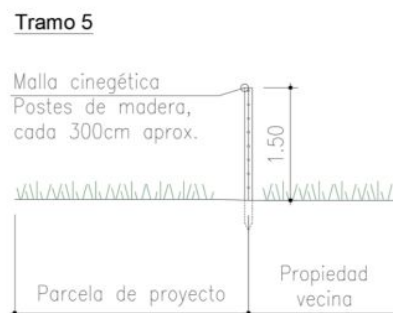
Tramos 3 y 4



1.3.- Tramo 5: Malla cinagética - Hacia el vecino sur

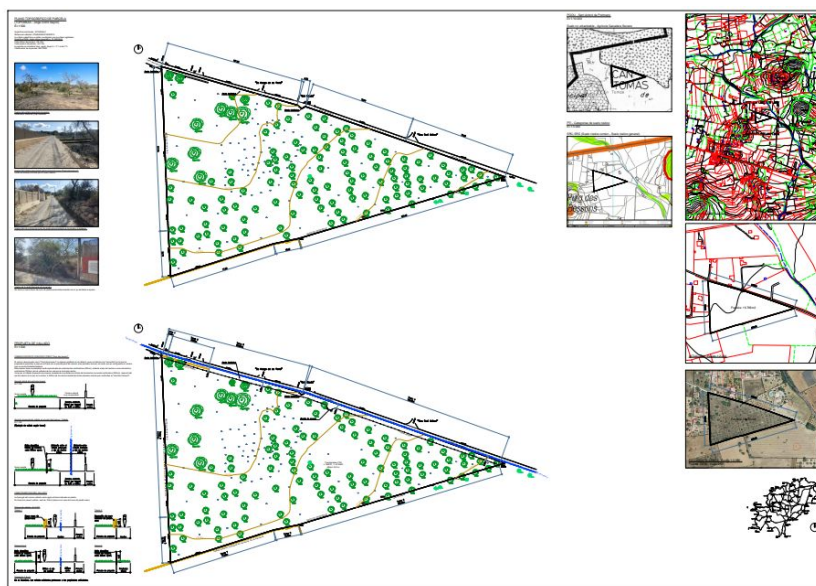
Se realizará mediante malla cinagética de 150cm de altura, con postes de madera a una distancia aproximada de 300cm; sin alambre de espino

Tramo 5





Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears



Plano aportado por la parte interesada

- En fecha 18 de junio de 2024 mediante registro de salida 2025-S-RE-10368 se emite informe técnico elaborado por los SS.TT. Municipales en el que se requiere a la parte interesada aportar documentación gráfica y escrita que describa las intervenciones proyectadas en el tramo de muro de piedra seca existente, así como el cumplimiento de la normativa aplicable. (Art. 145 del PGOU).

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PARCELA

- La clasificación y calificación del suelo de acuerdo a la normativa vigente es la siguiente:

- Plan general de ordenación urbanística, **P.G.O.U.** de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sucesivas modificaciones, los terrenos están clasificados como **SUELO no urbanizable** con calificación **Agrícola Ganadera Secano**.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, P.T.I. (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005) y la Modificación n.º 1 aprobada de forma definitiva el 15 de mayo de 2019, en la parcela encontramos la calificación de Suelo Rústico Común de Régimen General **SRC-SRG**.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el estudio de la documentación aportada mediante registro de entrada n.º 2025-E-RE-12211 en fecha 19 de junio de 2025, en la que [REDACTED] en contestación al requerimiento recibido expone:

Expone: Que he recibido requerimiento de documentación, por lo que se desea manifestar, que se renuncia a realizar cualquier intervención sobre la pared de piedra payesa, y únicamente se realizará el vallado de malla cinagética de la parcela con el retranqueo de 3.5 metros de retranqueo planteado.

Solicita: Se de por presentado este escrito, se de por renunciada la actuación sobre la pared de piedra payesa y se autorice el vallado de malla cinagética de la parcela con el retranqueo de 3.5 metros de retranqueo planteado.

SEGUNDO.- Revisado el escrito presentado por la parte interesada, se constata que en el mismo se manifiesta de forma expresa la **renuncia a realizar cualquier tipo de intervención sobre el muro de piedra seca existente** en la parcela.

TERCERO.- Analizada la documentación técnica presentada en fecha 16 de junio de 2024 mediante registro de entrada 2025-E-RE-11946 **da cumplimiento al requerimiento emitido mediante registro de salida 2025-S-RE-5363 en fecha 14 de abril de 2025. Se propone una intervención que se ajusta a las determinaciones establecidas por la normativa de aplicación** (Norma 20 del PTIE y Art. 145 del PGOU).

CONCLUSIONES

Analizada la documentación aportada por el interesado en los términos indicados en el presente informe, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta de vallado presentado mediante registro de entrada 2025-E-RE-11946 por [REDACTED] de la parcela ubicada en [REDACTED], Can Tomas con referencia catastral [REDACTED], sita en el Término Municipal de Sant Antoni de Portmany según documentación técnica titulada:

- D1-01b-Memoria_descriptiva

- Plano Vallado

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Salvo superior criterio y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación: 
Verificación: <http://www.santantoni.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 203

INFORME TECNICO 03

Expediente: 4143/2018.

PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA.

Emplazamiento: [REDACTED] [REDACTED] Sant Rafael de Sa Creu. Sant Antoni de Portmany.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 02 ANTERIOR

En el informe 02 anterior, se remitió al CIE / CIOTUPHA, de acuerdo con lo siguiente:

- “Se pretende la construcción de OBRA NUEVA de una Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina”, en parte de la [REDACTED] [REDACTED] resultante de la segregación en trámite del expediente 4137/2018. Sant Rafael de Sa Creu. Sant Antoni de Portmany, según proyecto redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres, firmado telemáticamente en fecha 31/01/2023. PEM: 398.248,73 euros.
- Revisado la documentación, se entiende **completa para que pueda proseguir su tramitación con la solicitud del informe previo y vinculante** sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima y de aprovechamiento máximo, previsto en el artículo 36 de la LSR, **si bien, de acuerdo al informe de devolución del expde 4137/2018, la tramitación de este expediente debe ser simultánea o posterior a los expedientes 4137/2018 y 4140/2018 y este último (4140/2018) todavía está pendiente de completar.**

Por tanto, este expediente 4143/2028, aunque esté completo, deberá esperar a remitirse al CIE a la compleción y remisión conjunta o simultánea, de los expedientes 4137/2018 (segregación) y 4140/2018 (Legalización de cambio de uso) en trámite”.

Remitido al CIE por parte del Consistorio en el momento que se había aclarado la situación de los expedientes relacionados (4137/2018 y 4140/2018).

ANTECEDENTES / EXPEDIENTES RELACIONADOS

Se están tramitando los siguientes expedientes relacionados:

- Expde 4137/2018 de Segregación y desvinculación de vivienda en la parcela matriz, para poder segregar en 3 parcelas que den como resultado la autorización, llegado el caso, de los expedientes 4138/2018, 4140/2018 y 4143/2018. FN 3568. Titularidad [REDACTED] 1ª inscripción de 12/09/1994. Superficie 118.000m2. **Licencia concedida en JGL de 05/12/2024.**
- Expde 4138/2018. Legalización de reforma y ampliación de vivienda. Vinculada a parcela 1 propuesta. **Licencia concedida en JGL de 05/12/2024.**
- Expde 4140/2018. Legalización de cambio de uso de anexo a vivienda unifamiliar aislada. Vinculada a parcela 2 propuesta. **Licencia concedida en JGL de 05/12/2024.**

NUEVA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE / INFORME DEL CIE / CIOTUPHA Y NUEVO PROYECTO

Informe CIE / CIOTUPHA:

- RGE 2025-E-RC-4648, 30/05/2025.
- Informe de la **CIOTUPHA**, Referencia 2024/00004973M, Acuerdo 2025000145, en sesión de la CIOTUPHA celebrada el 12 de mayo de 2025, sobre la "Construcción de una vivienda unifamiliar aislada en es [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany. Firmado en fecha 29/05/2025. **Favorable con condiciones**, y de acuerdo con los siguientes parámetros urbanísticos:
 - Superficie construida: 290,01m2.
 - Superficie ocupada: 392,15m2.
 - Plantas: PB.
 - Volumen: 896,90m3.

Nuevo proyecto aprobado por la CIOTUPHA. La propiedad aporta el proyecto aprobado por la CIOTUPHA:

- RGE 2025-E-RE-12034, 17/06/2025.
- “Modificación de Proyecto Básico, por cambio de emplazamiento, de una Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina”, Finca [REDACTED] [REDACTED] Sant Rafael de Sa Creu. TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres, firmado telemáticamente en fecha 29/11/2024. PEM: 398.248,73 euros. Incluye vistas con implantación de la vivienda en el terreno.
- Documentación complementaria al Proyecto para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo rústico, referente al sistema de evacuación de aguas residuales negras y grises. Redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres, firmado telemáticamente en fecha 29/11/2024.

INFORME TÉCNICO

Desde la base del **informe favorable** de la CIOTUPHA del Consell d'Eivissa al respecto del cumplimiento de la parcela mínima y aprovechamiento recogidos en los artículos 25 y 28.1 de la LSR, relacionado con el artículo 36 de la misma Ley, además de los anteriores informes técnicos municipales que constan en el expediente, cabe realizar el siguiente análisis de los parámetros urbanísticos al respecto de la documentación técnica última (aprobada por el CIE):

La normativa urbanística y territorial esencialmente aplicable son el PTI d'Eivissa y PGOU de Sant Antoni de Portmany vigentes.

La finca que se tiene en cuenta, es la resultante de la segregación autorizada del expediente 4137/2018. Superficie 43.506,00m2.

- PGO. Agrícola Ganadera Secano, Artlo 158, 11.822,00m2; Forestal, Artlo 157, 31.684,00m2. Dado que justifica en el proyecto de segregación el reparto por el caso de la legítima, se puede aplicar la parcela mínima de 15.000m2. **Cumple.**
- PTI. 21.231,00m2 en zona SRC-SRG y 22.275,00m2 en zona SRC-F. **Cumple los 15.000,00m2 en SRC-SRG.**

CUADRO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA		PROYECTO	CUM
	PGOU San Antonio	PTI		
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable	Suelo Rústico Común	Suelo Rústico	.
Calificación del suelo	Agrícola ganadera de secano y Forestal	SRC – SRG y SRC- F	Agrícola ganadera de secano+ Forestal (PGO) y SRC – SRG + SRC-F	S
Parcela mínima	15.000m2 (situación B por legítima)	15.000m2 en SRC- SRG	AGS + Forestal y SRC – SRG > 15.000m2 (ubicación vivienda fuera SRC-F)	S segre r 4137/
Ocupación	5%	2% en SRC-SRG (21.231m2) = 424,62m2 + 1,2% en SRC-F (22.275) = 267,30m2 :TOTAL de 691,92m2	552,30m2	S
Edificabilidad	0,2m3/m2	0,014m2/m2 en SRC-SRG (21.231m2) = 297,23m2 y 0,0084m2/m2 en SRC-F (22.275) = 187,11m2 :TOTAL de 484,43m2	290,01m2	S
Volumen máximo	5.000m3	900m3	896,90m3	S
Separación a linderos	10ml	10ml	10ml	S
Altura máxima reguladora	---	6ml ***	2,95ml	S
Altura máxima total	7ml	7ml ***	4,30ml	S
Número de plantas	S + 2	2	1	S
Índice de intensidad de uso	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	S

Superficie mínima de parcela:

- A- Parceladas antes del 27 de mayo de 1958
- B- Entre 27 de mayo de 1958 y aprobación inicial P.G.O.U. (13/03/1986)
- C- Desde la aprobación de este P.G.O.U.(13/03/1986)

* Según Nota registral aportada, fecha reconocida de 06/08/1956.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

** Norma 10 PTI d'Eivissa.

***. Norma 22 PTI d'Eivissa.

Opción 1 para desarrollo o prolongación del camino de acceso.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, se entiende que se puede **informar favorablemente** la documentación técnica del "Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina", [REDACTED] [REDACTED] Sant Rafael de Sa Creu, TM de Sant Antoni de Portmany a los efectos del otorgamiento de licencia de obras, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. Se ha de dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las **condiciones** del **Informe favorable de la** de la **CIOTUPHA**, Referencia 2024/00004973M, Acuerdo 2025000145, en sesión de la CIOTUPHA celebrada el 12 de mayo de 2025, sobre la "Construcción de una vivienda unifamiliar aislada en [REDACTED] [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany. Firmado en fecha 29/05/2025. Y todas sus condiciones.
2. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO.
3. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
4. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
5. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
7. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.

8. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
9. Una vez ejecutadas las obras, junto a los certificados finales de obra del o de los técnicos directores, será necesario acompañar la documentación técnica del sistema de depuración instalado y la Declaración Responsable registrada ante la administración hidráulica de la instalación del sistema autónomo de recogida de aguas residuales instalado que garantice la protección del dominio público hidráulico.
10. Juntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse ficha catastral actualizada de la alteración catastral de la parcela para la debida coordinación registral / catastral.
11. Juntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

Documentación técnica informada favorablemente:

- “Modificación de Proyecto Básico, por cambio de emplazamiento, de una Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina”, [REDACTED] [REDACTED] Sant Rafael de Sa Creu. TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres, firmado telemáticamente en fecha 29/11/2024. PEM: 398.248,73 euros. Incluye vistas con implantación de la vivienda en el terreno.
- Documentación complementaria al Proyecto para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo rústico, referente al sistema de evacuación de aguas residuales negras y grises. Redactado por la arquitecta María del Mar Prats Torres, firmado telemáticamente en fecha 29/11/2024.
- “Proyecto Básico de incorporación de medidas de adecuación e integración ambiental relativas a la recuperación y conversación de la finca denominada [REDACTED]. Firmado telemáticamente por Javier Roig

García, ingeniero agrónomo, itec ingenieros, en fecha 02/03/2018. PEM 32.434,09 euros.

.....

Firma telemática, el técnico asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 4294/2025

Procedimiento: Certificado municipal final de obra

Asunto: Informe técnico CFO municipal

Escrito con RGE 2025-E-RE-5778 de fecha 04/04/2025 formulado por Josep Lluís Ferrer Llaneras Con D.N.I. ***3305** en representación de Sa Calma Talamanca Pitiusas S.L. con C.I.F. B57916306, solicitando certificado municipal de final de obra del expediente municipal **4687/2019_licencia urbanística de edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras** en Carrer de la Mar 14 esquina Carrer Antoni Riquer 17, T.M de Sant Antoni de Portmany.

Con fecha 05/05/2025 se emite requerimiento de documentación en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

Escrito con RGE 2025-E-RE-9525 de fecha 16/05/2025 formulado por Josep Lluís Ferrer Llaneras Con D.N.I. ***3305** en representación de Sa Calma Talamanca Pitiusas S.L. con C.I.F. B57916306, se aporta documentación para subsanación de requerimiento indicado anteriormente.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

1. ANTECEDENTES

1.1 Según datos de la sede virtual del catastro, el edificio objeto de estudio del presente informe se ubica en las parcelas catastrales:

████████████████████ Carrer Antoni Riquer 17 – superficie grafica de parcela 233 m2.

████████████████████ Carrer de la Mar 14 - superficie grafica de parcela 145 m2.

1.2 Se solicita certificado municipal de final de obra del expediente municipal **4687/2019_licencia urbanística de edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras**, en el cual consta:

- En fecha 31 de octubre de 2019, mediante registro núm. 2019-E-RE-4980 el señor Josep Ferrer Llaneras con D.N.I. nº █████ 3305 █████ presenta, en nombre y representación de la mercantil SA



CALMA TALAMANCA PITIUSAS S.L- con CIF núm. B57916306, solicitud de licencia urbanística para edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras en Carrer de la Mar 14 esquina Carrer Antoni Riquer 17, de Sant Antoni de Portmany, mediante presentación de proyecto básico sin visar firmado de fecha 31//10/2019 redactado por Josep Ferrer Llaneras, arquitecto del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears, con nº 93076.

- En fecha 17 de agosto de 2021 el arquitecto técnico externo con contrato menor de servicios municipal, el señor Enrique Clemente Quintana, emite informe de requerimiento para la aportación de documentación mediante registro núm. 4585.

- En fecha 17 de diciembre de 2021, mediante registro de entrada núm. 7724 se presenta proyecto refundido del proyecto básico firmado y sin visar de fecha octubre de 2021, en contestación al requerimiento.

- En fecha 20 de enero de 2022 se emite informe favorable con las condiciones en el indicadas por parte de arquitecto externo Enrique Clemente Quintana.

- En fecha 26 de enero de 2022, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil SA CALMA TALAMANCA PITIUSAS S.L- con CIF núm. B57916306 licencia urbanística de edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras en Carrer de la Mar 14 esquina Carrer Antoni Riquer 17, de Sant Antoni de Portmany según refundido de proyecto básico y documentación anexa, redactado por el arquitecto Josep Ferrer Llaneras con DNI núm. ■■■3305 ■■ y colegiado nº 93076 del COAIB firmado electrónicamente con fecha 31/10/2019.

- En fecha 28 de julio de 2022 y con número de registro 2022-E-RE-5469 se presenta la siguiente documentación; (i) proyecto de ejecución del edificio de 17 viviendas y aparcamiento en sótano, en Carrer de la Mar nº 14 esquina Carrer Antoni Riquer n.º 17, T.M. Sant Antoni de Portmany, redactado el arquitecto Josep Ferrer Llaneras colegiado n.º 93076 (COAIB, con visado 13 /01091/22 de fecha 27 de julio de 2022; (ii) proyecto instalación electricidad para un edificio de viviendas visado 151810/0001 (21/07/2022) redactado por antonio roig mari; (iii) proyecto instalación de un sistema de climatización, ventilación y acs para un edif. Viviendas visado nº 151810/0002 (21 /07/2022) redactado por antonio roig mari; (iv) proy. actividad permanente menor de un aparcamiento privado , visado nº 151810/0003 (21/07/2022) redactado por antonio roig mari; (v) proy. Actividad permanente menor de un aparcamiento privado .visado nº 151810/0004 (21/07/2022) redactado por antonio roig mari ; (vi) proyecto tecnico infraestructuras comunes de telecomunicación , visado nº 2210507-00 (13/07/2022) redactado por javier otero mendez - ficha estadística.

- En fecha 30 de agosto de 2022, mediante instancia núm. 6022 se aporta asume de aparejador y de dirección de obra.

- En fecha 29 de septiembre de 2022, el arquitecto con contrato externo municipal, el señor Miguel Hernández Ramón, emite informe favorable respecto al proyecto de ejecución, con las

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación: ■■■■■■■■■■
Verificación: <http://www.santantoni.net/valida>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 203



condiciones en el indicadas.

- Mediante Decreto 2022-3229 de fecha 30/09/2022 se resuelve declarar que el proyecto de ejecución para la construcción de edificio de 17 viviendas y aparcamiento en sótano, en Carrer de la Mar nº 14 esquina Carrer Antoni Riquer n.º 17, T.M. Sant Antoni de Portmany, redactado el arquitecto Josep Ferrer Llaneras colegiado n.º 93076 (COAIB, con visado 13/01091/22 de fecha 27 de julio de 2022 SE ADECÚA a las determinaciones del proyecto básico y documentación anexa, redactado por el arquitecto Josep Ferrer Llaneras con DNI núm. ■■■3305■■■ y colegiado n.º 93076 del COAIB firmado electrónicamente con fecha 31/10 /2019 autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de enero de 2022, por el que se otorga a la mercantil SA CALMA TALAMANCA PITIUSAS S.L- con CIF núm. B57916306 licencia urbanística para la para la construcción de edificio de 17 viviendas y aparcamiento en sótano, en Carrer de la Mar nº 14 esquina Carrer Antoni Riquer n.º 17, T.M. Sant Antoni de Portmany.

- Mediante RGS 2024-S-RE-4079 de fecha 11/04/2024 se da traslado del oficio dando traslado al promotor de la numeración de las viviendas redactada por el Departamento del Catastro de este Ayuntamiento, a efectos de que la misma sea empleada en el correspondiente certificado final de obra y división horizontal.

1.3 Constan en archivo municipal los siguientes expedientes relacionados:

- **5832-2021** -Agrupación parcelas: Licencia concedida por la JGL en sesión del día 26/01/2022.
- **2120/2023** -Comunicación previa en materia urbanística - Instalación de redes subterráneas de baja tensión para suministro provisional.
- **5863/2022**- Conexión a las Redes de Abastecimiento o Saneamiento de Aguas.

INFORME

2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Es objeto de estudio del presente informe la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-5778 de fecha 04/04/2025, con la cual se solicita certificado municipal de final de obra del expediente municipal **4687/2019_licencia urbanística de edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras** en Carrer de la Mar 14 esquina Carrer Antoni Riquer 17, T.M de Sant Antoni de Portmany.

Así mismo es objeto de estudio la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-9525 de fecha



16/05/2025 para subsanación de requerimiento de fecha 05/05/2025.

2.1.1 La documentación aportada con RGE 2025-E-RE-5778 consiste en:

- Autorización de representación

- Certificado final de obra y habitabilidad de las obras de edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de la obra, el arquitecto Josep Ferrer Llaneras, y el arquitecto técnico director de ejecución de la obra Ginés Egea Viñas, con visado colegial del COAIB nº 13/00593/25 de fecha 04/04/2024, haciendo constar que la misma se ha realizado conforme a la licencia otorgada y normativa de obligado cumplimiento, bajo su dirección técnica, habiéndose controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y calidad de lo edificado, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción, Y que dispone del nivel de habitabilidad objetiva exigido por los Decretos 145/1997 de 21 de noviembre y 20/2007 de la C.A.I.B. sobre condiciones de dimensionamiento, higiene y de instalaciones para diseño y habitabilidad de viviendas y demás disposiciones concordantes .

Tras información facilitada por el departamento de catastro del Ayuntamiento, se considera que la numeración reflejada en el CFO expedido por la dirección facultativa es acorde a lo recogido en la numeración propuesta por dicho departamento.

- Documento de fotografías adjuntas al certificado final de obra expedido por la dirección facultativa, suscritas por la dirección facultativa de las obras, con visado del COAIB nº 13/00593/25 de fecha 04/04/2024.

- Documento de modificaciones introducidas durante las obras, redactado por la dirección técnica de las mismas, en el cual se hace constar que durante las obras se han introducido modificaciones, y que las mismas son acordes las condiciones de la licencia otorgada y no suponen modificación de los parámetros urbanísticos autorizados, dicho documento se aporta con visado del COAIB nº 13/00593/25 de fecha 04/04/2024.

La descripción de las modificaciones según se indica es la siguiente:

“Pequeñas adaptaciones en los trasteros de planta sótano y de pasos de instalaciones.”

Se aportan así mismos planos de plantas de estado final de obra con visado colegial del COAIB nº 13/00593/25 de fecha 04/04/2024.

- Manual de uso y mantenimiento con visado colegial del COAIB nº 13/00593/25 de fecha 04/04/2024, en cumplimiento del artículo 10.2 del Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen las medidas reguladoras de uso y mantenimiento de los edificios.

- Justificante de presentación de declaración catastral modelo 900D, el cual se aporta con código CSV : [REDACTED].

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <http://www.santantoni.net/verificacio>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 203



- Justificante de pago de tasas.

2.1.2 La documentación aportada con RGE 2025-E-RE-9525 de fecha 16/05/2025 para subsanación de requerimiento de fecha 05/05/2025 consiste en:

- Autorización de representación.

- Planos de estado final de obras redactados por la dirección facultativa de las obras, los cuales se aportan con visado del COAIB nº 13/00791/25 de fecha 08/05/2025.

- Justificante de presentación de declaración catastral modelo 900D, el cual se aporta con código CSV : XXXXXXXXXX

- Certificación de coste real de ejecución material de obra firmada por constructor y promotor, según la cual el coste real de ejecución de obra asciende a 2.743.439,34 Euros.

2.2 En fecha 28/05/2025 se realiza visita de inspección por los servicios técnicos municipales y se comprueba que la realidad física de lo realmente ejecutado se corresponde con lo recogido en el proyecto que obtuvo licencia, y así mismo se comprueba que las modificaciones introducidas durante las obras se corresponden con lo indicado en el documento de modificaciones introducidas durante las obras, redactado por la dirección facultativa de las mismas, en el cual se hace constar que durante las obras se han introducido modificaciones, y que las mismas son acordes a las condiciones de la licencia otorgada y no suponen modificación de los parámetros urbanísticos autorizados, aportado con visado del COAIB nº 13/00593/25 de fecha 04/04/2024, y con lo reflejado en los planos de estado final de obra aportados con visado del COAIB nº 13/00791/25 de fecha 08/05/2025

Visto que las modificaciones introducidas durante las obras no han comportado la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones ni la ocupación máxima autorizadas, pero las mismas han supuesto modificaciones de las indicadas en el apartado 2 del artículo 156 de la LUIB, se deberá proceder según lo indicado en dicho apartado 2 del artículo 156 de la LUIB:

"(...) 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 203



para la ejecución de las obras. ”

3.CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede, se considera lo siguiente:

Primero: Informar **FAVORABLEMENTE** las Modificaciones en el Transcurso de las obras de ejecución de edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras, según documentación aportada con RGE 2025-E-RE-5778, consistente en documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las mismas, aportado con visado colegial del COAIB nº 13/00593/25 de fecha 04/04/2024, en el cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada, y así mismo son acordes a las condiciones de la licencia otorgadas, y planos de estado final de obras redactados por dirección facultativa de las mismas , los cuales han sido aportados con RGE 2025-E-RE-9525 y visado del del COAIB nº 13/00791/25 de fecha 08/05/2025.

Segundo: Informar **FAVORABLEMENTE** el Certificado final de las obras de edificación de viviendas y aparcamiento en edificio entre medianeras, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de la obra, el arquitecto Josep Ferrer Llaneras, y el arquitecto técnico director de ejecución de la obra Ginés Egea Viñas, con visado colegial del COAIB nº 13/00593/25 de fecha 04/04/2024, ya que se ajusta a lo recogido en el proyecto al cual se concedió licencia y a la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-5778, consistente en documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las mismas, aportado con visado colegial del COAIB nº 13/00593/25 de fecha 04/04/2024, en el cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada, y así mismo son acordes a las condiciones de la licencia otorgadas, y planos de estado final de obras redactados por dirección facultativa de las mismas , los cuales han sido aportados con RGE 2025-E-RE-9525 y visado del del COAIB nº 13/00791/25 de fecha 08/05/2025, condicionado a la autorización previa, por el órgano competente, de las Modificaciones en el trascurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://documentos.firmado.esPublico/Gestiona> | Página 118 de 203



Tercero: Según lo indicado en Certificación de coste de ejecución material de obra firmada por el promotor, constructor y director de obra, aportada con RGE 2025-E-RE-9525 el coste real de ejecución material de la obra ascendido a 2.743.439,34 Euros.

El presente informe se redacta según mi leal saber y entender y sin perjuicio de mejor criterio al que me someto. Las referencias jurídicas y legales aquí indicadas lo son sin perjuicio de la posterior valoración y análisis que los servicios jurídicos municipales puedan realizar por los actos que aquí nos ocupan.

En Sant Antoni de Portmany.

Por los Servicios Técnicos Municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 5161/2024

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).

ANTECEDENTES

- En fecha 02/05/2024 mediante registro de entrada n.º 2024-E-RE-5615 formulado por la señora Alic Medina Vargas en representación de [REDACTED] solicitando Licencia urbanística de varias actuaciones en suelo urbano, en el carrer de la [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Se presenta Proyecto de demolición, Expediente de legalización y Proyecto Básico- Ejecución de ampliación y reforma, proyectos redactados por la arquitecta Alicia Medina Vargas, colegiada n.º 500.399 adscrita al Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares. Promotor: [REDACTED].

- En fecha 04/07/2024 mediante registro de salida 2024-S-RE-8813 se emite informe técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales en el que se requiere aportar documentación para la completa definición y justificación de la propuesta.

- En fecha 30/08/2024 mediante 2024-E-RE-13255, 02/09/2024 mediante 2024-E-RE-13350, 27/09/2024 mediante 2024-E-RE-14666, 12/12/2024 mediante 2024-E-RE-19441 la parte interesada aporta documentación en contestación al requerimiento emitido por los SS.TT. Municipales.

- En fecha 28/02/2025 mediante n.º de registro 2025-S-RE-2765 se emite informe técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales en el que se requiere a la parte interesada aportar documentación para la completa definición de la propuesta y cumplimiento de la normativa urbanística vigente de aplicación.

- En fecha 04 de junio de 2025 mediante n.º de registro de entrada 2025-E-RE-11049 Alicia Medina Vargas en nombre y representación de [REDACTED] en contestación al requerimiento emitido por los Servicios Técnicos Municipales adjunta documentación.

- En fecha 11 de junio de 2025 mediante registro de salida 2025-S-RE-9840 se emite informe técnico redactado por los SS.TT. Municipales en el que se requiere a la parte interesada aportar para la completa definición de la propuesta y cumplimiento de la normativa urbanística vigente de aplicación:

"1.- Aportar plano gráfico en el que se represente el estado final de la parcela, incluyendo las edificaciones resultantes.

2.- Incluir en el apartado Memoria Urbanística un desglose detallado del cómputo de parámetros urbanísticos correspondientes al estado actual y al proyectado de todas las construcciones, incluyendo expresamente la sala de máquina proyectada.

SE RECUERDA a la parte interesada que, para el correcto cómputo de los parámetros urbanísticos, del tenerse en cuenta las siguientes determinaciones establecidas por el PGOU de Sant Antoni en relación con la piscina propuesta:

3.- Aportar documentación gráfica y escrita en la que se justifique el cumplimiento de lo establecido en artículo 84 del PGOU de Sant Antoni, en relación con la piscina y la sala de máquinas proyectadas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <http://www.santantoni.net/verificac>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 203



4.- Justificar gráficamente y por escrito, el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 231.7 del PGOU anteriormente expuesta, en relación con el cerramiento de parcela propuesto.

5.- Fianza del 25% en concepto de garantía para ejecución de las obras de 3.381,63 euros.”

DATOS DE LA FINCA

- Finca registral 10.787 de Sant Antoni de Portmany, cuya descripción de la finca es: “*Porción de tierra sobre la que se ha construido una casa de planta baja y semisótano. Calle [REDACTED] superficie de terreno 1,100m2: superficie construida de la edificación 70m2.*” Titularidad de la finca a razón de 1 / 4 c la nuda propiedad por título de pacto sucesorio a los herederos [REDACTED] y 100% del usufructo [REDACTED] Fecha de emisión 15 de marzo del año 2024.

- Parcela catastral con referencia n.º [REDACTED] de 1.073m2 de superficie según los datos de Sede Virtual del Catastro. Parcela construida sin división horizontal CL DE [REDACTED], SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS). A la vivienda le corresponde la referencia [REDACTED] uso principal residencial, año de construcción 1900; año de reforma 1990; total superficie construida 247m2;

- vivienda planta baja 119m2
- vivienda planta 1 90m2
- almacén planta baja 18m2
- deportivo 20m2

- La normativa urbanística de aplicación en la parcela de referencia es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente por el acuerdo de la Sección Insular de Eivissa y Formentera de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares el 02.06.88 (BOCAIB n.º 90, de 21.07.87), y sus sucesivas modificaciones posteriores, y el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (en adelante PTI), su Modificación n.º 1 aprobada de forma definitiva en 15 de mayo de 2019, y a Modificación n.º 2 aprobada inicialmente en fecha 29 de septiembre de 2023.

La finca está calificada como ÁREA DE DESARROLLO URBANO con la clasificación de SUELO URBANO según el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera.

Parcela ubicada dentro del ámbito de la ASU 35/02 Ses Païses. Existe Acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Eivissa y Formentera de día 29 de marzo de 1999, de aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany, relativa a la ASU 35/02, Can Bonet – Ses Païsses. F 2/98.

*“La modificación de la ASU tiene como objetivo mantener la **ASU 35/02** a fin de delimitar el ámbito de dotación de infraestructuras de urbanización de que carece la zona. Se elimina la necesidad de desarrollo de la ASU mediante Estudio de Detalle y Las pequeñas cesiones de suelo para completar el mayor ancho de los viales no justifica por si misma la redacción de un proyecto de Compensación o de Reparcelación por lo que se ha preferido que este suelo se obtenga por el sistema de expropiación, sabiendo que en muchos casos se obtendrá por cesión voluntaria.”*

Los terrenos están clasificados por el PGOU como SUELO URBANO con la clasificación de **EXTENSIVA D.**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: http://[REDACTED]
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 203

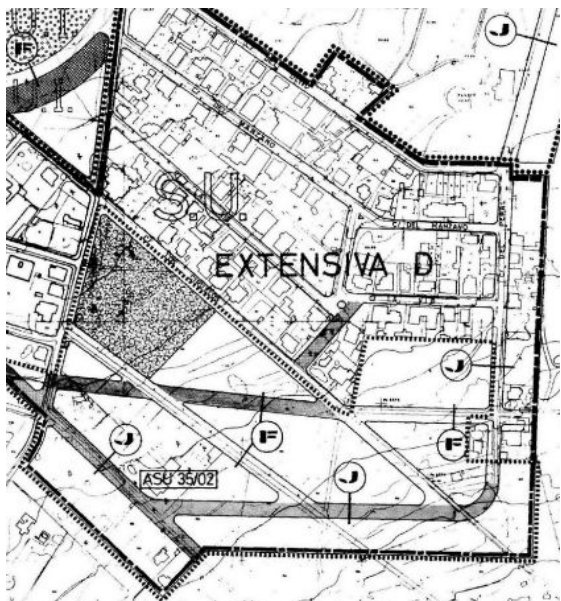


Imagen extraída del visor urbanístico de las Islas Baleares, imagen de la vivienda superpuesta con el planeamiento municipal, dentro del ámbito de la ASU 35/02 Ses Païses.

Expedientes relacionados

Consultada la información obrante en este Ayuntamiento no se ha encontrado Licencia de obras para construcción de la vivienda. No se dispone de licencia de construcción de la piscina.

Analizadas las ortofotos del MUIB, se observa la vivienda con una configuración arquitectónica distinta a la piscina con lo que parece ser la configuración actual, aparecen en la imagen del año 1984.

No existen expedientes relacionados en la base de datos del ayuntamiento, con la finca de referencia.

Se trata de una edificación en situación de Fuera de Ordenación en virtud del art. 129 Edificaciones construcciones inadecuadas y Fuera de Ordenación de la LUIB.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es objeto del presente informe la documentación aportada mediante n.º de registro 2025-RE-12053 en fecha 17 de junio de 2025 presentada por Alicia Medina Vargas en nombre y representación de [REDACTED] en contestación al requerimiento emitido por los Servicios Técnicos Municipales adjuntando la siguiente documentación titulada:

- AUTORIZACION fdo
- 2408_COPIAS MODIFICADAS JUNIO 2025 SELLADO

A efectos de valorar la documentación mínima obligatoria para la tramitación de solicitud de licencia urbanística se tendrá en cuenta la documentación aportada por la parte interesada en el presente expediente municipal.

- Documentación técnica visada n.º 13/01124/25 en fecha 17.06.2025 titulada "Legalización"

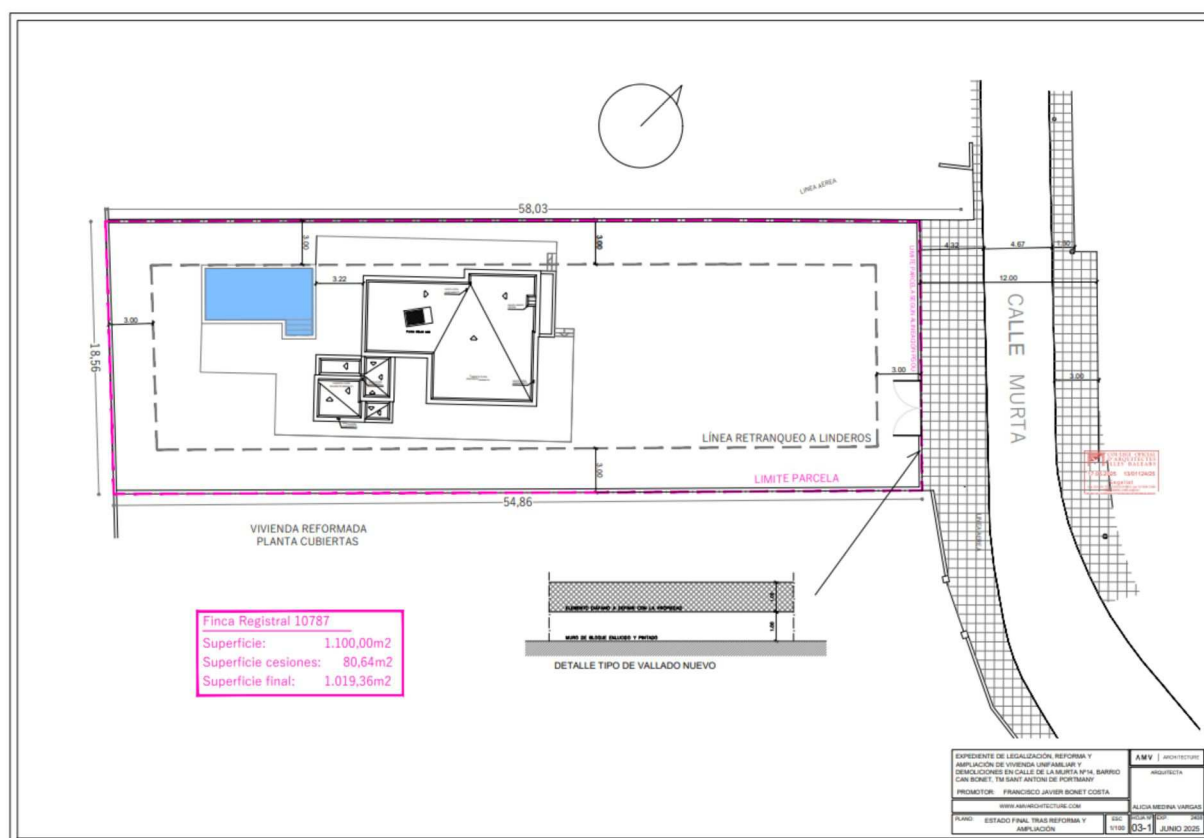


Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

vivienda unifamiliar aislada con piscina y proyecto básico y ejecución de reforma y ampliación redactado por la arquitecta Alicia Medina Vargas, Arquitecto colegiado n.º 500399 del COAI. Superficie vivienda inicial: 212,90 m². Piscina inicial: 24,15 m². Vivienda resultante tras reforma y ampliación: 217,57 m². Piscina: 33,42 m² de los cuales 27,27 m² son de espejo de agua y sala de máquinas: 2,36 m². PEM legalización 316.437,00 euros. PEM demoliciones: 8.000,00 euros. PEM ampliación y reforma vivienda y piscina: 74.799,00 euros.

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada, la parte interesada describe la siguientes actuaciones:

- (i) Demolición parcial en vivienda unifamiliar aislada y piscina.
- (ii) Legalización de vivienda unifamiliar aislada.
- (iii) Ampliación y reforma y construcción de piscina en vivienda aislada.
- (iv) Cesión de suelo para adquirir la condición de solar a la parcela y cerramiento de parcela.



Plano Estado final de la parcela presentado por la parte interesada

"B Superficies construidas existentes objeto de legalización:

Vivienda planta baja

Vivienda: 116,24 m²

Terrazas cubiertas (50%): 11,03 m²

Total P.baja: 127,27 m²

Vivienda planta piso

Vivienda: 81,38 m²



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Terrazas cubiertas (50%): 4,25 m²

Balcón: 2,70 m²

Total P.piso: 85,63 m²

Total vivienda: 212,90 m²

Piscina: 24,15 m²

B Superficies construidas resultantes tras reforma y ampliación:

Vivienda planta baja

Vivienda: 114,42 m²

Terrazas cubiertas (50 %) 3,55m²

Total P.baja: 117,97 m²

Vivienda planta piso

Vivienda: 99,60 m²

Total vivienda: 217,57 m²

Piscina: 27,27 m²

Sala maquinas piscina: 2,36 m²

D. Superficies y parámetros urbanísticos calculados sobre le total de la parcela:

Parcela inicial: 1.100 m²

Parcela tras cesiones: 1019,36 m²

Superficies y parámetros urbanísticos calculados sobre el total de la parcela inicial ea efectos de legalización de la vivienda:

Parcela inicial: 1.100 m²

Ocupación (máx 50 %) (138,30 + 2,70 = 141,00 m²) 12,82 %

Coefficientes de edificabilidad (212,90 m²) 0,1935 m²/m²

Volumen 661,72 m³

Altura total 5,90 m

Altura máxima 5,60 m

Superficies y parámetros urbanísticos calculados sobre la parcela resultante tras cesiones y sobre la vivienda resultante tras la reforma y ampliación:

Parcela tras cesiones: 1019,36 m²

Ocupación (máx 50 %) (121,52 m² + 2,36m²= 123,88 m²) 12,15 %

Coefficiente de edificabilidad (217,57 m²) 0,213 m²/m²

Volumen 663,99 m³

Altura total 5,90 m

Altura máxima 5,60 m

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 203



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

ANEXO COMPROMISO DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN SIMULTÁNEAS

En Eivissa a 30 de mayo de 2025

Mediante el presente documento, yo, [REDACTED], titular del DNI núm. [REDACTED] 50.74 [REDACTED] actuando en o nombre propio o en nombre de entidad, solicitante de la licencia urbanística de reforma y ampliación de vivienda y construcción de piscina que se tramita en expediente municipal núm. 5161/2024 en relación a lo dispuesto en el artículo 54 del Plan General del Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, me **COMPROMETO** a:

- Edificar y urbanizar de forma simultánea estableciendo un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación.
- No utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio.

En prueba de conformidad lo firmo en la fecha y lugar arriba indicados

[REDACTED]

[REDACTED]

Anexo compromiso de edificación y urbanización simultáneas firmado por la parte interesada

TERCERO.- Examinada la documentación técnica aportada por la parte interesada **da cumplimiento requerimiento emitido según informe técnico redactado por los SS.TT. Municipales emitido en fecha 11 de junio de 2025 mediante registro de salida 2025-S-RE-9840.**

CUARTO.- Antigüedad de la construcción a legalizar

Comprobada la documentación presentada, la parte interesada justifica que el edificio objeto de solicitud fue construido con anterioridad al año 1984 aportando ortofoto disponible:



ORTOFOTO IDEIB 1984

Ortofoto año 1984 presentada por la parte interesada



Justificado por el interesado que la fecha de construcción de la edificación es al año 1984 **SE DARÁ TRASLADO** a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento para valorar la fecha de construcción de dichas obras para continuar con la tramitación correspondiente del expediente.

CUARTO.- La parte interesada aporta memoria urbanística resultante tras las actuaciones previstas



COL·LEGI OFICIAL
D'ARQUITECTES
IL·LES BALEARS



COL·LEGI OFICIAL D'ARQUITECTES IL·LES BALEARS
17.06.2025 13/01124/25
Segellat
(Pla 25/2009, R.D. 10/2009, M.L. 10/1989-CAR)
http://www.cobai.org/

PROYECTO

EMPLAZAMIENTO

MUNICIPIO

PROMOTOR

PROYECTISTA

REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON DEMOLICIONES

CARRER DE

T.M. SANT. ANTONI DE PORTMANY

FRANCISCO JAVIER BONET COSTA

D^a. ALICIA MEDINA VARGAS

ANEXO A LA MEMORIA URBANÍSTICA

Art. 152.2 de la Ley 12/2017 de Urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29/12/2017)

Planeamiento vigente: Municipal PGOU. DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

Sobre parcela LAS MISMAS.

Reúne las condiciones de solar según el Art. 25 de la LUIB Si ☒ No ☐

CONCEPTO		PLANEAMIENTO	PROYECTO
Clasificación del suelo		URBANO	URBANO
Calificación		EXTENSIVA D	EXTENSIVA D
Parcela	Fachada mínima	15,00 m	18,35 m
	Parcela mínima	400 m2	1.019,36m2
Ocupación o		50%	(123,88m2) 12,15 %
Profundidad edificable		---	---
Volumen (m³)		POR EDIFICIO 2.000 m³	663,99m3
Edificabilidad (m²/m²)		2,5	0,53
Aprovechamiento (m²/m²)		0,85	(217,57m2) 0,213 m2/m2
Uso		PLURIFAMILIAR	PLURIFAMILIAR
Situación edificio en parcela/ Tipología		AISLADA	AISLADA
Separación linderos	Entre edificios		6,00m
	Fachada	3,00m	27,39m
	Fondo	3,00m	13,83m
	Derecha	3,00m	5,98m
	Izquierda	3,00m	3,4m
Altura	Metros	Reguladora	6.50 m
		Total	8.00 m
	Núm. de plantas	P. BAJA + 1	P. BAJA + 1
Índice de intensidad de uso		-----	CUMPLE
Observaciones: PARAMETROS CALCULADOS CON SUPERFICIES CONSTRUIDAS TRAS DEMOLICIÓN			

ibiza, junio de 2025
 La Arquitecto

Memoria urbanística estado final presentada por la parte interesada

QUINTO.- Según el artículo 230 del PGOU de Sant Antoni de Portmany, el uso que se solicita es un uso permitido en la zona calificada como Extensiva D.

SEXTO.- Se da cumplimiento al Código Técnico de la Edificación, Seguridad en caso de Incendio, CTI DB-SI.

SÉPTIMO.- Se da cumplimiento al Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula la condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo.

OCTAVO.- Obra en el expediente Nota Simple expedida en fecha 15 de marzo de 2024 de la finca registral n.º 10.787 de Sant Antoni de Portmany, cuya descripción de la finca es: *Porción de tierra sobre la que se ha construido una casa de planta baja y semisótano. Calle / [REDACTED], superficie de terreno 1,100m2: superficie construida de la edificación 70m2.* Titularidad de la finca a razón de 1 / 4 de la nuda propiedad por título de pacto sucesorio a los herederos [REDACTED], y 100% del usufructo a [REDACTED].

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



NOVENO.- Respetto de la fianza de urbanización simultánea

Como se indica en el anterior informe técnico emitido, el interesado deberá presentar una **fianza del 25 como garantía por los costes de urbanización** (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e) PGOU.

La fianza podrá regularizarse, si fuera necesario, en fases posteriores del procedimiento o cuando se conozca el valor final de las obras de urbanización.

El PEM declarado es de **13.526,55 euros**, que será regularizado sobre presupuesto final de ejecución de la urbanización. Si bien falta el Estudio de Gestión de Residuos, Seguridad y Salud y Control de Calidad de las obras de urbanización, que incrementarán el PEM consignado.

FIANZA URBANIZACIÓN (provisional) a depositar 3.381,63€.

La fianza propuesta deberá hacerse efectiva con antelación al otorgamiento de la licencia art. 54 apart. b del PGOU.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior,

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** proyecto técnico visado 13/00992/25 en fecha 02.06.2025 documentación complementaria visada n.º 13/01124/25 en fecha 17.06.2025 por el COAIB redactada por la técnico Alicia Medina Vargas, colegiada número 500.399 del COAIB que contempla las siguientes actuaciones:

- (i) Demolición parcial en vivienda unifamiliar aislada y piscina.
- (ii) Legalización de vivienda unifamiliar aislada.
- (iii) Ampliación y reforma y construcción de piscina en vivienda aislada.
- (iv) Cesión de suelo para adquirir la condición de solar a la parcela y cerramiento de parcela.

Superficie vivienda inicial: 212,90 m². Piscina inicial: 24,15 m². Vivienda resultante tras reforma ampliación: 217,57 m². Piscina: 33,42 m² de los cuales 27,27 m² son de espejo de agua y sala de máquinas: 2,36 m². PEM legalización 316.437,00 euros. PEM demoliciones: 8.000,00 euros. PEM ampliación y reforma vivienda y piscina: 74.799,00 euros.

2.- DAR TRASLADO a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento para valorar la fecha de construcción de dichas obras para continuar con la tramitación correspondiente del expediente.

3.- Se le recuerda que será necesario llevar a cabo la regularización catastral del inmueble resultante de su respectivo uso.

4.- Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto aparejador y constructor).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
 Verificación: <http://www.santantoni.net/verificacio>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 203



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

5.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

6.- Se deberá abonar Fianza del 25% en concepto de garantía para ejecución de las obras.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany
Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación: 
Verificación: <http://www.santantoni.net/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 203

INFORME TECNICO 02

Expediente: 5775/2023.

PROYECTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR AISLADO DE 10 VIVIENDA CON SOTANO DESTINADO A GARAJE.

Emplazamiento: Avenida Dr. Fleming, 43. Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: BÁSICO (MODIFICADO / NUEVA PROPUESTA).

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 01 ANTERIOR

En el informe 01 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

- 1. Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGOU de Sant Antoni: Debe adaptarse la alineación del solar de manera estricta al PGOU. No se han plasmado las alineaciones sobre las esquinas en la documentación gráfica del proyecto, lo que generará pérdida de parcela lucrativa, además de que la cesión prevista en la Calle del Pinto Salvador Dalí, debe detallarse a escala más amplia y precisa, que justifica la correcta implantación de esta alineación. Por tanto, deben detallarse las alineaciones sobre la documentación gráfica del proyecto, referenciando al plano de alineaciones del PGOU (3.4. Sant Antoni Sud), de manera que se garantice la continuidad de la alineación que exige el PGOU para toda la manzana, en plano superpuesto detallado, que debe dar cumplimiento a la cesión propuesta y además a las cesiones requeridas de las esquinas curvas previstas en las alineaciones del PGOU. Estas esquinas curvas, supondrán cesiones de remanentes a añadir a la cesión de calle prevista.*
- 2. En la fachada a la Avenida Fleming, se debe garantizar, mediante sección justificativa, el cumplimiento de la Sección A de esta vía (plano 3.4. Sant Antoni Sud del PGOU).*

3. Debido al punto anterior, y dado que no se conoce la dimensión y forma de la parcela lucrativa definitiva, no se ha podido concluir el cálculo de los parámetros urbanísticos propuestos.
4. Las edificaciones existentes has de ser demolidas con previa autorización a este expediente de obra nueva. No se ha detectado proyecto de demolición en trámite. La autorización de este expediente, queda pendiente de la aprobación y efectiva demolición de las edificaciones existentes, que se deberá justificar debidamente en este expediente.
5. No se ha justificado el cumplimiento de la adaptación al terreno. Artículo 85 del PGOU. Se ha de presentar topográfico detallado, con los desniveles referenciados a cada calle y acotando todas las plataformas de implantación, tanto en plantas, como en alzados y secciones.
6. Servicios urbanísticos necesarios: Se deberán plasmar los servicios urbanísticos existentes, así como proponer los que sean inexistentes pero necesarios, si es el caso, para justificar la definición de solar de acuerdo a la LUIB (artículos 22 y 25). No se ha documentado este asunto.

A este respecto, sobre la cesión prevista sobre el Carrer del Pintor Salvador Dalí, falta presentar (Fase Proyecto Básico si quieres simultanearse con la edificación):

- o Previsión y diseño de dotación de servicios en los terrenos de cesión, de acuerdo a la tipología resuelta en el resto de calle. Dotación de los servicios y acera que falten. Dotación presupuestaria de esta dotación del terreno público de cesión gratuita.
- o Ingreso de la garantía del 25% del PEM de la Dotación de Servicios necesaria.
- o Compromisos del artículo 54 del PGOU al respecto de la urbanización y edificación simultánea, firmados por el promotor, de:
 - Edificar y urbanizar de forma simultánea estableciendo un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación.
 - No utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio.

7. No se han previsto las salidas de humo a cubierta. Deben contemplarse en el proyecto básico para control de las alturas propuestas.
8. Al respecto de la actividad del aparcamiento, se ha de presentar el proyecto de actividad (proyecto integrado) o, en todo caso, la documentación que prevé el Anexo II de la Ley de Actividades de la CAIB (7/2013), de acuerdo al artículo 15 de la misma (Documentación redactada y firmada telemáticamente por técnico ingeniero competente). Esta documentación, si se opta por lo segundo, debe ser refundida en el proyecto básico de arquitectura.

NOTA TRAMITACIÓN: No se podrá informar favorablemente este proyecto básico hasta que no se haya autorizado el derribo de las construcciones existentes –pendiente- y dicha autorización, llegado el caso, se condicionará a la efectiva demolición de las mismas.

INFORME DE ALINEACIONES

Además, consta en el expediente Informe de Alineaciones (2º), fecha 10/07/2024, solicitado por el promotor, en el que se concluye:

“A entender del que suscribe, la definición de las alineaciones del PGOU sobre la parcela de referencia se puede informar de acuerdo a lo siguiente:

1. Se ha trabajado la propuesta de la alineación desde el Eje de la Avenida Fleming y de acuerdo a la propuesta de la Sección A del PGOU, con acera de 1,80m (requerimiento legal / accesibilidad).
2. La alineación propuesta garantiza, dentro de lo posible y las preexistencias, la continuidad de las alineaciones de los cerramientos en las parcelas contiguas de manera que la Avenida Fleming tenga una continuidad recta de la alineación, no escalonada.
3. Se han plasmado debidamente las esquinas curvas de ambas calles.
4. La alineación de la nueva propuesta, en Avda Fleming y C/ del Pintor salvador Dalí, sigue las alineaciones del PGOU en ningún trazado.

Por lo que, se puede **informar favorablemente** la propuesta de alineaciones presentada, con la recomendación que, en el momento de iniciar la obra, en caso de duda, se solicite el señalamiento de Alineaciones y Rasantes por parte de técnico municipal”.

DISCREPANCIA DE TITULARIDAD

En fecha RGE 2024-e-rc-7975, 07/10/2024, se presenta escrito reiterando escrito de fecha 24/09/2024, RGE 2024-E-RC-7641, solicitando que *“no se conceda licencia alguna en este expediente mientras no se aclare la titularidad de dicha parcela, al poderse ver afectado el proyecto de obras presentado”*.



Dicha discrepancia está siendo analizada por los Servicios Jurídicos Municipales, habiéndose requerido aportación de más documentación de prueba a ambas partes, si bien, cabe señalar que la superficie registral del solar, la del proyecto y la del catastro son muy similares:

- Catastro. 1.036m².
- Nota registral: 1.000m².
- Proyecto: 1.000m² después de cesiones (41m² de cesiones).

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2025-E-RE-4393, 17/03/2025.
- Acuerdo de cesión de representación y otorgamiento de facultades especiales de gestión y tramitación administrativa de la propiedad a favor de la arquitecta Ana S. navarro Gea. Firmado en fecha 14/03/2025 por Jorge Jesús Juan Nieto.
- Ficha estadística de construcción de edificios firmada en fecha 17/03/2025.
- “PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 15 VIVIENDAS Y GARAJE”, en Avenida Dr. Fleming 43, Sant Antoni de Portmany (Ibiza), Diciembre 2024. Firmado por la arquitecta Anan Navarro Gea, fecha 20/12/2024. Presupuesto PEM 2.052.095,14 euros (*anterior PEM 1.513.315,00 euros*).
- “PROYECTO URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN SOLAR SITO EN AVDA. DOCTOR PLEMING Nº 43 – CALLE DEL PINTOR SALAVADOR DALÍ, FINCA Nº 4219, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT ANTONI DE PORTMANY”, redactado por el ingeniero industrial superior Antonio Roig Marí, VISADO 155610/0002, 12/03/2025. PEM: 40.150,00 euros.
- Contrato de permuta mixta de solar por obra futura. 11/11/2024.
- PROYECTO DE “ACTIVIDAD PERMANENTE MENOR DE UN APARCAMIENTO PRIVADO”, redactado por el ingeniero industrial superior Antonio Roig Marí, VISADO 155610/0001, 17/12/2024. PEM: 52.526,00 euros.

De la anterior documentación presentada en el expediente, cabe resaltar:

- Nota registral de la FN 4219. Titularidad INVERSIONES FAMILIA RIPELL SL. Superficie 1.000m2.

RC [REDACTED] Superficie solar 1.036m2. Superficie construida de 334m2. Año construcción 1974.

PROPUESTA DEL PROYECTO

La propuesta del proyecto es nueva y diferente a la anterior, por lo que no se analizan las deficiencias señaladas, ya que se trata de un nuevo proyecto técnico a analizar en su totalidad.

El objetivo del proyecto es la construcción de una planta sótano destinada a aparcamiento -15 plazas- con trasteros y tres plantas sobre rasante destinada a viviendas (15 en total).

El edificio consta de 15 viviendas en total, distribuidas en 5 viviendas en cada planta. Las viviendas se componen de salón comedor, cocina, 1-2 dormitorios y baño. La cubierta se destina a terrazas privativas de las viviendas de última planta a las que se accede a través de una escalera exterior.

Superficies construidas computables propuestas:

- Planta sótano (no computable): 583,06m².
- Planta baja: 335,82m².
- Planta piso 1: 336,58m².
- Planta piso 2: 310,03m².
- Planta cubierta: 11,94m².
- TOTAL Edificio computable: 994,37m².

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La parcela (1.000m², según proyecto y después de cesión de calle –41,00m²-) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni –plano 3.4-, calificación de Extensiva B.

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Extensiva B	Extensiva B	SI
Parcela mínima	400m ²	1.000m ²	SI
Fachada mínima	15ml	Superior	SI
Situación Edificio	Aislado	Aislado	SI
Ocupación	60% SOT: 600m ² . Resta plantes 40%: 400m ² .	SOT: 583,06m ² Resta plantes: 336,58m ²	SI
Edificabilidad	1,00m ² /m ² : 1.000m ²	994,37m ²	SI
Volumen máximo	3m ³ /m ² (*), máximo 3.500m ³ .	2,99m ³ .	SI
Retranqueos	3ml (*)	=o>3,00ml en todos los casos	SI
Altura máxima	09,60ml	9,10ml	SI

Altura total	11,10ml	9,70ml	SI
Número plantas	SOT + 3pl	SOT + 3pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar + aparcamiento en sótano	SI

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal), dotando de accesibilidad a todos los niveles de la edificación, mediante ascensor y accesibilidad a todas las viviendas.

Adaptación al terreno: Justificado, se da cumplimiento al artículo 85 del PGOU.

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: La parcela se ha ajustado a las alineaciones informadas favorablemente en el mismo expediente.

Servicios urbanísticos necesarios / Urbanización pendiente: Se justificar la definición de solar de acuerdo a la LUIB (artículos 22 y 25) en el proyecto de urbanización presentado, así como se propone la dotación de servicios y remate del frente de alineación en acera o aceras a ejecutar simultáneamente.

Actividad del aparcamiento: Presentado e informado favorablemente por el ingeniero municipal.

Otras regulaciones de las normas urbanísticas del PGO a destacar:

Dotación de aparcamiento. Debe dotarse de una plaza por vivienda (15). Total de 15 plazas. **Cumple**, ubicadas todas en planta sótano.

El proyecto de demolición de las edificaciones existentes ha sido autorizado en expediente 3742/2024, JGL 02/05/2024, pendiente de ejecución de las obras y presentar el final de obra municipal.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

No se ha detectado falta de documentación administrativa necesaria para poder autorizar el proyecto BÁSICO de la edificación.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, visto el análisis realizado presentado y demás documentación administrativa, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado **BÁSICO MODIFICADO** presentado de Conjunto Residencial de 15 viviendas y aparcamiento, conjuntamente con el Proyecto **BÁSICO y EJECUCIÓN** de la Urbanización o Dotación de servicios en frente de calle, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Extensiva B del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Plurifamiliar de 15 viviendas con aparcamiento.
- Altura permitida: 9,10m de máxima y 9,70m de total. SOT + 3 plantas.
- Edificabilidad permitida: 994,37m².
- Ocupación permitida: SOTANO: 583,06m²; y resto PB+PP: 336,58m².
- Presupuesto PEM: 2.052.095,14 euros, dotación de infraestructuras / urbanización de PEM 40.150,00 euros y 52.526,00 euros del proyecto de actividad.
- Cesión de terrenos a favor del Ayuntamiento (gratuita y urbanizada): 41,00m² en frente de parcela.

Documentos que se informan favorablemente

- “PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 15 VIVIENDAS Y GARAJE”, en Avenida Dr. Fleming 43, Sant Antoni de Portmany (Ibiza), Diciembre 2024. Firmado por la arquitecta Anan Navarro Gea, fecha 20/12/2024. Presupuesto PEM 2.052.095,14 euros (*anterior PEM 1.513.315,00 euros*).
- “PROYECTO URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN SOLAR SITO EN AVDA. DOCTOR PLEMING Nº 43 – CALLE DEL PINTOR SALAVADOR DALÍ, FINCA Nº 4219, DEL TÉRMINO

MUNICIPAL DE SANT ANTONI DE PORTMANY", redactado por el ingeniero industrial superior Antonio Roig Marí, VISADO 155610/0002, 12/03/2025. PEM: 40.150,00 euros.

Documento que lo complementa:

- PROYECTO DE "ACTIVIDAD PERMANENTE MENOR DE UN APARCAMIENTO PRIVADO", redactado por el ingeniero industrial superior Antonio Roig Marí, VISADO 155610/0001, 17/12/2024. PEM: 52.526,00 euros.

Condiciones de tramitación previas a la licencia

- Abono de las tasas e ICO del aumento de presupuesto: Presupuesto PEM 2.052.095,14 euros (*anterior PEM 1.513.315,00 euros*).
- Abono de las tasas e ICO, si cabe, de los proyectos de actividad y de dotación de servicios / urbanización (aumento de presupuesto durante la tramitación):
 - o Proyecto urbanización / dotación de servicios. PEM 40.150,00 euros.
 - o Proyecto de actividad. PEM: 34.755,00 euros.
- Abono de la fianza del 25% del Proyecto de Urbanización: 25% del PEM 40.150,00 euros.
- El informe favorable queda condicionado a la efectiva cesión previa y gratuita de los terrenos de 41,00m² en los viales que dan frente a la parcela, a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo al procedimiento que se establezca por parte de los servicios jurídicos municipales.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza (EDIFICACIÓN). El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.
2. No se podrá autorizar el inicio de obras de la obra nueva si no se han ejecutado las demoliciones autorizadas en el expediente 3742/2024, JGL 02/05/2024, y otorgado el final de obra municipal.

3. Conjuntamente con el proyecto de ejecución, se ha de presentar Proyecto de infraestructura común de Telecomunicaciones.
4. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
5. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial, tanto del proyecto de obra nueva de edificación, como del proyecto de urbanización.
7. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
8. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
9. Antes de iniciar las obras de dotación de servicios, se ha de presentar nombramiento VISADO del director de la obra.
10. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
11. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
12. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitiva resultante en Catastro.
13. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

Firma telemática, el técnico asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

INFORME TECNICO

Expediente: 7080/2025.

SEGREGACIÓN DE PARCELA, PARTE DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO (ASU), PARTE SUELO RÚSTICO.

Emplazamiento: Parcela 655, polígono 2. TM de Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: -

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2025-E-RE-9923, 21/05/2025. En la instancia de la solicitud se afirma:
- “Proyecto de Segregación, Parcela 655, Polígono 2, Sant Antoni de Portmany”, redactado por el arquitecto Felipe Alonso Canalda, firmado en fecha 20/05/2025.
- Autorización de Felipe Alonso Calanda, en nombre del promotor (PROMOCIONES LA HACIENDA LA ERA DE DEVALL SL) a favor de Raúl Díaz Solar, para trámites en este expediente. Firmado en fecha 21/05/2025.
- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada por la Sociedad PROMOCIONES LA HACIENDA LA ERA DE DEVALL SL, fecha 16/10/2023.
- “Proyecto de delimitación de Unidad de Ejecución”, Ámbito de Actuación ASU 34/03 Bosc den Frit Avda St Agustí, nº 8, Sant Antoni de Portmany,
- redactado por el arquitecto Felipe Alonso Canalda, firmado en fecha 20/05/2025.

“Es presenta projecte de segregació per a la Parcel·la 655 del Polígon 2 de Sant Antoni de Portmany (finca núm. 599), la qual es troba dividida cadastralment en dues finques diferenciades: una de sòl urbanitzable i una de sòl rústic, amb l'objectiu de desbloquejar el desenvolupament del Pla Parcial a l'àrea corresponent, la qual cosa permetrà el desenvolupament d'habitatges en el sòl urbanitzable (designat com a parcel·la A). Aquest

projecte de segregació es duu a terme en col·laboració amb l'Ajuntament de Sant Antoni.

Es presenta també el Projecte de DUA (Delimitació d'Unitat d'Actuació - Àmbit d'Actuació ASU 34), per incorporar-lo al mateix expedient i amb la finalitat d'iniciar el procediment administratiu previst a l'article 73 de la Llei d'Urbanisme de les Illes Balears, una vegada s'aprobi el Projecte de segregació".

Se entiende, por tanto, que se solicita informe, inicialmente, sobre el proyecto de segregación y, en caso de ser viable, se podría remitir a inicio de trámite urbanístico, si es el caso, la delimitación de la Unidad de Actuación.

INFORME TÉCNICO

Se propone la segregación de una supuesta "parcela 655 del polígono 2" (Finca 559) del TM de Sant Antoni de Portmany, que realmente, de acuerdo con el emplazamiento señalado en el proyecto coincide con las siguientes parcelas catastrales:

- Suelo de Actuación en suelo urbano ASU 34/03:
 - o RC [REDACTED] Avda Sant Agustí, 4(A). 2.827m2.
 - o RC [REDACTED] CL Conillera 3. 3.717m2.
 - o RC [REDACTED] Av Sant Agustí, 4. 7.211m2.
 - o TOTAL: 13.755m2.
- Suelo rústico (urbanizable SUP Can Nicolau, Sector 18 desclasificado):
 - o RC [REDACTED] Polígono 8, parcela 289. 14.514m2.
 - o RC [REDACTED] Polígono 8, parcela 291. 1.538m2.
 - o TOTAL: 16.052m2 (*).

(*) Existe delimitada en el proyecto una pequeña parte de la parcela 283 del polígono 8 (RC [REDACTED] 39.637m2), pequeño triángulo, que no coincide con la cartografía catastral.

E proyecto define todo el ámbito como una única parcela 655, de polígono 2, en lo que parece un error material.

En cualquier caso, el proyecto pretender avanzar una segregación de lo que parece una finca registral (599, según proyecto, no aportada) y diferentes parcelas catastrales, para generar dos nuevas fincas registrales:

- Parcela resultante A. Que quedaría dentro del ámbito del ASU 34/03, superficie de 13.635m2 según proyecto.
- Parcela segregada B. Que quedaría en suelo rústico de 15.639m2.

El ámbito ASU 34/03 se trata de una Actuación en suelo urbano prevista en el PGOU de Sant Antoni de Portmany que tiene suspendidas las licencias, tanto de segregación como de edificación y/o urbanización, hasta que no se lleve a cabo su desarrollo urbanístico (reparcelación), de acuerdo al artículo 79 de la LUIB, desarrollo que tiene que ser promocionado por parte de la Junta de Compensación del ámbito del ASU 34/03 o, en su caso, mayoría de los propietarios legalmente establecidos.

“Artículo 79

Procedimiento

- 1. El expediente de reparcelación se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación del sector o la unidad de actuación que se ejecutará por este sistema, o bien por la del instrumento de planeamiento urbanístico que contenga esta delimitación.*
- 2. La iniciación del expediente de reparcelación comportará, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación”.*

El ASU 34/03 prevé el desarrollo de la gestión mediante el Sistema de Compensación, por lo que la promoción, deberá ser llevada a cabo por la Junta de Compensación, no pudiéndose desarrollar por actuaciones puntuales como la que se propone.

CONCLUSIÓN

Por tanto, salvo mejor criterio, de acuerdo con la regulación urbanística y vigente, no es posible aceptar la solicitud de segregación propuesta ya que se encuentran suspendidas las licencias de segregación dentro del ámbito del ASU 34/03, por lo que se debe informar desfavorablemente con **propuesta de DENEGACIÓN**, dada su inviabilidad urbanística actual y necesidad de que estas segregaciones se desarrollen dentro del Proyecto de Compensación a ejecutar en el desarrollo de la gestión del ASU 34/03.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.



Departamento de Urbanismo y Actividades

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 7469/2025

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: *Licencia Urbanística- Acometida para conexión a la red de gas en C/ Reyes Católicos 6*

INFORME

Interesado: Redexis Gas, S.A., con el número de C.I.F. A82625021.

Emplazamiento: C/ Reyes Católicos n.º 6 , 07820 Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada por Ivan Berto Martinez con el número de D.N.I. ■■■ 48.43 ■■■ mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 10.563** de fecha **29-Mayo-2025**, en representación de Redexis. Gas, S.A.U con el número de C.I.F. A82625021, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud para la ejecución de:

- 1 acometida de servicio de Red de Gas para local comercial.
- PE DN32.
- PEM: 467,25 €
- Expediente relacionado 4066/2013. Acuerdo de junta de gobierno 28-noviembre-2017.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

Solicitud licencia acometida gas, cuadernillo Tipo de Cuadernillo tipo Sant Antoni.

Objeto del proyecto:

Se trata de 1 actuación de prolongación de red y acometida para dar servicio a un local comercial en el emplazamiento objeto de actuación. La actuación comprende 2m de zanja en acera y 2 m de zanja en calzada con un plazo de ejecución aproximado de 1 día.

Se confirma por teléfono que la actuación se realizará evitando afectar a la calzada, no autorizando en ningún caso el corte de la calzada.

Condiciones: Se deberá señalar la zona con itinerarios peatonales alternativos asegurando el paso de peatones durante la ejecución de las obras. De la misma manera se deberá llevar a cabo la señalización de seguridad necesaria para la correcta circulación de vehículos en el tramo ejecutado sobre la calzada.

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

CUARTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), las parcelas relacionadas con el suministro están clasificadas como Suelo Urbano, con la calificación de **Intensiva A**.

QUINTO.- Compatibilidad urbanística sobre el PGOU.**Actividad y Uso al que se vincula:**

La actividad que se pretende ejecutar es la de: Acometida de gas.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

Uso Público.

Clase de uso: **Dotacional**.

Uso Pormenorizados: **Infraestructura**.

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas"* (Exp. PL 01/2014), BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

“Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

1. Servicios Generales (26). Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y

explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) b) Suministro de energía (gas, electricidad)".

De acuerdo con la calificación de la zona: Intensiva A: Uso Permitido Art. 230.

Parámetros urbanísticos:

La actuación no supone ningún tipo de construcción susceptible de ser una edificación sujeta al cumplimiento de parámetros edificatorios.

La actuación se lleva a cabo en espacios de dominio público. Cualquier obra o actuación complementarias que se lleve a cabo en las edificaciones deberán ser compatibles con el régimen urbanístico de las mismas.

SEXTO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

SÉPTIMO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*"Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) **El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos,** conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. **A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal.** La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor".*

OCTAVO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **467,25 €** - Cuatrocientos sesenta y siete con veinticinco céntimos de euro-

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, "e.5) Para garantizar la

ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)."

Se establece una fianza para **467,25 € x 0,25 = 116,81 € de fianza.**

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Único.- Se considera esta actuación **compatible** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Impuestos:** *El presupuesto de ejecución material es de **467,25 €***
- **Fianza:** *Se establece una fianza de **116,81 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.*
- *Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.*
- *Toda la actuación deberá ser comunicada, supervisada y ejecutada siguiendo las instrucciones de la empresa distribuidora.*
- *Por las características y ubicación de las obras **SÍ serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares** (art. 3 de la misma / **01-Mayo a 15-October**). No obstante si se garantiza que **los trabajos se realizarán el mismo día**, con el permiso de los vecinos y **sin ocasionar molestias** se podrá valorar realizarlo de carácter especial gestionando el permiso a través del correo de obresmunicipals@santantoni.net.*
- *Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*
- ***Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.***
- *Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor.*
- *Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.*
- *Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad*

equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.

- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y/o cualquier documento de conformidad de la compañía receptora de las mismas acompañado de fotografías del antes y el después**; mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

INFORME TECNICO

Expediente: 8615/2025.

PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.

Emplazamiento: [REDACTED] y [REDACTED]. TM de Sant Antoni de Portmany.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- RGE 2025-E-RE-4103, 12/03/2025.
- "PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA", redactado por el arquitecto Antonio Miguel Díaz González, VISADO 13/05/2022-13/00658/22. PEM: 3.144,94 euros. Incluye EBSS y EGR.

En la instancia, confirma que presenta "*proyecto de demolición para solicitar tramitación de licencia de obras*", teniendo en cuenta que se está tramitando el expediente relacionado 2632/2019, en el que, las últimas deficiencias, dejan claro que no se puede continuar la tramitación de este, sin resolver previamente estas demoliciones.

RCs [REDACTED] y nº [REDACTED]

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

RCs [REDACTED] y nº [REDACTED].

Relacionado con el expediente 2632/2019, se presenta en proyecto independiente la demolición de ampliación de vivienda parcialmente construida que no se prevé legalizar ni ejecutar para la futura consecución de la vivienda unifamiliar aislada del expediente 2632/2019.

Las demoliciones deberán ser previas y con el final de obra municipal otorgado de la demolición, para poder autorizar el expediente 2632/2019.

Se pretende demoler todas las ampliaciones menos la parte legalmente construida por ser anterior al 1956.

Las construcciones y edificaciones a demoler, según el proyecto, son:

- Vivienda. 165,98m². Sin volumen porque no tiene cubierta.
- Pavimento. 126,01m².
- TOTAL: 291,99m².

Presupuesto PEM: 3.144,94 euros.

En la misma documentación visada, se presenta estudio básico de seguridad y salud así como la gestión de los residuos.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL

Al tratarse de demoliciones, no existe control urbanístico necesario, ya que no existe regulación urbanística al respecto. Se trata, sobre todo entonces, del control del proyecto arquitectónico y sus condiciones de ejecución.

En cualquier caso, a nivel urbanístico cabe destacar que, de acuerdo con el Plan General de Sant Antoni de Portmany y resto de la regulación urbanística aplicable general, los terrenos donde se ubican estas construcciones tienen la calificación de suelo rústico, zona Excedente (SRC-RG + SRC-F en el PTI), sin que se haya podido destacar cualquier otro tipo de protección aplicable a construcciones de este tipo.

Datos generales de la obra a ejecutar:

Naturaleza urbanística del suelo: Suelo rústico, zona Excedente en el PGO de Sant Antoni de Portmany y SRC-RG + SRC-F en el PTI Eivissa.

Finalidad de la actuación: Demolición.

Altura de la edificación a demoler: 3,30m / 1pl.

Superficies de las construcciones a demoler: 291,99m².

Presupuesto PEM de las obras: 3.144,94 euros.

CONCLUSIÓN

Por tanto, cabe emitir el siguiente informe urbanístico, emitido a instancias del AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY en relación con el “PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA”, redactado por el arquitecto Antonio Miguel Díaz González, VISADO 13/05/2022-13/00658/22. PEM: 3.144,94 euros, en Sant Antoni de Portmany:

- **Informar favorablemente** la documentación técnica presentada del **Proyecto y Estudio de Seguridad y Salud incluido** a los efectos del otorgamiento de licencia urbanística, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

NOTA: Para poder autorizar el expediente relacionado en el mismo emplazamiento, 2632/2019, se deberá haber obtenido el final de obra municipal de estas demoliciones.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
2. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
3. Antes de iniciar las obras, se debe presentar el Nombramiento del Director de obra visado.
4. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar Ficha estadística de la edificación y construcción.
5. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
6. La restitución del terreno, posterior a la demolición, será de acuerdo con el terreno natural anterior.
7. Se procederá, antes de cualquier demolición parcial o total, a la verificación previa de la **inexistencia de amianto** en los materiales a

demoler. En caso de que se constate la existencia de amianto, la demolición únicamente se podrá realizar por empresas especializadas y debidamente registradas en la Conselleria de Treball, las cuales tendrán que presentar un Proyecto Específico o Plan de Empleo, que deberá ser aprobado por la autoridad Laboral de la CAIB. De acuerdo con la normativa vigente, serán responsables de la grave contaminación el Promotor de la demolición y el Director de la obra.

Tanto esta documentación como el resto de documentación administrativa que se considere necesaria por parte del Consistorio, para autorizar la ejecución de las obras, será requerida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

INFORME TECNICO

Expediente: 8622/2025.

PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE ALMACEN, PORCHE NORTE Y SAFAREIG.

Emplazamiento: [REDACTED]
[REDACTED] RCs de parcela: [REDACTED], y de vivienda: [REDACTED]. TM de Sant Antoni de Portmany.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- Instancia 2025-E-RE-8222, 06/05/2025.
- "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE ALMACEN PORCHE NORTE Y SAFAREIG", redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, VISADO 06/05/2025-13/00766/25. PEM: 18.750,00 euros. Incluye EBSS y EGR.
- Nombramiento del director de obras, el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, VISADO 06/05/2025-13/00766/25.

En la instancia, propone *"la demolición de todas las construcciones no legalizables por la vía agraria así como la construcción posterior a 2006"*, teniendo en cuenta que se están tramitando paralelamente los siguientes expedientes relacionados:

- 1342/2015. Legalización de ampliaciones en vivienda existente. Trámite extraordinario de la DT10 de la LOUS.
- 2498/2015. Licencia de almacén agrícola, alberca de riego y caseta de cabezal de riego.

No se podrán autorizar estos dos expedientes hasta que no se lleven a cabo las demoliciones previstas en este expediente (8622/2025), además de que han de subsanar deficiencias y adaptar los proyectos a las demoliciones que habrán ejecutado.

Existen también los siguientes expedientes relacionados en el mismo emplazamiento:

- 4206/2016. Vivienda unifamiliar aislada. Caducado CIOTUPHA.
- 5977/2015. Segregación con desvinculación. Denegación.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Relacionado con los expedientes 1342/2015 y 2498/2015, se presenta en proyecto independiente la demolición de las edificaciones y construcciones existentes que no se prevé sean legalizables a través de estos expedientes relacionados, a los efectos de posibilitar la continuación de la tramitación de estos.

Las demoliciones deberán ser previas y con el final de obra municipal otorgado de la demolición, para poder autorizar los expedientes relacionados de legalizaciones 1342/2015 y 2498/2015.

Las construcciones que demoler, según el proyecto, son:

- Almacén. SC 90m2. Volumen 80m3.
- Safareig. SC 49m2. Volumen 90m3.
- Cabezal de Riego. SC 2,52m2. Volumen 6m3.
- Porche Norte. SC 25m2. Volumen 40m3.
- TOTAL: 166,52m2. Volumen 216m3.

Presupuesto PEM: 18.750,00 euros.

En la misma documentación visada, se presenta estudio básico de seguridad y salud así como la gestión de los residuos.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL

Al tratarse de demoliciones, no existe control urbanístico necesario, ya que no existe regulación urbanística al respecto. Se trata, sobre todo entonces, del control del proyecto arquitectónico y sus condiciones de ejecución.

En cualquier caso, a nivel urbanístico cabe destacar que de acuerdo con el Plan General de Sant Antoni de Portmany y resto de la regulación urbanística aplicable general, los terrenos donde se ubican estas construcciones tienen la calificación de suelo rústico, zona Excedente (SRC-RG en el PTI), sin que se

haya podido destacar cualquier otro tipo de protección aplicable a construcciones de este tipo.

Datos generales de la obra a ejecutar:

Naturaleza urbanística del suelo: Suelo rústico, zona Excedente en el PGO de Sant Antoni de Portmany y SRC-RG en el PTI Eivissa.

Finalidad de la actuación: Demolición.

Altura de la edificación a demoler: 2,80ml / 1pl.

Superficies de las construcciones a demoler: 166,52m² y 216m³.

Presupuesto PEM de las obras: 18.750,00 euros.

CONCLUSIÓN

Por tanto, cabe emitir el siguiente informe urbanístico, emitido a instancias del AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY en relación con el "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE ALMACEN PORCHE NORTE Y SAFAREIG", redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, VISADO 06/05/2025-13/00766/25, en Sant Antoni de Portmany:

- **Informar favorablemente** la documentación técnica presentada del **Proyecto y Estudio de Seguridad y Salud incluido** a los efectos del otorgamiento de licencia urbanística, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

NOTA: Para poder autorizar los expedientes relacionados de legalización (1342/2015 y 2498/2015) en el mismo emplazamiento, se deberá haber obtenido el final de obra municipal de estas demoliciones.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
2. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
3. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar Ficha estadística de la edificación y construcción.

4. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
5. La restitución del terreno, posterior a la demolición, será de acuerdo con el terreno natural anterior.
6. Se procederá, antes de cualquier demolición parcial o total, a la verificación previa de la **inexistencia de amianto** en los materiales a demoler. En caso de que se constate la existencia de amianto, la demolición únicamente se podrá realizar por empresas especializadas y debidamente registradas en la Conselleria de Treball, las cuales tendrán que presentar un Proyecto Específico o Plan de Empleo, que deberá ser aprobado por la autoridad Laboral de la CAIB. De acuerdo con la normativa vigente, serán responsables de la grave contaminación el Promotor de la demolición y el Director de la obra.

Tanto esta documentación como el resto de documentación administrativa que se considere necesaria por parte del Consistorio, para autorizar la ejecución de las obras, será requerida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Anexo fotogràfico:

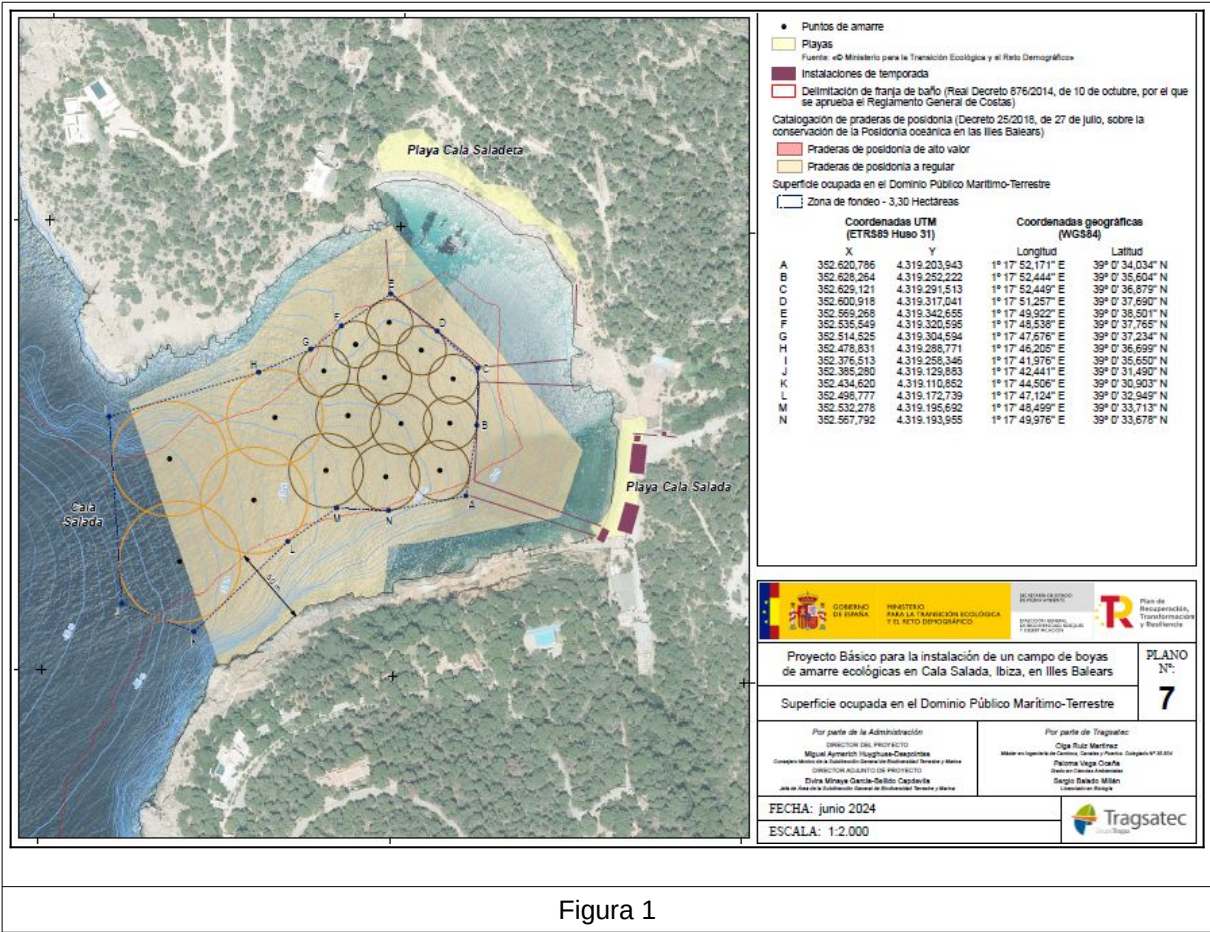


Figura 1

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

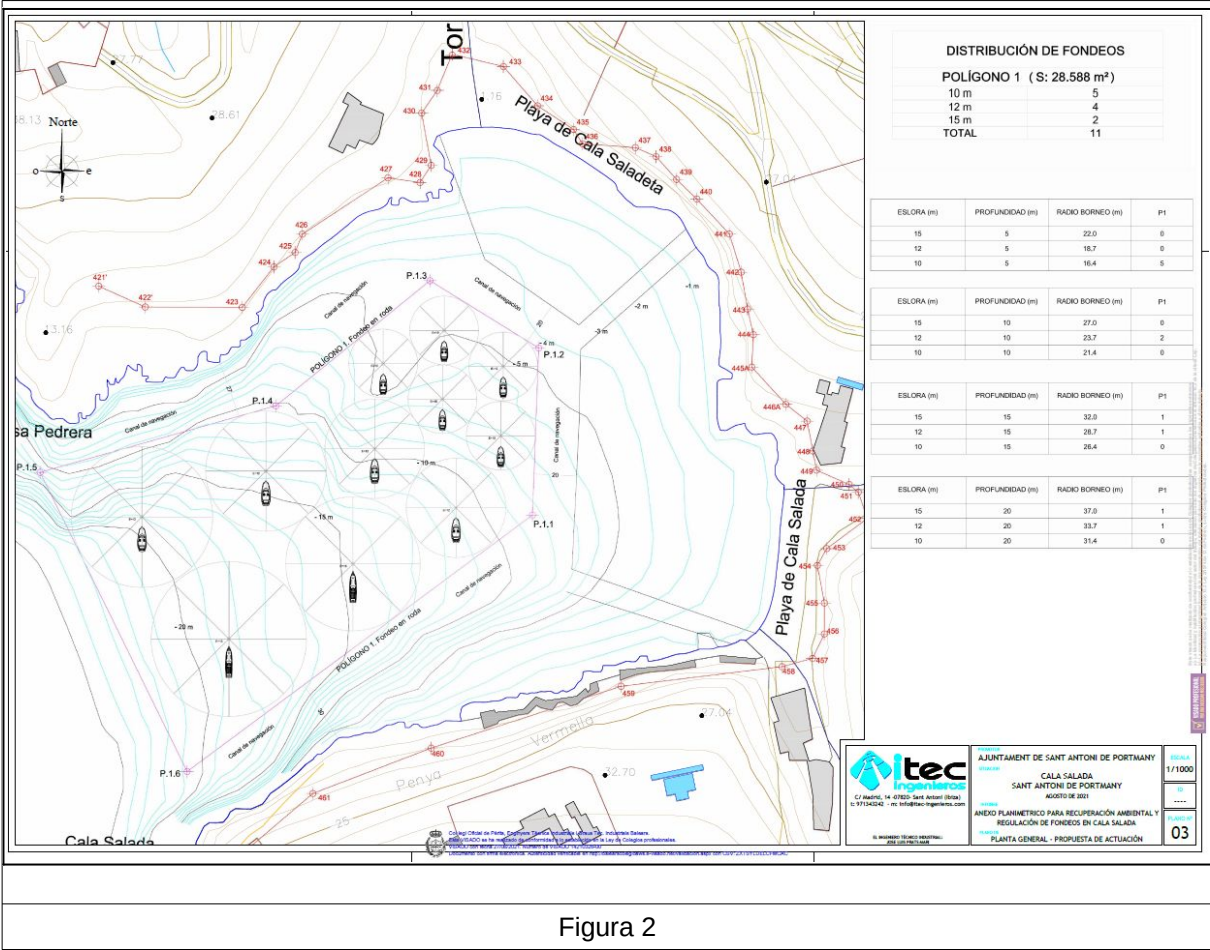


Figura 2

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

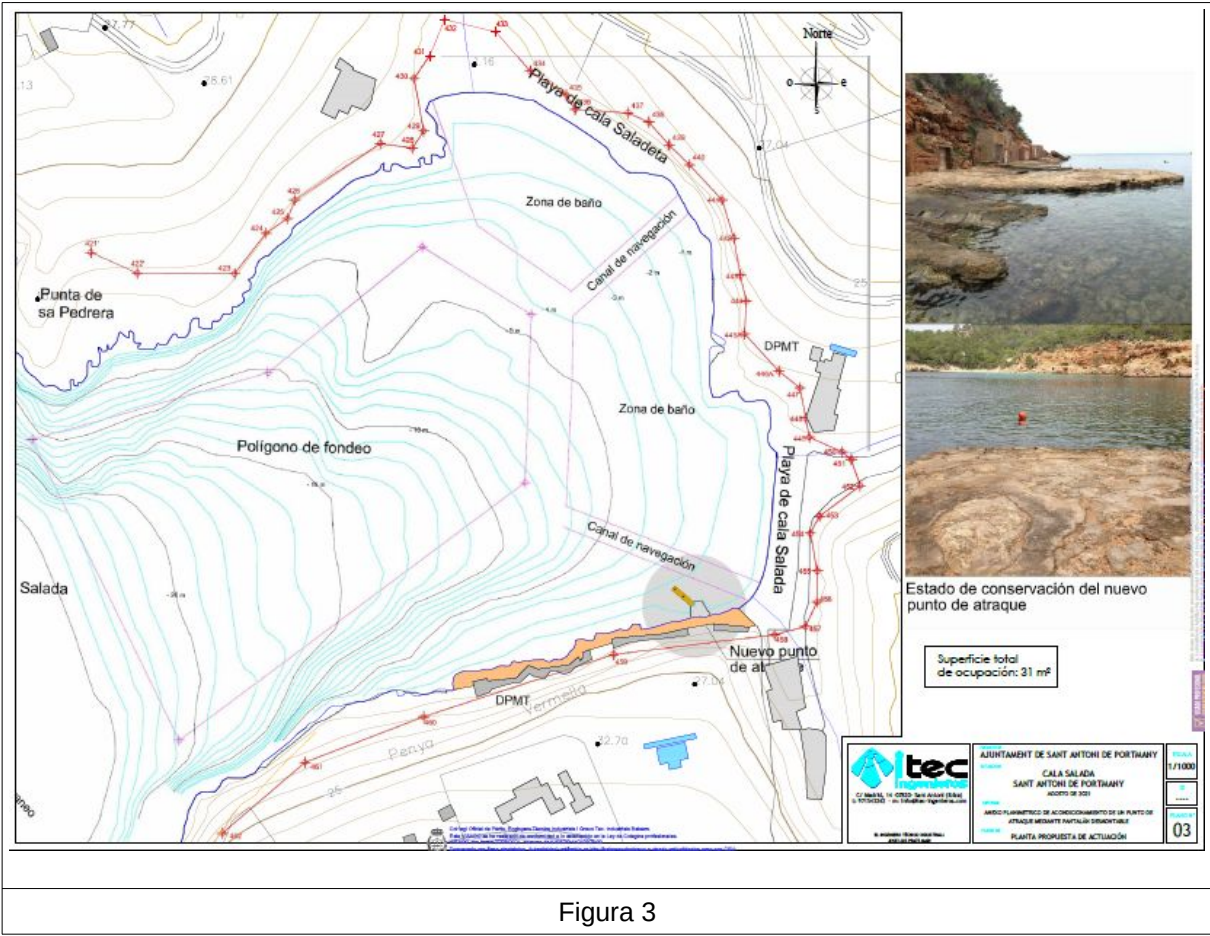
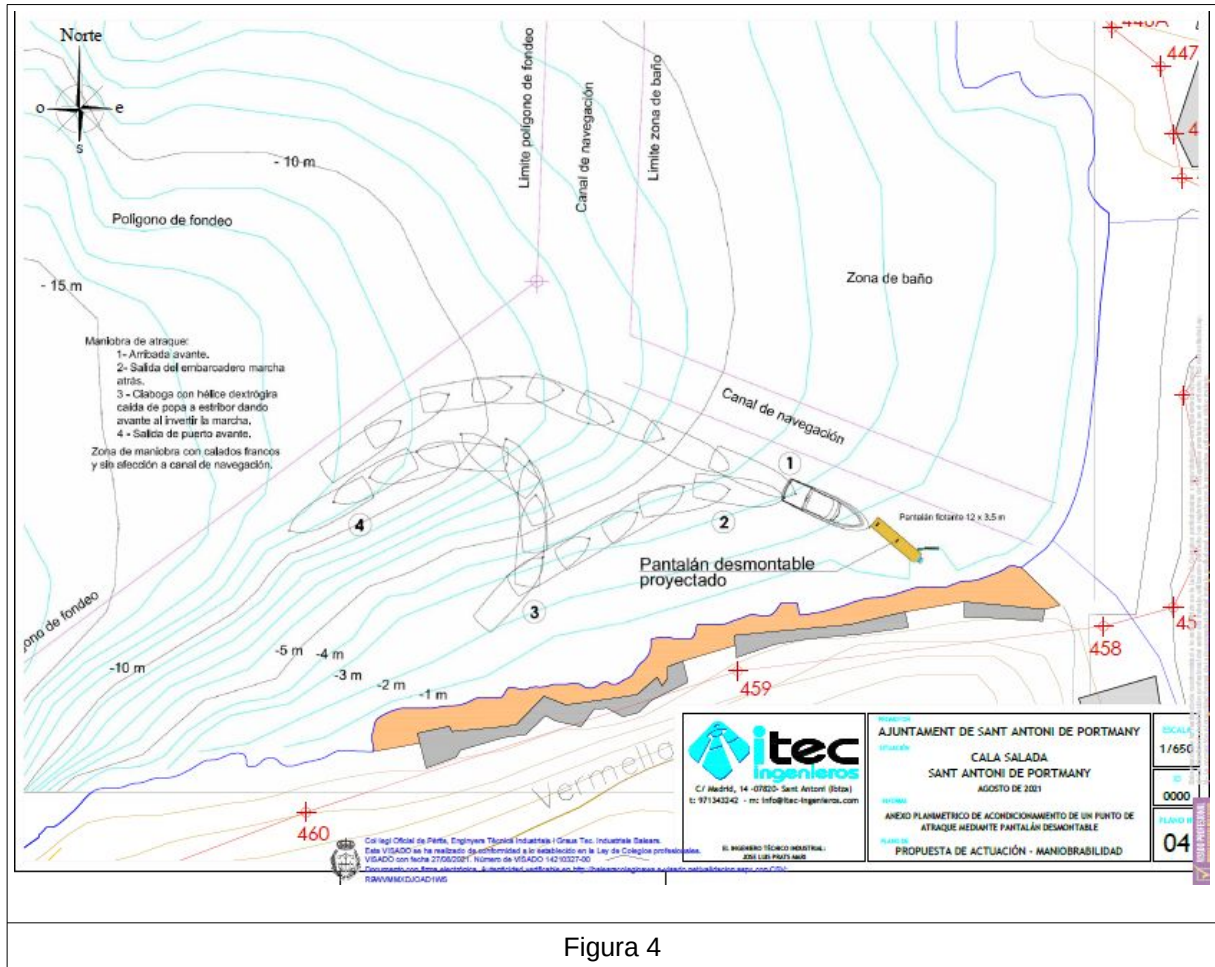


Figura 3

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

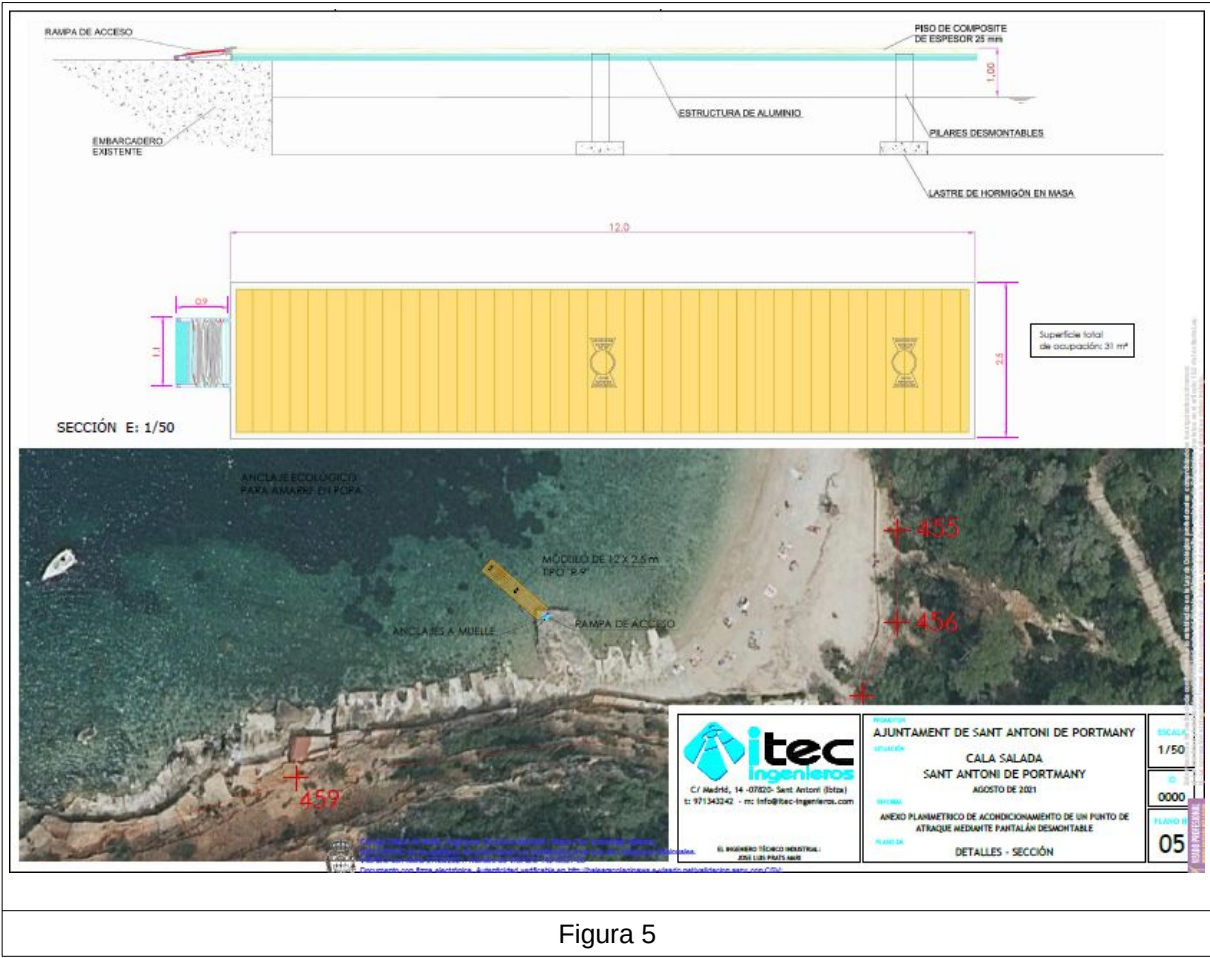


Figura 5

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Secretaría

Expediente: 6231/2025

Procedimiento: Concesión de Subvención Directa o Nominativa.

Asunto: Aprobación de Convenio de Colaboración 2025 entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA AGRÍCOLA DE SAN ANTONIO ABAD

En Sant Antoni de Portmany, a ____ de ____ de 2025

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, el Sr. Antonio Tur Boned, mayor de edad, que actúa en nombre y representación de la entidad SCL AGRÍCOLA DE SAN ANTONIO, con CIF núm. F07013444 y domicilio en Camí de Sa Vorera, Km-0.5, municipio de Sant Antoni de Portmany (07820).

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de ____ de ____ de ____.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. Antecedentes

La agricultura en Sant Antoni de Portmany se remonta a los orígenes de los primeros pobladores. Los campesinos eligieron Es Pla de Portmany, el de Sant Mateu i Corona, Sant Rafel y otros muchos lugares para cultivar árboles frutales, fruto secos (como algarrobos y almendros), grano (principalmente trigo y cebada), verduras y hortalizas, y otros cultivos, actividades agrícolas que junto con la ganadería constituían la economía básica y garantizaba la subsistencia de las familias.

A mediados del siglo XX, el municipio de Sant Antoni sufrió una transformación vertiginosa y pasó de una economía rural y agraria a convertirse en un centro capital del turismo. Este hecho ha modificado radicalmente en pocas décadas la actividad laboral y económica. La industria turística y de servicios pasaron a ser el eje capital. Este hecho significó un abandono progresivo del campo, de las tareas agrícolas y de la propia fisonomía del entorno paisajístico y del patrimonio rural de nuestra isla.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 203



Afortunadamente, en los últimos años el campo, la agricultura y la ganadería han recuperado parte de su protagonismo y gracias al esfuerzo de particulares y, sobre todo, de agrupaciones o asociaciones como la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany han permitido que no solo se pare el abandono del campo sino que sea un sector al alza y que la economía local y los puestos de trabajo vinculados a esta tarea empiece a ser rentable. Todo y este hecho, las ayudas institucionales han sido, y ahora son, necesarias para seguir avanzando con esta tarea.

En este contexto, la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany se acontece una asociación necesaria para la subsistencia del campo, la comercialización, manufactura y distribución de los productos de nuestra tierra.

Segundo. Normativa de interés

La Constitución española, en su artículo 45.1 prevé:

“Todos tienen el derecho a **disfrutar de un medio ambiente adecuado** para el desarrollo de la persona, así como el **deber de conservarlo**.”.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) **Medio ambiente urbano**.”.

La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en su artículo 29.2.x) determina:

“Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

x) Formulación y gestión de políticas para la **protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible**.”.

La Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears tiene, entre sus objetivos, el **fomento de la producción ecológica, de la producción diferenciada y de calidad, y, en general, de la producción local**, de manera que se cubran las expectativas de los consumidores a precios justos y se garanticen la suficiencia y la seguridad alimentarias, la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales (artículo 6.g).

El artículo 19 de la misma Ley 3/2019, en relación con la promoción de la actividad agraria en el ámbito local, establece que:

“Los municipios contribuirán, de acuerdo con sus posibilidades, a los objetivos de esta ley en el ejercicio de sus competencias, como en materia urbanística y de actividades, caminos rurales e infraestructuras locales, medio ambiente, residuos y recursos hídricos, mercados municipales y ferias, o mataderos. Asimismo podrán llevar a cabo **políticas de fomento de la producción local, de la ecológica y de la venta de proximidad, incluida la procedente de cooperativas y, en general, todas las iniciativas que resulten de interés para el mundo rural en el término**.”.



Tercero. La **Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany** es una asociación necesaria para la subsistencia del campo, la comercialización, la manufactura y la distribución de los productos de nuestra tierra y sus finés, entre otros, son:

- 2.1. Adquirir, elaborar, producir y fabricar para suministrar, por cualquier procedimiento, para la cooperativa o para las explotaciones de los socios, animales, comidas, abonos, plantas, semilla, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualquier otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento del cooperativismo agrario.
- 2.2. Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la cooperativa y de sus socias en su estado natural o previamente transformados.
- 2.3. Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería y los bosques, así como la construcción y la explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.
- 2.4. Realizar actividades de consumo y especialmente la prestación de servicios por sus socios, como la prestación del servicio de maquinaria en común, o mediante la contratación de trabajadores para desarrollar tareas a las explotaciones de los socios y demás miembros del entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y del medio rural.
- 2.5. En su caso, lo suministro a sus socios de carburantes y lubricantes dentro de la legislación vigente.
- 2.6. Cualquier otra actividad que sea presupuesto, consecuencia, complemento o instrumento para la mejora económica, técnica, laboral, ecológica o social de la cooperativa, de las explotaciones de los socios, de sus elementos o del medio rural.
- 2.7. En todo caso, las actividades de la sociedad cooperativa serán complementarias a las que realicen sus socios.
- 2.8. La cooperativa está obligada de todas formas a comercializar en común la totalidad de las hortalizas y productos para los que obtuviera la calificación de OPFH.
- 2.9. Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en el que respeta a la cantidad y calidad.
- 2.10. Fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de sus miembros.
- 2.11. Reducir los costes de producción y regularizar los precios de la producción.
- 2.12. Fomentar prácticas de cultivos y técnicas de producción y de gestión de los residuos respetuosos con el medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, de los sol y del paisaje y para preservar y/o potenciar la biodiversidad.

Cuarto. Según los datos del libro de inscripción de sociedades cooperativas de la Direcció General d'Empresa, Autònoms i Comerç, la COOPERATIVA LTDA. AGRICOLA DE SAN ANTONIO ABAD, está inscrita en el folio 462 (del antiguo registro especial de sociedades cooperativas), asentamiento núm. 1, con fecha 13 de febrero de 1992, con clave y núm. 07BA 249, y con núm. de CIF F07013444 (inscrita a día de hoy).

Quinto. Este proyecto tiene como objetivo establecer un programa de ayuda económica para el desarrollo de las actividades que la Cooperativa debe realizar, entre las cuales, destacamos:

- 4.1. Realizar un conjunto de mejoras en la actividad de siembra, recolección, manipulación y transformación de cereales y frutos secos que realiza la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany.
- 4.2. Seguir fomentando la actividad agraria, el mantenimiento de nuestro campo y medio ambiente.
- 4.3. Ayudar a los campesinos y al mantenimiento de sus lugares de trabajo.
- 4.4. Contribuir a favor del tejido productivo general.



Sexto. El presente convenio de colaboración tiene **motivaciones** de interés social y general que justifican su necesidad y oportunidad, produciendo un impacto social positivo en el municipio, por ser esta Cooperativa Agrícola la única entidad que presta este tipo de servicios en Sant Antoni de Portmany y favoreciendo la comercialización y distribución de los productos de producción local.

Por lo expuesto con anterioridad, la **pretensión** del convenio es la de dotar de medios económicos a la Cooperativa para que, de manera autónoma, pueda ejecutar el objetivo primordial de este convenio de colaboración.

Séptimo. El **Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2025** (BOIB núm. 29, de fecha 6 de marzo de 2025) prevé una subvención a la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany por un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) para que dicha entidad pueda desarrollar sus propias actividades y pueda dar servicio a sus socios; tanto desde un punto de vista agrícola y ganadero, como de comercialización y distribución de los productos de los socios.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, la Cooperativa y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Cooperativa es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) para el desarrollo de las actividades que la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany realiza para dar servicio a sus socios.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

El Ayuntamiento se compromete a:

2.1. Efectuar una aportación económica de 20.000,00 € (veinte mil euros), con cargo al presupuesto del año 2025 con partida presupuestaria núm. 008-4120-489001.

2.2. El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 20.000,00 € (veinte mil euros) en la forma indicada en la cláusula 7.2 del presente convenio.

Para el pago de la subvención, el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documento o

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 164 de 203



informe que se considere necesario.

Tercera. Compromisos de la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni de Portmany

3.1. A la firma del convenio, la Cooperativa deberá haber presentado la siguiente documentación:

3.1.1. Proyecto de las actividades que se pretenden realizar o realizadas durante el año 2025.

3.1.2. Estatutos y junta directiva actualizada.

3.1.3. Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.

3.1.4. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos.

3.1.5. NIF de la entidad.

3.1.6. Documentación que acredite su inscripción en el registro de cooperativas correspondiente.

3.1.7. Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la LGS.

3.2. En cumplimiento del artículo 10.1 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

“a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes.

3. Cuando esté previsto en las bases reguladoras, la presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de



programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.”.

En materia de subcontratación, será de aplicación al presente convenio el artículo 24 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el artículo 18 de la LGS, los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- 1.- Materiales impresos: folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- 2.- Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.
- 3.- Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse, al menos, tres publicaciones.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante de la Cooperativa que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al artículo 31 de la LGS y que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio, que resulten estrictamente necesarios y que se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Conforme al artículo referido, serán gastos subvencionables los siguientes:

- 1.- Los relativos a la realización de actividades promocionales de fomento de la actividad agraria y promoción del producto agrario local.
- 2.- Mantenimiento y mejora de las instalaciones y maquinaria propias de la Cooperativa.



Los gastos deberán ser realizados en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación anteriormente indicado.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables aquellos expresamente indicados en el artículo 31.7 de la misma ley, ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento:

- “a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.”.

Séptima. Justificación y pago del importe de la subvención.

7.1 Justificación:

La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 15 de marzo de 2026.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el órgano concedente de la subvención (Ajuntament de Sant Antoni de Portmany) la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

7.1.1. Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad (según la cláusula cuarta). Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto. En caso de no quedar suficientemente acreditada la ejecución del proyecto, se podrá exigir por el órgano competente, certificaciones de los referidos centros en los que se confirme si se han llevado a cabo las actuaciones comprometidas por parte de la Cooperativa.

7.1.2. Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.

7.1.3. Facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany considere oportuno para completar la justificación.

7.1.4. Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2025. El artículo 30.3 de la LGS dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”.

7.1.5. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica (ATIB), o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.

7.1.6. Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por el que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.



7.1.7. Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.

7.1.8. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el artículo 25.3 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2. Pago:

El pago del importe de la subvención se realizará de forma íntegra una vez se haya procedido a la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: Banco Santander S.A.

IBAN:

Octava. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2026, sin perjuicio de entenderse que, conforme el artículo 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2025.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución / modificación del convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes supuestos:

- 9.1. Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación.
- 9.2. Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- 9.3. Causas de fuerza mayor.
- 9.4. La disolución de la entidad que subscribe el convenio.
- 9.5. La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- 9.6. Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- 9.7. Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- 9.8. Mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- 9.9. Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente estatal o autonómico.



La extinción del convenio comportará las consecuencias que para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de ambas partes y, en cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la LGS, los artículos 91 a 93 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 28 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

Si durante la instrucción del expediente o la vigencia de este convenio se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades convenidas, el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n) de la LGS, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente deberá percibir la entidad o, en su caso, el importe a reintegrar (respondiendo siempre al principio de proporcionalidad):

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago en los casos que establece el artículo 37 de la LGS y los artículos 91 a 93 del RD 887/2006, según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 203



Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

11.1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

11.2. La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento (aprobado por Real Decreto 887/2006), la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Decimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título V de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y los Capítulos I y II del Título IV de la LGS.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca.

La Cooperativa Agrícola exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas y, en todo aquello que no esté previsto, le será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB núm. 17, de 9



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

de febrero de 2017 y demás legislación que le sea de aplicación.

Asimismo, también le será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por el Ayuntamiento,
El Alcalde

Por el Ayuntamiento,
El Secretario Municipal

Por la Cooperativa Agrícola,
El representante

Fdo. Marcos Serra Colomar

Fdo. Pedro Bueno Flores

Fdo. Antonio Tur Boned

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Expediente: 7871/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA ASSOCIACIÓ DE PRODUCTORS D'AGRICULTURA ECOLÒGICA D'EIVISSA I FORMENTERA (APAEF) PARA QUE EN LOS CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY SE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE HUERTOS ESCOLARES CON EL OBJETIVO DEL FOMENTO DE RITMOS DE VIDA SALUDABLE DANDO A CONOCER LA VIDA NATURAL MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA

En Sant Antoni de Portmany, a ____ de ____ de 2025

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, la Sra. Marina Cardona Baos, mayor de edad, que actúa en nombre y representación de la Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF), con CIF G57115933 y domicilio en Centre Polivalent l'Escorxador Insular d'Eivissa.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de ____ de ____ de ____.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. La Constitución española, en su art. 45.1 prevé:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo

Asimismo, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano.

Segundo. La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en su artículo 29.2 determina:

“Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

x) Formulación y gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.”

Tercero. La Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, tiene entre sus objetivos el fomento de la producción ecológica, de la producción diferenciada y de calidad, y, en general, de la producción local, de manera que se cubran las expectativas de los consumidores a precios justos y se garanticen la suficiencia y la seguridad alimentarias, la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales (art. 6 letra g).

Cuarto. El artículo 19 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, relativo a la promoción de la actividad agraria en el ámbito local, establece que “Los municipios contribuirán, de acuerdo con sus posibilidades, a los objetivos de esta ley en el ejercicio de sus competencias, como en materia urbanística y de actividades, caminos rurales e infraestructuras locales, medio ambiente, residuos y recursos hídricos, mercados municipales y ferias, o mataderos. **Asimismo podrán llevar a cabo políticas de fomento de la producción local, de la ecológica y de la venta de proximidad, incluida la procedente de cooperativas y, en general, todas las iniciativas que resulten de interés para el mundo rural en el término.**”

Quinto. La Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de les Illes Balears prevé en su artículo 11.1 g) que los Ayuntamientos:

“Artículo 11. Competencias de los ayuntamientos.

1. Corresponden a los ayuntamientos y, en su caso, a otras entidades locales de ámbito inferior o superior al municipal, en su ámbito territorial, las competencias previstas en la normativa básica y autonómica de régimen local y, en todo caso, las siguientes:

g) g) Realizar programas, proyectos y acciones que desarrollen las políticas de juventud, de forma transversal e integrados en la planificación municipal, tanto los propios como los que se hayan delegado o transferido. Con estos fines, el departamento municipal de juventud deberá estar dotado de personal suficiente y cualificado “

El art. 23.1 del mismo cuerpo legal prevé que:

“1. Las políticas de juventud que impulsen las administraciones públicas deben tener por objeto mejorar las condiciones de vida de todas las personas jóvenes, atender sus necesidades, facilitar sus vivencias y experiencias, y promover su integración y participación efectivas en la vida política, económica, social y cultural, y favorecer las condiciones para su emancipación.”

El art. 25 de la referida Ley prevé que las políticas de juventud deben ir encaminadas a:

“x) Promover la alimentación saludable (...)”



Sexto. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) es una asociación no gubernamental de carácter voluntario y con vocación de utilidad pública, cuyos fines, entre otros, son: Potenciar la agricultura ecológica en Ibiza y Formentera. Conservar la biodiversidad, las variedades vegetales y las razas autóctonas y las técnicas y conocimientos tradicionales. Aglutinar los esfuerzos de personas agricultoras, técnicos, científicos y otras personas, encaminados hacia el desarrollo de sistemas sustentables de producción agraria fundamentados en los principios ecológicos y socioeconómicos promovidos por los movimientos de Agricultura Ecológica, cuyo objetivo fundamental es la obtención de alimentos y materias primas de máxima calidad, respetando el medio ambiente y conservando la fertilidad de la tierra, mediante la utilización óptima de los recursos locales, potenciando las culturas rurales los valores éticos del desarrollo rural y la calidad de vida. **Fomentar, coordinar y facilitar la investigación, la enseñanza, el asesoramiento y la difusión de todos los aspectos relacionados con la agricultura ecológica y el desarrollo rural sustentable.**

Sexto. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) está inscrita en la Sección 1ª del Registro de asociaciones de las Illes Balears, con el número 31100004351.

Séptimo. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) desde el año 2018 ha realizado actividades y talleres de agricultura ecológica en los centros escolares del municipio de Sant Antoni de Portmany que han querido adherirse al proyecto.

Este proyecto tiene como objetivos: Fomentar los huertos ecológicos en las escuelas. Fomentar la alimentación sana y mostrar de dónde vienen los alimentos. Importancia de la agricultura ecológica. Potencial del huerto como herramienta de trabajo para el estudio de otras materias. Conocimiento de las variedades locales y de la ganadería autóctona. Mostrar el ciclo del agua, de la vida, de las plantas y de los recursos endógenos. Fomento del reciclaje y compostaje. Fomento de la cultura y tradiciones a través de nuestra biodiversidad. Introducir el concepto de soberanía alimentaria. Mostrar la importancia de la agricultura ecológica como herramienta de prevención y mitigación del cambio climático.

Octavo. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany que la subvención que instrumentaliza el presente convenio cumple los requisitos del art. 2 de la Ley 38/2003 y concretamente, que el proyecto desarrollado por APAEF para el año 2025 es de utilidad pública o interés social.

Es deseo de las partes del presente convenio colaborar para llevar a cabo diversas actuaciones en materia de educación agroecológica en los centros escolares del municipio para conseguir los objetivos descritos anteriormente.

Noveno. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2025 prevé una subvención a la Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) por un importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para el fomento de ritmos de vida saludable dando a conocer la vida natural mediante el conocimiento de la naturaleza mediante la realización de huertos ecológicos en los colegio.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, APAEF y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de productores de agricultura ecológica de Ibiza y Formentera (APAEF) es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a APAEF, para que en los centros escolares del municipio de Sant Antoni de Portmany se lleve a cabo el proyecto de huertos escolares con el objetivo del fomento de ritmos de vida saludable dando a conocer la vida natural mediante el conocimiento de la naturaleza mediante la realización de huertos ecológicos en los colegio.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 10.000 € (diez mil euros), con cargo al presupuesto del año 2025. Partida presupuestaria: 008-4140-489003.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 10.000,00 € (diez mil euros) en la forma indicada en la cláusula 7.2 del presente convenio.

Tercera. Obligaciones de APAEF

1. A la firma del convenio, APAEF deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar o realizadas durante el año 2025
- Estatutos y junta directiva actualizada
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente.
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.



2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio

3.1. A realizar las actividades agroecológicas del proyecto presentado para el año 2025 (comprendidas entre el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025) en los diferentes centros escolares interesados:

- Para el desarrollo de las referidas actividades, APPAEF deberá poner en funcionamiento todos los elementos e instrumentos necesarios para conseguir los objetivos propuestos. El personal que



desarrolle las actividades depende de la Asociación y tendrá la formación adecuada para llevar a cabo las tareas encomendadas.

- Se hará un buen uso del material y las instalaciones municipales que se utilicen en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio y se informará de las posibles incidencias que pudieran ocurrir con/en las mismas.

3.2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica, según especificaciones previstas en la cláusula séptima del presente convenio.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.

3.4. El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones (ejecución del programa) se extienden desde el 01/01/25 hasta el 31/12/25.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, especificándose que el proyecto ha sido íntegramente financiado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc. con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por importe de 10.000 €.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc. con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por el importe de 10.000 €.
- c) Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por importe de 10.000 €.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse al menos tres publicaciones.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante de APAEEF, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de



manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento. Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2025 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Serán gastos subvencionables los siguientes, siempre que cumplan con lo anteriormente indicado y conforme al art. 31 de la Ley 38/2003:

- *Personal educativo (educador/a ambiental, otro personal relacionado con los objetivos a cumplir, excluyéndose el personal administrativo).*
- *Material específico de las actividades a desarrollar (semillas, plantel, plantas, espuestas, cubos, regaderas, herramientas de cultivo, abonos, huertos urbanos, macetas, etc).*
- *Material de oficina y papelería relacionado directamente con la actividad a desarrollar (papel, fotocopias, dípticos, etc.).*

No tienen la consideración en ningún caso de gasto subvencionable, aquellos previstos en el art. 31.7 letras a) a c) de la Ley 38/2003 y además:

- Combustible.
- Dietas.
- Telefonía e internet.
- Mantenimiento de vehículos.
- Gastos de asesoría.

Séptima. Justificación y pago del importe de la subvención.

7.1 La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 28 de febrero de 2026.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta. Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto y número de sesiones celebradas en cada uno de ellos. En caso de no quedar suficientemente acreditada la ejecución del proyecto, se podrá exigir por el órgano competente, certificaciones de los referidos centros en los que se confirme si se han llevado las actuaciones comprometidas por parte de APAEEF. A dicha memoria se adjuntará un segundo apartado específico con amplio reportaje fotográfico de las vista o visitas a la finca ecológica, con especial mención de las visitas realizadas y las fechas de éstas, y número de alumnos que asisten a cada visita.



- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2025.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB) o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, relativa a la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2 PAGO

El pago del importe de la subvención se realizará de forma íntegra una vez se haya procedido a la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: COLONYA, CAIXA POLLENÇA

IBAN:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 179 de 203



Octavo. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2026, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución/ modificación del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación y su fase de comprobación.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

10.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

10.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

10.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%



75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimera. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Decimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título Quinto de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 17 de 9 de febrero de 2017) y capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

APAEF exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Decimoquinta. Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias clausulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany
El Alcalde

El Secretario

Por APAEEF
Por APAEEF

Sr. Marcos Serra Colomar

Sr. Pedro Bueno Flores

Sra. Marina Cardona Baos

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 182 de 203



Departament de Desenvolupament de l'Economia Local

Expedient: 7886/2025

Procediment: Subvencions Directes o Nominatives

Assumpte: Concessió directa de subvenció. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY I
LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE PETITA I MITJANA EMPRESA D'EIVISSA I
FORMENTERA PER A L'ANY 2025**

REUNITS

D'una banda, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en representació d'aquest consistori, amb domicili al Passeig de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni, d'acord amb l'article 21.1.b de la Llei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, assistit pel Secretari de la Corporació, el Sr. Pedro Bueno Flores, en exercici de les funcions de fe pública que li atribueix l'article 3.2 del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris de l'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

I de l'altra, el Sr. Alfonso Rojo Serrano, en nom i representació de la Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera (PIMEEF).

I havent estat aprovat el conveni mitjançant acord de Junta de Govern Local de data ____ de ____ de 2025.

Ambdues parts es reconeixen, recíprocament, capacitat i competència per a la signatura del present conveni i

EXPOSEN

Primer. L'article 29.2 de la Llei municipal de Balears 20/2006, de 15 de desembre, estableix:

"Els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competències pròpies en les matèries següents:

[...]

t) Desenvolupament econòmic local i promoció turística del seu territori."

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: http:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 183 de 203



Segon. La Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera té com a objectius:

- Promoure el desenvolupament econòmic de les illes amb la finalitat d'afavorir el desenvolupament econòmic i social del país.
- Fixar les bases de la política empresarial a nivell de l'illa d'Eivissa i Formentera.
- Desenvolupar l'esperit de la solidaritat entre els seus membres en benefici de l'interès general, fomentant els vincles entre ells, encara que respectant les competències privatives de les organitzacions inserides en la Federació.
- Establir, mantenir i fomentar contactes i col·laboracions amb les entitats, nacionals i estrangeres, d'anàloga naturalesa i finalitat.
- Representar, gestionar i defensar els interessos de les empreses integrades en la Federació, en els seus aspectes generals i comuns, especialment en relació amb l'Administració i altres institucions públiques.

Tercer. La Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera està inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb número 07000009.

Quart. La Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera realitza diverses campanyes de promoció al sector de la restauració del municipi.

Cinquè. És desig d'aquestes parts col·laborar per a dur a terme diverses actuacions en matèria de restauració per a promocionar diversos esdeveniments gastronòmics i de restauració, com són: Pintxa Sant Antoni, Restaurat Sant Antoni i Sant Antoni Gastronòmic.

Sisè. El Pla Estratègic de Subvencions del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2025 preveu una subvenció a la Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera per un import de DOTZE MIL (12.000,00 €) per a la defensa dels interessos econòmics, socials i professionals dels seus associats i de la restauració general, així com la promoció permanent del sector, realitzant a aquest efecte diverses campanyes.

I, per tot l'exposat, les parts que subscriuen aquest conveni es regeixen per les següents:

CLÀUSULES

Primera. Objecte.

L'objecte del present conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera és la concessió d'una subvenció directa, d'acord amb els articles 28 i 22.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (d'ara endavant, LGS), a la Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera, per a col·laborar en els diversos esdeveniments de dinamització i promoció de la restauració que realitzarà l'esmentada associació, com són: Pintxa Sant Antoni, Restaurat Sant Antoni i Sant Antoni Gastronòmic.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
 Verificación: http
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 184 de 203



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Segona. Compromisos de l'Ajuntament.

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es compromet a:

1. Efectuar una aportació econòmica de 12.000,00 € (dotze mil euros), amb càrrec al pressupost de l'any 2025. Partida pressupostària: 006-4310-489001.
2. El pagament es realitzarà de la manera següent: una vegada aprovat i signat el conveni, es farà el lliurament del 100% de la subvenció per import de 12.000,00 € (dotze mil euros). Pel pagament de la subvenció, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrà sol·licitar qualsevol document o informe que es consideri necessari.

Les ajudes rebudes per aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o entitat pública o privada, sempre que el seu import sigui tal quantitat que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que es preveu a l'article 19.3 de la LGS.

Tercera. Compromisos de la Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera.

La Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera es compromet a:

1. Presentar la memòria de realització efectiva de les activitats en el moment de la justificació del conveni amb una descripció detallada de l'activitat realitzada i una memòria econòmica.
2. Destinar l'aportació econòmica a la realització de les activitats organitzades i justificar la seva utilització.

Quarta. Publicitat del caràcter públic dels programes subvencionats.

Serà obligació de l'entitat incloure la imatge corporativa de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a la web, xarxes socials, cartelleria de les activitats organitzades per l'associació, entenent-se per imatge corporativa l'escut municipal.

Quinta. Comissió de seguiment.

Es constituirà, si s'estimés oportú, una Comissió de seguiment formada per un representant de l'Ajuntament i un representant de la Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera, que tindrà com a funció revisar periòdicament el funcionament i eficàcia dels serveis prestats.

Sisena. Despeses subvencionables.

Són objecte de subvenció les despeses relatives a la realització d'activitats promocionals de foment del sector de la restauració al municipi.

Les activitats materials subvencionables per aquest conveni han de realitzar-se dins el període de l'1 de gener de 2025 al 31 de desembre de 2025.

Si les despeses finalment executades resulten inferiors a la inversió aprovada es reduirà proporcionalment la quantitat de l'ajuda.

Setena. Vigència.

Aquest conveni entra en vigor amb efecte retroactiu l'1 de gener de 2025 fins al 31 de març de 2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 185 de 203



Vuitena. Justificació i pagament del Conveni.

El termini de presentació de la justificació econòmica serà com a data límit el 31 de març de 2026.

Per a la justificació de la subvenció s'haurà de presentar la següent documentació:

1. Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades (cost total del projecte), que contindrà:
 - Relació de factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades presentades com a justificació de la subvenció atorgada: despeses d'impremta de tots els esdeveniments (pòsters, mapes...), reportatges fotogràfics de promoció de la restauració, despeses de promoció dels establiments i gastronomia local a través de xarxes socials, transport en bus i/o tren que es posa a disposició de l'usuari per a participar al Pintxa, etc. amb indicació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i data de pagament.
 - Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni. Els documents presentats hauran de ser originals.
 - Tots els justificants presentats han de correspondre a despeses realitzades entre l'1 de gener de 2025 al 31 de desembre de 2025.
 - L'article 30.3 de la Llei General de Subvencions disposa que *"Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en els termes establerts reglamentàriament. L'acreditació de les despeses també podrà efectuar-se mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seva acceptació en l'àmbit tributari. Reglamentàriament, s'establirà un sistema de validació i estampillat de justificants de despesa que permeti el control de la concurrència de subvencions."*
 - Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració Tributària de les Illes Balears o autorització perquè l'Ajuntament recapti aquestes dades.
 - Declaració responsable signada pel president/a de l'entitat i expedida pel secretari/a, relativa a la veracitat de les dades incloses en la justificació.
 - Declaració responsable signada pel president/a de l'entitat i expedida pel secretari/a, d'altres sol·licituds de subvenció pel mateix projecte.
2. Memòria de realització efectiva del projecte amb descripció detallada de les activitats realitzades.
3. Documentació justificativa de la publicitat realitzada en virtut de l'aportació i col·laboració de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El pagament de l'import de la subvenció es realitzarà de manera íntegra, una vegada s'hagi signat el present conveni, mitjançant ingrés en el compte bancari indicat pel beneficiari a aquest efecte i de la qual consta certificat en l'expedient de la seva titularitat exclusiva.

ENTITAT: BANC SABADELL

IBAN: [REDACTED]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: http://[REDACTED]
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 186 de 203



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Novena. Resolució del conveni.

El present Conveni podrà ser resolt de forma anticipada abans del termini de venciment en els següents suposats:

1. Per l'incompliment, d'una o totes dues parts, d'alguna de les obligacions establertes en aquest Conveni.
2. Per mutu acord de les parts signants.
3. Per l'anul·lació o revocació de l'acte de concessió de la subvenció.
4. Per la impossibilitat material o legal de complir amb les obligacions derivades de l'objecte del Conveni.
5. Per la denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.
6. Per qualsevol altre causa prevista en el marc normatiu vigent estatal o autonòmic.

Desena. Control financer i econòmic de la subvenció.

Correspon a la Intervenció de l'Ajuntament, la funció interventora de control financer i econòmic. Aquest control financer de la subvenció té per objecte verificar:

- L'adequada i correcta obtenció de la subvenció per part del beneficiari.
- La realitat de les operacions que, d'acord amb la justificació, hagin estat finançades amb la subvenció.

El control del compliment de l'objecte, les condicions i la finalitat de les quantitats rebudes s'efectuarà d'acord amb el que es preveu en la LGS i el seu Reglament -aprovat pel Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol-, la normativa autonòmica i la normativa municipal que resulti d'aplicació.

Onzena. Sancions.

Respecte al règim d'infraccions i sancions, ha de tenir-se en compte el que es disposa en el Títol V de l'Ordenança General reguladora de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17 de 9 de febrer de 2017) i els Capítols I i II del Títol IV de la LGS.

Dotzena. Resolució de diferències i qüestions litigioses.

Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que es produeixin en aplicar-lo i interpretar-lo però, si això no fos possible, les qüestions litigioses sorgides de la interpretació, modificació, resolució i sobre els efectes d'aquest conveni seran del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

La Federación de Empresarios de Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera eximeix a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de tota responsabilitat que es derivi del funcionament dels serveis que es prestin a l'empara d'aquest conveni.

Tretzena. Protecció de dades de caràcter personal.

Les parts es comprometen a complir amb les exigències previstes en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques sobre el tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i pel que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades) i en la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 187 de 203



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Catorzena. Normativa aplicable.

En tot el no previst en aquest conveni, és aplicable la LGS, el Real Decret 887/2006, de 21 de juliol, l'Ordenança General reguladora de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, en tot el que sigui de la seva aplicació, així com tota una altra normativa estatal, autonòmica o local que sigui aplicable.

I, com a mostra de conformitat, signen aquest Conveni, en dos exemplars, un per a cada part, de tot això dona fe pública el secretari municipal en el lloc i data indicats *ut supra*.

Marcos Serra Colomar

Pedro Bueno Flores

Alfonso Rojo Serrano

Alcalde

Secretari

En nom i representació de la
Petita i Mitjana Empresa
d'Eivissa i Formentera

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

El 24 abr 2025, a las 9:06, estacionamentregulat@santantoni.net escribió:

Buenos días,

Desde el departamento de Movilidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, le comunicamos que su solicitud de autorización para el estacionamiento en zona regulada ha sido **Aprobada**, por lo que a partir de este momento, podrá hacer uso de la zona regulada con la tarifa como residente y/o comercio autorizado.

Esta autorización tiene vigencia **desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025** siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Le recordamos que durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2025 podrá solicitar la renovación de la autorización para el próximo año.

Le informamos que no se hace entrega de tarjeta o autorización física, ya que su matrícula pasará a formar parte de un fichero para la comprobación por parte de la empresa de control de la zona de establecimiento regulado.

Así mismo se informa que solo existe una única zona de estacionamiento regulado.

Un saludo,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Buenos días

Muchas gracias por la información y por haber aprobado mi petición con **Número de solicitud:** 2025-744, vehículo Audi Q5, **Matrícula:** **Interesado:** José Antonio Verdugo Sedas con dni 46.56

Saludos cordiales

José A. Verdugo Sedas

...

José Antonio Verdugo Sedas
=====

Despacho de José Antonio Verdugo Sedas
Abogado-Administrador de Fincas
Avda. España, 20 - 2º 1ª (07800 Ibiza)
joseantonioverdugo@gmail.com
Tel. 971 30 46 50 - Fax 971 39 80 07 (de 9 a 13:30 horas)

L.O. 15/1999 (LOPD).- Sus datos personales están incorporados a un fichero de José A. Verdugo Sedas, para el mantenimiento de su actividad. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, puede dirigirse por escrito a joseantonioverdugo@gmail.com o a la oficina de la Avda. España, 20-1º, 07800 Ibiza (Baleares).

Este mensaje y sus documentos adjuntos son confidenciales. Si usted no es el destinatario, por favor, póngalo en conocimiento y destruya los documentos adjuntos, sin reproducir ni comunicar sus contenidos.

Herramienta Recortes

Captura de pantalla copiada en el portapapeles
Guardado automáticamente en la carpeta de capturas de pantalla.

Marcado y uso compartido

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la concessió d'una ajuda econòmica nominativa per a l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel

Parts

Salvador Losa Marí, conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular d'Eivissa (en endavant Consell), nomenat mitjançant Decret de Presidència núm. 2023000472, de data 28 de juny de 2023, de nomenament de les persones membres del Consell Executiu i de les vicepresidències del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 88, de data 29-06-2023), en representació del Consell Insular d'Eivissa, amb el NIF S-0733001-B, i domicili a l'avinguda d'Espanya, 49, 07800 Eivissa, en l'exercici de les facultats atribuïdes per l'article 33.2.i) de la Llei 4/2022, de 22 de juny, de consells insulars, en relació amb l'article 72.e del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136, de 18/09/10, correcció en BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificació al BOIB núm. 48, de 16-4-2016).

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (en endavant Ajuntament) per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació de l'esmentat consistori, amb NIF P0704600F, domiciliat a Passeig de la mar, 16 d'aquest municipi, de conformitat amb el que disposa l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

Antecedents

1. L'esport constitueix un element determinant de la qualitat de vida i la utilització activa i participativa del temps d'oci en la societat contemporània.
2. La importància de l'esport va ser recollida en el conjunt de principis rectors de la política social i econòmica de la Constitució Espanyola, i així el seu article 43.3 estableix que els poders públics fomentaran l'educació física i l'esport, i facilitaran l'adequada utilització del lleure.
3. El Consell Insular d'Eivissa, té competències pròpies, dins del seu àmbit territorial, en matèria de l'esport, el lleure i en el foment i la promoció de les activitats esportives i de lleure, en virtut de l'article 70.9 de la Llei orgànica 1/2007, de 28 de febrer, de reforma de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears (EAIB), que ve exercint des de l'atribució competencial efectuada per la Llei 6/1994, de 13 de desembre, d'atribució de competències als Consells Insulars en matèria de patrimoni històric, de promoció sociocultural, d'animació sociocultural, de dipòsit legal de llibres i d'esports (BOCAIB núm. 159, de 29-12-94).
4. L'esmentada Llei 6/1994, de 13 de desembre, preveu al seu article 6 que els consells insulars assumiran totes les competències que havien estat assumides per la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en matèria d'esports, i entre aquestes, les que determini la llei balear de l'esport.
5. La legislació específica en matèria d'esport a l'àmbit territorial de les Illes Balears està constituïda per la Llei 2/2023, de 7 de febrer, de l'activitat física i l'esport de les Illes Balears (BOIB núm. 19, de 11 de febrer de 2023), que en la seua exposició de motius reconeix que l'activitat física i l'esport són una eina bàsica per a la cohesió social, i que els seus valors formen part del llenguatge universal i serveixen per al foment de la pau, la unió entre totes les cultures del món i,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

sobretot, per promoure hàbits sans i saludables per a totes les persones. Així mateix, constitueixen en l'actualitat un mitjà important per a la transmissió de valors positius en la societat i també suposen un considerable impuls per a l'economia de les Illes Balears.

6. Altrament, l'article 4.1 de l'esmentada Llei 2/2023, de 7 de febrer, disposa que l'activitat física i l'esport tenen una funció social que pot contribuir al desenvolupament i a la formació integral de les persones, a la integració i millora de les relacions humanes i, per tant, a millorar la seva qualitat de vida. 7. A més, l'article 3.2 de la Llei de l'activitat física i l'esport de les Illes Balears disposa que les administracions públiques de les Illes Balears, en compliment del que estableix la Constitució, promouran l'activitat física i l'esport com a elements essencials del desenvolupament de la personalitat, facilitant a totes les persones l'exercici del dret a practicar activitat física i esport, i proporcionant-hi l'accés de la ciutadania en igualtat de condicions i de manera equitativa, tant en l'àmbit de l'alt rendiment o la competició, com amb finalitats recreatives i socials, de millora i manteniment de la salut i de la condició física, i educatives. Aquesta promoció s'haurà de dur a terme en la mesura de les competències de cada administració.

8. Així mateix, l'article 5 de la mateixa Llei 2/2023, de 7 de febrer, preveu que les administracions de les Illes Balears, en el marc de les seves competències, fomentaran l'activitat física i l'esport i en tutelaran l'exercici, amb la finalitat d'aconseguir la màxima qualitat i excel·lència, i la fidelització de les persones esportistes, practicants i usuàries, així com la iniciació en l'activitat per les persones sedentàries, mitjançant la pràctica compatible amb la salut i la seguretat, d'acord, d'entre altres, de les finalitats següents: a) Promocionar la pràctica de l'activitat física i esportiva com un factor essencial per a la salut, una major qualitat de vida, el benestar físic, social i psicològic, i per al desenvolupament integral de la persona; p) Fomentar les ajudes públiques i el patrocini en l'àmbit de l'activitat física i l'esport en els termes que es determinin legalment o reglamentàriament.

9. Respecte de les competències dels consells insulars, l'article 9 de la Llei de l'activitat física i l'esport de les Illes Balears disposa que correspon als consells insulars, a més de l'exercici de les competències establertes a l'article 70.9 de l'EAIB, i a la Llei 6/1994, de 13 de desembre, d'atribució de competències als consells insulars en matèria de patrimoni històric, de promoció sociocultural, d'animació sociocultural, de dipòsit legal de llibres i d'esports, d'entre altres, les següents: a) Planificar, en col·laboració amb la resta d'administracions públiques, fomentar i executar els programes d'esport en edat escolar i d'activitat física per a totes les persones, d'acord amb els termes expressats en aquesta llei i en els reglaments que la despleguin; b) Promoure l'activitat física, l'exercici físic i l'esport orientat a la salut. Treballar per crear adherència a l'activitat física i esportiva a tota la societat.

10. En relació amb els ajudes públiques, l'article 112 de la Llei de l'activitat física i l'esport de les Illes Balears disposa que les administracions esportives de les Illes Balears fomentaran l'activitat física i l'esport mitjançant un règim d'ajudes públiques en el marc de les disponibilitats pressupostàries.

11. L'article 14 de la Llei 2/2023, de 7 de febrer, regula el principi de col·laboració entre administracions al disposar que «Les competències en matèria d'activitat física i d'esport de les administracions públiques de les Illes Balears s'exerciran sota els principis generals que es preveuen en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, especialment els de col·laboració, cooperació i coordinació, i s'utilitzaran les tècniques que es regulin en aquesta norma per portar-los a terme».

12. També l'article 15 la Llei 2/2023, de 7 de febrer, disposa que en aplicació dels principis generals referits, s'utilitzaran les tècniques que estableix la legislació vigent, especialment la simplicitat, la claredat i la proximitat als ciutadans, establerta en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions.



13. L'esmentada Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del Sector Públic, en els seus articles 3.1.k i 140.1.c, preveu el principi de col·laboració entre administracions. Aquesta llei també regula el deure de col·laboració entre administracions al seu article 141, que concreta a l'apartat 1.c d'aquest precepte, com a prestar, en l'àmbit propi, l'assistència que les altres administracions poguessin sol·licitar per a l'exercici eficaç de les seves competència.

14. En aquest supòsit, la col·laboració entre administracions per aconseguir un objectiu comú d'interès públic es formalitza mitjançant un conveni de caràcter administratiu entre administracions locals, que atès el seu fi públic i no onerós, està exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei de 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del Sector Públic, en virtut de l'establert a l'article 6.1 d'aquesta Llei. Aquests tipus de convenis interadministratius estan prevists a l'article 47.2.a) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del Sector Públic.

15. D'altra banda, l'Ajuntament gaudeix de la naturalesa d'ens local i té plena capacitat i personalitat jurídica independent per al compliment de les seues finalitats pròpies i es regeix pel principi de cooperació i col·laboració, i en la seua actuació pels criteris d'eficiència i servei a la ciutadania. Una de les finalitats de l'Ajuntament, com a entitat local, d'acord amb el que disposa l'article 25.2.l) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local (LBRL), segons la nova redacció que en fa la Llei 27/2013, de 17 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local, és la promoció de l'esport i les instal·lacions esportives i d'ocupació del temps lliure.

16. L'article 25 de la LBRL preveu que el municipi per la gestió dels seus interessos i dins del seu àmbit competencial podrà promoure tota classe d'activitats i prestar tots aquells serveis públics que contribueixin a satisfer les necessitats públiques i les aspiracions de la comunitat veïnal.

17. També la Llei 7/1985, de 2 d'abril, atribueix, al seu article 36, als consells insulars la facultat de promoure les actuacions adequades per satisfer les necessitats i les aspiracions de la comunitat insular.

18. Per la seua banda, l'article 120.1 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars (LCI), disposa que d'acord amb la legislació bàsica de l'Estat, els consells insulars i les seues entitats instrumentals poden subscriure convenis amb subjectes de dret públic i privat, sense que això impliqui cessió de la titularitat de la competència.

19. Mes concretament, la disposició addicional novena de l'esmentada Llei 4/2022, de 28 de juny, preveu al seu apartat 2 que *En particular, i en el marc del que preveuen la disposició addicional novena del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i la disposició addicional tercera del text refós de la Llei de subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, els consells insulars han de promoure la subscripció de convenis de col·laboració amb les entitats locals, a fi que aquestes administracions i les seves entitats instrumentals puguin justificar les subvencions concedides pels consells insulars o les seves entitats instrumentals a través d'un certificat emès pel titular de l'òrgan gestor de la subvenció que acrediti la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la subvenció, i també d'un informe emès per la Intervenció o òrgan de control equivalent de l'entitat subvencionada que acrediti la veracitat i la regularitat de la documentació justificativa de la subvenció.*

20. L'Ajuntament és propietari de les instal·lacions esportives municipals de on es realitzaran les actuacions objecte del conveni.

21. El Consell Insular d'Eivissa ha previst al Pressupost general d'aquesta Corporació per a l'any 2025 (aprovació definitiva publicada al BOIB núm. 6, de 11-01-2025), una ajuda nominativa per un import màxim de 100.000 euros amb càrrec a l'aplicació pressupostària 3410 76202 a favor d'aquest Ajuntament.

22. Al Pla estratègic de subvencions 2023-2024-2025, aprovat per acord de Consell Executiu de data 23 de gener de 2023 (publicat al BOIB núm. 12, de 26-01-2023) i modificat per Decret de Presidència núm. 2025000031 de data 16 de gener de 2025 (publicat al BOIB núm.11, de 23-1-2025), es va preveure una línia d'ajuts per un import previsible de 100.000 euros per a l'adequació instal·lacions esportives.

23. En data 17 de febrer de 2025 (RGE núm. 2025004150) l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany va presentar al Consell Insular d'Eivissa sol·licitud d'ajuda econòmica per import de 100.000 euros per a l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel, adjuntant la documentació necessària.

24. Per fer front a les obligacions d'aquest conveni, en data de 13 de febrer de 2025 s'ha fet la retenció de crèdit amb núm. 2/202500000811 per valor de 100.000 euros a càrrec a l'aplicació pressupostària 3410 76202 del pressupost d'aquesta Corporació per a l'any 2025.

25. En data 23 de gener de 2025, el conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports va dictar providència d'inici perquè es duguin a terme els tràmits administratius escaients per a la formalització del corresponent conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

26. D'acord amb l'establert en l'article 28.1 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, els convenis seran l'instrument habitual per canalitzar les subvencions previstes nominativament en els pressupostos de les corporacions locals.

27. El Decret de Presidència núm. 2023000467, de data 28 de juny de 2023 d'estructura del govern del Consell Insular d'Eivissa i de creació de departaments (BOIB núm. 88, de 29-06-2023), preveu a l'apartat 2 de l'article tercer que el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports comprèn l'activitat competencial pròpia del Consell Insular en relació amb les matèries de foment i promoció de les activitats esportives.

28. Finalment, el Consell i l'Ajuntament volen unir esforços per fomentar la realització de la pràctica de l'activitat física i esportiva dels residents a aquest municipi des dels respectius àmbits de competència dels dos organismes. I per això, i amb la finalitat de millorar l'eficiència de la gestió de les dues administracions, d'acord amb l'article 57.2 de la Llei 7/1985, de 2 de abril, reguladora de les bases del règim local (en la redacció donada per Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local), el Consell i l'Ajuntament coincideixen en la necessitat de signar aquest conveni per tal d'aprofitar recursos, reduir costos i aconseguir una coordinació millor entre les administracions públiques.

29. Mitjançant Acord del Ple del Consell Insular d'Eivissa de data 10 de gener de 2025 (BOIB núm. 6, de 11-01-2025), es van aprovar les Bases d'execució del pressupost general integrat del Consell Insular d'Eivissa corresponents a l'exercici 2025, que al seu títol V (base 59) integren les Bases generals de subvencions del Consell Insular d'Eivissa per aquest any, a les quals s'ha d'ajustar aquest conveni.

30. Ambdues parts ens reconeixem mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar aquest conveni, d'acord amb les següents

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Clàusules

Primera. Objecte

L'objecte d'aquest conveni és establir la col·laboració entre el Consell i l'Ajuntament per al finançament de les despeses derivades per a l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel, segons el pressupost que s'adjunta com a Annex 1 d'aquest conveni.

Segona. Pressupost i aportacions econòmiques

El Consell Insular aportarà a l'Ajuntament la quantitat màxima de 100.000,00 euros amb càrrec a la partida 3410 76202 del Pressupost general d'aquesta Corporació per a l'any 2025.

Tercera. Règim de les ajudes

Aquesta ajuda del Consell a l'Ajuntament pot ser compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals. Tanmateix, d'acord amb el que estableix l'article 19.3 de la Llei 38/2003, 17 de novembre, general de subvencions, l'import de la subvenció en cap cas no podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, superi el cost de l'activitat subvencionada. Igualment ho disposa l'article 20 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions.

L'Ajuntament podrà subcontractar amb tercers, totalment o parcialment, les activitats objecte d'aquest conveni, sempre que es compleixin les prescripcions contingudes a l'article 29 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Quarta. Responsabilitat

4.1. El Consell d'Eivissa queda exonerat del risc civil, administratiu o empresarial o d'altra naturalesa, i de qualsevol tipus d'obligació derivada de **l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel, objecte d'aquest conveni.**

4.2. L'Ajuntament assumeix el compromís que l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel, objecte del present conveni, es desenvoluparan dins els termes legals que en cada cas corresponguin i que hi hagi les assegurances i els permisos pertinents.

Cinquena. Obligacions del Consell Insular d'Eivissa

a) Col·laborar econòmicament amb l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany amb l'aportació màxima de 100.000 euros per dur a terme les activitats objecte d'aquest conveni, de conformitat amb l'establert a la seua clàusula segona.

b) Donar suport i assistència tècnica als professionals dels equips municipals per contribuir a un òptim desplegament de les actuacions objecte del present conveni. En aquest sentit el Consell podrà convocar reunions de seguiment i coordinació.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



c) Comprovar el compliment de l'adequada justificació de la subvenció, així com de la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o el gaudi de la subvenció.

Sisena. Obligacions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

a) Destinar la quantitat assenyalada a la clàusula segona a sufragar les despeses derivades de l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel.

b) Tramitar totes les contractacions, autoritzacions, llicències, i altres prescripcions que siguin necessàries per la realització de les actuacions subvencionades, així com del compliment de les obligacions socials, laborals i tributàries derivades de les actuacions objecte d'aquest conveni.

c) Fer-se càrrec de les despeses derivades de l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel, quan l'import superi els 100.000 euros.

d) Instal·lar de forma visible a l'entrada a les instal·lacions esportives municipals objecte d'aquest conveni un cartell informaticu de l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel. El model de cartell, abans de la seva instal·lació, haurà de ser prèviament aprovat pel Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

e) Facilitar tota la informació que li sigui requerida en relació amb l'execució del conveni, així com esmenar aquella que li sigui requerida d'acord amb aquest conveni.

f) Destinar els béns inventariables que han estat objecte d'obres de millora i rehabilitació subvencionades amb aquesta ajuda a la finalitat per a la qual es concedeix la subvenció, durant un mínim de cinc anys, de conformitat amb l'establert als articles 31.4. i 5. de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i article 40.4. i 5 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions.

g) I, en qualsevol cas, complir amb les obligacions dels beneficiaris previstes a l'article 11 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions, en relació amb l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

- Justificar la realització de l'activitat en els termes establerts en aquest conveni.
- Conservar els documents justificatius.
- Comunicar, si és el cas, l'obtenció d'altres ajudes pel mateix concepte.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació que consideri oportunes el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.
- Acreditar abans de la signatura d'aquest document i en el moment de la justificació que es troba al corrent de les seues obligacions tributàries i de la Seguretat Social davant de l'Administració de l'Estat, i de les seues obligacions tributàries davant la Hisenda autonòmica, o bé autoritzar el Consell Insular que faci la consulta i no figurar com a deutor del Consell.
- Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos als articles 44 del Decret llei 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions, i 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Setena. Despeses subvencionables

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



7.1. Són subvencionables les despeses necessàries per a l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel, de conformitat amb l'establert a l'article 31 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i que s'hagin realitzat dins del termini establert a aquest conveni.

7.2. No són despeses subvencionables:

- Les despeses que corresponguin a actes protocol·laris i representatius.
- Despeses bancàries.
- Interessos deutors dels comptes bancaris.
- Interessos, recàrrecs i sancions administratives.
- Les provocades per procediments judicials.
- Les derivades dels pagaments d'impostos indirectes, quan siguin susceptibles de recuperació o compensació.

Vuitena. Justificació i pagament

8.1. El pagament d'aquesta subvenció del Consell a l'Ajuntament s'efectuarà una vegada finalitzades les actuacions objecte d'aquest conveni, mitjançant la presentació del compte justificatiu.

8.2. La quantitat màxima per a l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel és de 100.000 euros.

8.3. El compte justificatiu esmentat a la clàusula 8.1 per a l'adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel ha de contenir:

- Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions del present conveni de col·laboració signat pel tècnic responsable de l'Ajuntament.
- Memòria econòmica justificativa del cost de adequació de la piscina municipal, de la sala fitnes i vestuaris del complex esportiu Can Coix i l'adquisició de marcador per al camp de futbol de Sant Rafel. amb la següent documentació:
- Certificat del Secretari que contingui un informe emès pel titular de l'òrgan gestor de la subvenció amb relació del total de les despeses, amb identificació del creditor i del document, del concepte, del seu import, de la data d'emissió i de la data de pagament, i que a més, acrediti la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la subvenció.
- Informe emès per la Intervenció o per l'òrgan de control equivalent de l'Ajuntament que acrediti la veracitat i la regularitat de la documentació justificativa de la subvenció.
- Relació d'altres ingressos o subvencions que hagin finançat el subministrament i instal·lació subvencionat amb indicació de l'import i la seua procedència.

8.4. Amés s'ha de presentar fotografies del cartell informatiu instal·lat a l'entrada de les instal·lacions esportives municipals.

8.5. La data màxima per a la presentació de la justificació és el 30 de desembre de 2025.

8.6. Es considerarà despesa realitzada aquella que ha estat efectivament pagada, com a data màxima, el mateix dia de la presentació de la justificació de la activitat realitzada objecte d'aquesta subvenció.



8.7. Una vegada s'hagi justificat (en la forma establerta en l'apartat 1 d'aquesta clàusula) la realització total de l'activitat, de les seues despeses i del pagament d'aquestes, i amb l'informe tècnic favorable del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports sobre el compliment de les clàusules d'aquest conveni i sobre l'adequació de la documentació justificativa aportada per l'Ajuntament, s'emetrà informe proposta sobre el pagament de l'ajuda i es farà efectiu el pagament mitjançant resolució del conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

8.8. El pagament es realitzarà mitjançant transferència bancària i al número de compte bancari a nom de l'Ajuntament que consti a l'imprès de sol·licitud d'alta o modificació com a creditor del Consell Insular d'Eivissa a efectes econòmics.

8.9. El Consell podrà utilitzar qualsevol mitjà de control com inspeccions, visites, sol·licitud d'aportació de nous documents i/o aclariments, etc. per a l'aplicació correcta de l'ajuda concedida.

Novena. Comissió de seguiment

Les parts acorden la creació d'una comissió per supervisar i fer el seguiment dels objectius del conveni.

La comissió estarà formada per tres persones representants del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports (dels qual un actuarà com a secretari/ària amb veu però sense vot) i per dues persones representants de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Les funcions d'aquesta Comissió de seguiment són:

- Comunicar-se entre les parts totes aquelles circumstàncies que puguin produir-se.
- Resoldre les situacions excepcionals que puguin sorgir sobre la interpretació, la modificació, la resolució i els efectes que es puguin derivar d'aquest conveni per tal d'arribar a un acord amistós.

En tot el no previst expressament en aquest conveni sobre el funcionament de la comissió, seran d'aplicació les disposicions de la subsecció 1a de la secció 3a del capítol II del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Desena. Resolució i modificació del conveni

Aquest conveni es podrà extingir pel compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte o per incórrer en causa de resolució.

Són causes de resolució:

- Mutu acord de les parts, que s'ha de formalitzar per escrit.
- L'incompliment de les obligacions per part de qualsevol de les parts signants, o d'ambdues.

En aquest cas, qualsevol de les parts podrà requerir a l'altra part per tal que compleixi en un determinat termini amb les obligacions o els compromisos que es considerin incomplerts. Aquest requeriment es comunicarà als responsables del seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni.

Si transcorregut el termini indicat al requeriment persisteix l'incompliment, la part requeridora notificarà a l'altra part la concurrència de la causa de resolució i s'entendrà resolt el conveni. La resolució del conveni per aquesta causa podrà derivar en una indemnització dels perjudicis causats a la part complidora.

- La dissolució de l'entitat/delegació que subscriu el Conveni.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



- L'anul·lació o la revocació de l'acte de concessió de la subvenció.
- La impossibilitat material o legal de complir les obligacions que es deriven de l'objecte del Conveni.
- Denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.
- La resta de les causes previstes a la normativa d'aplicació.

La modificació d'aquest conveni requerirà l'acord unànim de les parts i la formalització de la modificació mitjançant la signatura del document corresponent, de conformitat amb l'establert a la clàusula 16 de les Bases generals de subvencions del Consell Insular d'Eivissa.

Onzena. Reintegrament i revocació de l'ajuda

11.1. L'ajuda concedida es podrà reintegrar mitjançant resolució del conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

11.2. Procedirà el reintegrament de les quantitats percebudes i l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins a la data en què s'acordi la procedència de reintegrament, o la data en què la persona deutora ingressi el reintegrament, si fos anterior, en els casos establerts als articles 37.1 de la LGS i 44.1 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions de les Illes Balears. També serà procedent el reintegrament de les subvencions en els supòsits i sota les condicions i els requisits establerts per al cas d'invalidesa de la resolució de concessió que regula l'article 36 de la LGS.

11.3. L'incompliment de l'obligació de justificació de la subvenció en els termes establerts en aquest conveni o la justificació insuficient d'aquesta comportarà la pèrdua total o parcial del dret al cobrament i, en el seu cas, al reintegrament, de conformitat amb els articles 30.8 i 34.3 de la LGS. No obstant això, si transcorregut el termini establert en aquest conveni per a la justificació de la subvenció aquesta no s'ha presentat davant l'òrgan gestor de la subvenció, aquest requerirà a l'entitat beneficiària perquè en el termini improrrogable de quinze dies la presenti, de conformitat amb l'establert a l'article 70.3 del RLGS. La no presentació de la justificació en el termini establert en aquest apartat donarà lloc a la pèrdua total del dret al cobrament i, en el seu cas, al reintegrament, i a les altres responsabilitats establertes en la LGS. La presentació de la justificació en el termini addicional establert en aquest apartat no eximirà a l'entitat beneficiària de les sancions que corresponguin de conformitat amb la LGS.

11.4. Davant possibles incompliments materials de l'activitat objecte de subvenció, l'òrgan instructor aplicarà els criteris de graduació prevists a la base 23 de les Bases generals de subvencions del Consell Insular d'Eivissa, sempre que l'activitat realitzada s'aproximi de manera significativa al compliment total i que l'entitat beneficiària acrediti una actuació inequívoca tendent a la satisfacció dels seus compromisos.

11.5. El reintegrament es realitzarà pel procediment regulat per les disposicions generals sobre procediments administratius contingudes en el títol IV de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques, sense perjudici de les especialitats que s'estableixen en la LGS i en el RLGS, en el qual s'ha de garantir l'audiència a l'entitat interessada. Les quantitats reintegrables tenen la consideració d'ingressos de dret públic i poden ser exigides per la via de constreyniment.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



11.6. El règim d'infraccions i sancions administratives aplicables serà l'establert en el títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en el títol V del text refós de la Llei de subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre. Tot això sense perjudici de les responsabilitats penals o civils en què es pugui incórrer.

Dotzena. Efectes de l'incompliment i de la resolució del conveni

Si amb la documentació presentada no s'arriba a justificar el 100 % de la despesa prevista per a l'activitat objecte del conveni, l'ajuda es reduirà proporcionalment a la despesa efectivament justificada, de manera que l'ajuda cobreixi només les despeses correctament justificades, i sempre que l'import de la subvenció, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajuts, ingressos o recursos, no superi el cost de l'activitat subvencionada.

Tanmateix, en el cas que el cost final de l'activitat subvencionada sigui inferior al cost inicialment pressupostat i aquesta reducció no suposi un incompliment de l'objectiu pel qual es va concedir l'ajuda, ni afecti a l'adequada realització de les activitats subvencionades, el Consell farà efectiu l'import màxim de la subvenció concedida, sempre que l'entitat beneficiària hagi efectuat despeses, com a mínim, per aquest import, i que aquest, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajuts, ingressos o recursos, no superi el cost de l'activitat subvencionada.

Si concorregués qualsevol de les causes de resolució del conveni, i hi hagués actuacions en curs d'execució, les parts, a proposta de la comissió de seguiment del conveni, podran acordar la continuació i finalització de les actuacions en curs que considerin oportunes. En aquest cas, el Consell Insular només abonarà l'import de les actuacions efectivament executades.

L'incompliment de l'obligació de justificar la finalitat de l'ajuda econòmica rebuda en la forma i els terminis establerts en aquest conveni suposarà, a més de les conseqüències previstes en la clàusula novena, la impossibilitat de rebre ajudes del Consell Insular d'Eivissa mentre no es faci la devolució de l'import reclamat.

Tretzena. Modificació del projecte subvencionat

Quan l'entitat beneficiària, per causa de força major o per causes imprevisibles i alienes a la seua voluntat, hagi d'introduir modificacions irrellevants en el projecte, és a dir, que no n'alterin els objectius ni els aspectes essencials, aquestes s'han de comunicar a l'òrgan concedent a través de l'òrgan instructor, al més aviat possible o, en tot cas, en el moment de la justificació. No s'admetran modificacions substancials del projecte, és a dir, que n'alterin la naturalesa, les finalitats, les característiques essencials o qualsevol altre aspecte que pugui desvirtuar-lo.

En el cas que la modificació es presenti en el moment de la justificació, l'òrgan concedent, abans de reconèixer l'obligació, haurà d'acceptar la justificació presentada, sempre que l'acceptació no suposi danyar drets de tercers.

Catorzena. Seguiment del conveni

Les parts acorden la creació d'una comissió per supervisar i fer el seguiment dels objectius del Conveni.

La comissió estarà formada per tres persones representants del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports (dels qual un/a actuarà com a secretari/ària amb veu però sense vot) i per dues persones representants de l'Entitat esportiva.

La comissió ha de resoldre els dubtes i els conflictes que puguin sorgir sobre la interpretació i el compliment d'aquest conveni per tal d'arribar a un acord amistós.

En tot el no previst expressament en aquest conveni sobre el funcionament de la comissió, seran d'aplicació les disposicions de la subsecció 1a de la secció 3a del capítol II del títol preliminar de l



Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Quinzena. Règim jurídic i jurisdicció competent

El present conveni té naturalesa administrativa, de conformitat amb l'establert als articles 47 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i per tant, en virtut de l'article 6 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, està exclòs de l'àmbit de la seua aplicació, i s'ha de regir per les seues clàusules, per les Bases generals de subvencions del Consell Insular d'Eivissa aprovades definitivament mitjançant acord del Ple del Consell Insular d'Eivissa de data 10 de gener de 2025 (BOIB núm. 6, de 11-01-2025), per la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei 38/2003, i pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions, d'aplicació a aquest conveni en virtut de la seua disposició addicional segona, en tractar-se d'una competència transferida per la Comunitat Autònoma de les Illes Balears als consells insulars, i per la legislació específica en matèria d'esport.

Les parts que subscriuim aquest conveni ens comprometem a intentar resoldre en comú les diferències que puguin sorgir en la seua aplicació i la seua interpretació. Però si això no fos possible, les qüestions litigioses que puguin afectar la interpretació i l'execució d'aquest conveni han de ser de coneixement i de competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Setsena. Òrgans competents per a l'ordenació, la instrucció i la resolució

El Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular d'Eivissa és el competent per instruir el procediment per a l'aprovació d'aquest conveni, de conformitat amb l'establert al número 2 de l'apartat tercer, *lletra n*, del Decret de Presidència núm. 2023000467. Estructura del Govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de Departaments (BOIB núm. 88, de 29-06-2023). Dins d'aquest Departament correspon al conseller executiu l'ordenació del procediment, en virtut de l'article 72.e) del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136, de 18/09/10, correcció en BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificació al BOIB núm. 48, de 16-4-2016).

La competència per a l'aprovació d'aquest conveni i de la subvenció concedida correspon al Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa, de conformitat amb l'establert a l'article 28.1.g) i m) de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars.

Pel que fa a la competència per a la signatura del conveni i per a dictar les resolucions derivades de l'ajuda concedida, correspon al conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, de conformitat amb l'article 33.2.i) i k) de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars.

Dissetena. Publicitat

Pel que fa a la publicitat de les subvencions, s'han d'observar les prescripcions contingudes als articles 18 i 20 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, al Reial Decret 130/2019, de 8 de març, pel qual es regula la base de dades nacional de subvencions i la publicitat de les subvencions i altres ajuts públics, i als articles 5.4 i 8.1 de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, tenint en compte la normativa de protecció de dades sempre que es tracte de dades de caràcter personal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025



Divuitena. Responsabilitat

L'activitat objecte d'aquest conveni no implicarà l'establiment de cap relació laboral de les persones contractades per l'Entitat esportiva amb el Consell.

El Consell no assumirà cap tipus de responsabilitat derivada de la realització de les activitats objecte d'aquest conveni.

L'entitat esportiva assumeix el compromís que les activitats objecte del present conveni es desenvolupin dins els termes legals que en cada cas corresponguin, i que hi hagi les assegurances i els permisos pertinents.

Dinovenena. Vigència del conveni

Aquest conveni tindrà vigència des del dia de la seua signatura fins al 31 de desembre de 2025.

Pel Consell Insular d'Eivissa

Per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

Annex 1

Pressupost:

Entre las acciones a realizar este año 2025 se encuentran las siguientes:

- Mejora y actualización del área de entrenamiento de fuerza de la sala fitness del Complejo Deportivo Can Coix.
- Mejora de la instalación de fontanería de ACS de la piscina de Can Coix mediante la sustitución de las bombas de circulación de agua de la piscina y el colector general de la instalación.
- Adecuación del campo de fútbol de Sant Rafel mediante la adquisición de un marcador electrónico de uso obligatorio en las competiciones, debido al mal funcionamiento del marcador existente.
- Adecuación de los vestuarios de la piscina mediante la sustitución de las mamparas de las duchas.
- Adecuación de los vestuarios de la sala fitness del Complejo Deportivo Can Coix mediante la instalación de mamparas para duchas.
- Adecuación de la piscina pequeña de Can Coix mediante la sustitución del recubrimiento del vaso.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0036 Fecha: 14/07/2025

MARCOS SERRA COLOMAR (1 de 1)
Firma: 14/07/2025
HASH: 08b04102646a13ba469902ac3d25d4

PRESSUPOST

Entitat: AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY
Activitat subvencionada: MILLORA DE LES INSTAL·LACIONS ESPORTIVES

DESPESES		
CONCEPTE	IMPORT	TOTAL
Bombes piscina	10.000 €	10.000 €
Colector piscina	9.500 €	9.500 €
Adecuació sala fitness	65.000 €	65.000 €
Marcador camp de futbol Sant Rafel	3.000 €	3.000 €
Adecuació dels vestuaris	8.000 €	8.000 €
Adecuació piscina petita	28.338,79 €	28.338,79 €
TOTAL		123.838,79 €
INGRESSOS		
CONCEPTE	IMPORT	TOTAL
Sol·licitud d'ajuda al Consell d'Eivissa	100.000	100.000 €
Aportació pròpia entitat	23.838,79 €	23.838,79 €
TOTAL		123.838,79 €